

# LAS LEYES DE YPRES SOBRE LA BENEFICENCIA INTRODUCCIÓN, TEXTO LATINO Y TRADUCCIÓN<sup>1</sup>

M<sup>a</sup> IDOYA ZORROZA HUARTE  
ROSA M<sup>a</sup> HERRERA GARCÍA  
*Universidad Pontificia de Salamanca*

## RESUMEN

En la investigación realizada sobre *La finalidad de los bienes: riqueza, pobreza y mendicidad en el siglo XVI*, uno de los documentos que influye en cuál sea el modo de abordar la cuestión de la pobreza, la mendicidad y el vagabundeo son las ordenanzas de Ypres, un texto de difícil acceso y que determina una forma concreta de mirar la beneficencia: verla cada vez más como una cuestión social que pasa por un progresivo control del pobre limitando sus movimientos. El espíritu de Ypres, que no expresa –como se ha afirmado con frecuencia– una introducción del luteranismo, está presente en las reformas también municipales de Zamora (que son reiteradas en otras ciudades castellanas), y se hacen ley con la *Instrucción de las leyes que hablan sobre pobres* (1540). Es el detonante de una polémica sobre la mendicidad y la beneficencia entre Domingo de Soto y Juan de Robles (1545). Profundizar en el sentido de las leyes de Ypres, su contexto y su contenido, permite comprender mejor el sentido de la polémica y las posiciones que se tomarán en España en el s. XVI.

*Palabras clave:* escolástica, humanismo, s. XVI, pobreza, mendicidad, libertad, beneficencia

<sup>1</sup> Resultado del Proyecto “La finalidad de los bienes: riqueza, pobreza y mendicidad en la polémica intelectual del s. XVI. Estudio y edición de fuentes de la Escuela de Salamanca” (PON227P18) dirigido por Santiago García-Jalón de la Lama (2019-2021).

## ABSTRACT

In the research carried out on The Purpose of Goods: Wealth, Poverty and Begging in the 16th century, one of the documents that influences how to approach the issue of poverty, begging and vagrancy are the Ypres ordinances, a text that is difficult to access and that determines a specific way of looking at charity: seeing it more and more as a social issue that undergoes progressive control of the poor by limiting their movements. The spirit of Ypres, which does not express – as has been frequently affirmed – an introduction of Lutheranism, is present in the municipal reforms of Zamora (which are repeated in other Castilian cities), and they are made law with the *Instrucción de las leyes que hablan sobre pobres* (1540). It is the trigger for a controversy about begging and charity between Domingo de Soto and Juan de Robles (1545). Deepening the meaning of the Ypres laws, their context and their content, allows us to better understand the meaning of the controversy and the positions that will be taken in Spain in the s. XVI.

*Key words:* scholasticism, humanism, s. XVI, poverty, begging, freedom, charity

## INTRODUCCIÓN

*Presentación*

El presente texto se inserta en el trabajo realizado en el marco del Proyecto de investigación sobre *La finalidad de los bienes: riqueza, pobreza y mendicidad en el siglo XVI*, cuyo elemento central reside en el modo como los intelectuales, principalmente salmantinos, afrontaron una cuestión intelectual y social de candente actualidad de su momento: la necesidad de ordenar y legislar sobre la mendicidad como fenómeno creciente en la España de mediados del siglo XVI.

Efectivamente, el aumento de la pobreza, en proceso de institucionalizarse como un problema estructural de la sociedad española del siglo XVI (aunque era también un fenómeno común a distintos países europeos, como se verá) generaba no sólo una considerable masa de pobres vagabundos que se desplazaban de un lugar a otro buscando algún remedio a su situación, y llamando a la solidaridad y caridad de los ciudadanos, sino especialmente la comprensión cada vez más clara del problema social y estructural

que se planteaba en unos parámetros que van desplazándose desde las estructuras intelectuales propias del mundo medieval a las que reconocemos como plenamente modernas.

En el núcleo de la problemática suscitada en el año 1545 por las publicaciones sucesivas de la *Deliberación en la causa de los pobres* de Domingo de Soto<sup>2</sup> (dominico y maestro de Teología en la Universidad de Salamanca y del convento de San Esteban) y del texto de Juan de Robles<sup>3</sup> (o de Medina, por su gentilicio) *De la orden que en algunos pueblos de España se ha puesto en la limosna para remedio de los verdaderos pobres* (Presentado en Sagrada Teología, del Convento de San Vicente), tiene como telón de fondo la aprobación o rechazo de algunas de las “ordenanzas” impuestas en la ciudad belga de Ypres –Hipre de Flandes<sup>4</sup>, como dice Soto–, con las que se quería dar solución de manera “constante”, “adecuada” y “expedita”<sup>5</sup> al cada vez mayor y más acuciante problema de la mendicidad.

Por nuestro deseo y necesidad de estudiar de manera suficiente el alcance y la determinación de estas leyes que se proponen como modelo para la legislación municipal castellana, al mismo tiempo que suscitan en algunos sectores un claro rechazo por su asociación a modelos humanistas o incluso reformistas, y por hacerlas más accesibles a otros investigadores, se presenta en este trabajo la edición bilingüe (latino-castellana) de dichas leyes con un estudio preliminar.

2 Domingo de Soto, *In causa pauperum deliberatio*, Juan de Juntas, Salamanca, 1545; *Deliberación en la causa de los pobres*, Juan de Juntas, Salamanca, enero de 1545; el ejemplar consultado no tiene paginación, utilizo la numeración en páginas entre corchetes.

3 Juan de Robles (de Medina), *De la orden que en algunos pueblos de España se ha puesto en la limosna para remedio de los verdaderos pobres*, en casa de Juan[n] de Ju[n]ta, Salamanca, 1545.

4 Ypres, llamada Hipres por Soto y Robles, también Ieper (en neerlandés) es una de las mayores ciudades de Bélgica, provincia de Flandes occidental, cabeza del distrito del mismo nombre y conocida en la Edad Media por sus paños y tejidos. Muy próxima a la actual frontera con Francia y a la ciudad de Lille.

5 *Forma subventionis pauperum quae apud Hyperas Flandrorum urbem viget, universae reipublicae Christianae longe utilissima*, apud Martinum Cesarem, Antuerpiae, 1531; publicando aquí la edición latino-castellana: *Forma de subvención a los pobres que está vigente en Ypres, ciudad de Flandes*, p. 3 (se cita por la página del original, incluida en la edición aquí presentada entre corchetes). Hay una reciente edición inglesa que no hemos podido consultar: Paul Spicker, *The Origins of Modern Welfare: Juan Luis Vives, De Subventionem Pauperum, and City of Ypres, Forma Subventionis Pauperum*, Peter Lang, Oxford, 2010.

## 1. LAS LEYES DE YPRES EN LA POLÉMICA DE SOTO Y ROBLES

No puede obviarse que las denominadas “leyes de Ypres” son un punto de enfrentamiento y disensión en la polémica planteada por Domingo de Soto y Juan de Robles en su valoración del problema de la mendicidad y las propuestas para resolver dicha “lacría social”.

En efecto, el pobre y mendigo comienza a ser, con el crecimiento del pauperismo a finales del siglo XV y principios del siglo XVI, un problema social que se traduce en el constante desplazamiento de un lugar a otro del país e incluso entre países, de personas sin oficio que sólo piden limosna –en especie o en dinero– apelando a la caridad cristiana y a la solidaridad, mediante la importunación e incluso coacción a los ciudadanos del lugar en el que piden, con riesgo también de transmisión de enfermedades, haciendo una profesión de la mendicidad –en lugar de asumir costosos trabajos manuales, agrícolas, artesanales, de servicio..., a veces mal retribuidos–, y extendiéndola como una forma de vida, que sirve para frecuentar y propagar conductas viciosas y sobre todo marginales –prostitución, robos, engaños, etc.– mientras los campos y los talleres se vacían de mano de obra que beneficie con su trabajo a las familias y a la entera comunidad<sup>6</sup>.

Estas ordenanzas se proponen hacer frente a esta realidad negativa del pauperismo y la mendicidad mediante una vía negativa (prohibición de la mendicidad en las ciudades y espacios anejos, prohibición del vagabundeo) y otra positiva: creación de un organismo centralizado, dependiente del órgano de gobierno de la ciudad, formado por cuatro administradores con el apoyo de otros cuatro “servidores de pobres” por cada parroquia, con que centralizar los recursos y las necesidades para resolverlas todas en su justa medida (mediante atención domiciliaria, donación pecuniaria o en especie, complemento de salarios atendiendo a las necesidades familiares, mantenimiento de hospicios, hospitales, orfanatos, etc.,

6 Hay, como señalan gran parte de los estudios, un proceso que Vázquez García denomina “desacralización de la pobreza y la mendicidad” (Francisco Vázquez García, *La invención del racismo. Nacimiento de la biopolítica en España*, Akal, Madrid, 2009, p. 19) y el encumbramiento del *homo faber*; cfr. pp. 35, 55, 56, desarrollo de la virtud, instrumento de santificación, desarrollo de una ética del trabajo.

promoviendo el aprendizaje de letras u oficios para los más jóvenes, y castigando y obligando al pobre fingido a realizar –incluso a la fuerza– trabajos y servicios comunales).

Estas propuestas de Ypres, conocidas y asumidas por Robles<sup>7</sup>, también inspiraron leyes municipales contra la mendicidad (además de otros lugares de los Países Bajos), en Zamora, Salamanca y Valladolid<sup>8</sup>, leyes que buscaron la aprobación de la Universidad de Salamanca (de manera análoga a como las ordenanzas de Países Bajos –Brujas e Ypres– lograron la aprobación de las Universidades de Lovaina y de París) y son enfrentadas por Domingo de Soto en varios puntos centrales<sup>9</sup>.

7 “Y devierales bastar ver que dondequiera que dello se ha tratado en el reyno y fuera del, lo mas en numero y los mas doctos hombres lo han tenido y firmado por tan christiana y excelente obra como ella es. Y que con parecer de la Universidad de Lovayna se hizo y haze esto mismo en la ciudad de Bruges y en los mas pueblos del condado de Flandes; y con parecer de la Universidad de Paris se hizo en Hipre y en otros lugares. Y lo que en Çamora se començo, lo firmo y aprovo la Universidad de theologos de Salamanca, quasi sin faltar ninguno”; Juan de Robles (de Medina), *De la orden que en algunos pueblos de España se ha puesto en la limosna para remedio de los verdaderos pobres*, texto sin foliar, indicamos entre corchetes la página de la edición utilizada: Segunda parte, [pp. 59-60]. Robles sigue las indicaciones de Ypres que habían sido secundadas también por Carlos V en sus edictos y procuradas para su incorporación en España por el Cardenal Tavera, inspirador de la *Instrucion de la orden que se ha de tener en el cumplimiento y execucion de las leyes que hablan sobre los pobres* (en *Quaderno de algunas leyes que no esta[n] en el libro de las prematicas que por mandado de sus magestades se mandan imprimir este año de MDxliiij años*, por Pedro de Castro, a costa de Juan de Medina mercader de libros, Medina del Campo, 1544). Tanto en la Instrucción (que da más detalles, por ejemplo, el caso de ciegos, frailes, estudiantes), como en Robles, se añaden unas exigencias de vida cristiana como condición necesaria para recibir la limosna, elemento que está ausente en las de Ypres.

8 La existencia de estas ordenanzas municipales es atestiguada por el texto tanto de Soto como de Robles; mencionadas por varios estudiosos, de las de Zamora no se han localizado dichas ordenanzas, y de las de Salamanca no se puede precisar con exactitud la fecha en que comenzaron a aplicarse las *Normas de pobres* de Zamora, pero con seguridad fueron a finales de febrero o principios de marzo de 1544, dado que el cabildo de la Catedral a ruegos de los regidores de la ciudad que ya habían nombrado sus representantes de la Junta de examinación de pobres, el 22 de febrero nombró a tres representantes (ACS, Actas Capitulares, 1541-45, fol. 203) y la Universidad al día siguiente (23-2-1544) en el Claustro pleno nombró a dos representantes que fueron Domingo de Soto y el Dr. Pedro Suárez (AUSA, lib. 13, fol. 300v).

9 Las propias leyes de Ypres señalan en su colofón que fueron enviadas a la Universidad de París (“Petición de comprobación de esta institución por el juicio y la censura de la facultad *alma* parisina de teología”), documentación que Nolf recoge en su libro (J. Nolf, *La réforme de la bienfaisance publique a Ypres au XVI<sup>e</sup> siècle*, Librairie Scientifique E. Van Goethem, Gand, 1915).

El primero y fundamental, la prohibición de la mendicidad pública por las calles y lugares públicos, y la prohibición de movimiento de necesitados y pobres (“que no salgan de sus naturalezas”); ambas son consideradas por Soto una limitación de la libertad básica (y por tanto, lo que contraría el derecho natural y de gentes<sup>10</sup>) para aquellos que tenían en la limosna (pública o privada) la única forma de sustento legítimo<sup>11</sup>. De hecho, Soto lo estima tan contrario al derecho natural y de gentes que no considera posible que como tal haya podido ser aprobado por los doctores de la Universidad de París: “Dizen que lo aprovo la Universidad de Paris; lo qual yo jamas podre creer; y llega mi rudeza a tanto que, aunque en Paris lo oviessen aprobado, no podria creer ser verdad”<sup>12</sup>. Para

10 Victoriano Martín Martín, “La controversia sobre los pobres en el siglo XVI y la doctrina sobre la propiedad”, en Enrique Fuentes Quintana (ed.), *Economía y economistas españoles*, vol. 2: *De los orígenes al mercantilismo*, Galaxia Gutenberg / Círculo de Lectores, Barcelona, 1999, pp. 298-299; pp. 326 ss.

11 “<Conclusion>. Quiero concluir: que unas tierras han de hospedar los pobres peregrinos que de otras vinieren, y no han de ser contentos con darles para el camino y conpelerles a que passen si son legitimamente pobres. [...] Contra esta conclusion no hallo ley ninguna, sino me cuentan por ley no se que ordenacion que agora traen de Hipre de Flandres, donde, entre otras cosas christiana y sabiamente ordenadas, traen tambien, no se si bien ordenado, que no han de rescebir en su pueblo los pobres estrangeros, sino los que por algun gran desastre perdieron sus tierras. Empero, no todo lo que se haze por exenplo se haze por ley, y podrian ellos tambien tomar exenplo de nosotros como nosotros dellos”; Domingo de Soto, *Deliberación en la causa de los pobres*, cap. 4, [p. 22]. Ciertamente, la limitación de la libertad de circulación y comunicación sólo puede contemplarse cuando resulta un daño al bien común o cuando se concibe como un castigo. Por eso Soto declara que sólo puede entenderse como una proposición de tal tipo: que la ciudad provea a sus pobres de manera que no tengan necesidad de mendigar, o que no hay estricta obligación de justicia de mantener con detrimento propio a los pobres de otro lugar. Vives es, no obstante, muy optimista al declarar que los bienes serían tan abundantes que moverían a la solidaridad entre ciudades; para las ediciones de Vives: Juan Luis Vives, *De subventione pauperum. Sive de humanis necessitatibus libri II*, H. De Crook, Brujas, 1526; hay muchas ediciones latinas y castellanas de esta obra: por ejemplo: *De subventione pauperum. Sive de humanis necessitatibus libri II*, en *Selected Works of J. L. Vives*, edición de C. Mattheussen, E. J. Brill, Leiden, 2002; la traducción castellana utilizada es: Juan Luis Vives, *El socorro de los pobres: La comunicación de bienes*, Tecnos, Madrid, 1997, p. 99.

12 Domingo de Soto, *Deliberación en la causa de los pobres*, 2<sup>a</sup> parte de los inconvenientes, [p. 152]. Otra objeción en la que aquí no entro, pero que para Soto también contraría la libertad y dignidad de la persona, surge sobre todo con la confrontación del texto de Soto con el de Vives y el de Robles y en la Instrucción de 1540 española, que insisten en un tema que en Ypres se plantea de manera muy vaga (que los pobres sean examinados: ¿confirmación de que son verdaderos pobres y sus necesidades?) que en los textos de Vives, Robles y la pragmática expresan un *control* y *vigilancia* de los pobres, que tienen obligación de llevar determinadas costumbres honestas y vida piadosa. Cfr. Victoriano Martín Martín, “La controversia sobre los pobres en el siglo XVI y la doctrina sobre la propiedad”, pp. 331-332; comparan a

lo que incluso tiene que buscar una explicación a dicha limitación: “Lo que podrían determinar es: que nadie es obligado a mantener los pobres extranjeros que vinieren” y en sentido positivo tendría validez si expresara que los pobres *no tuvieran necesidad* de moverse a buscar limosna porque son proveídos en su lugar natal<sup>13</sup>. Esto no se aplica a los que fingiéndose pobres quieren vivir del trabajo ajeno porque su conducta es indigna y contraria a toda ley (natural, de gentes y positiva).

La segunda objeción de Soto implica el problema de trasladar un ordenamiento de un lugar a otro sin atender a las diferencias económicas y culturales entre los lugares: la diferente ordenación de las ciudades europeas en comparación con las españolas, podría hacer inviable la imitación de la ordenación de la mendicidad, porque ni los de Colonia “ni los de Hipre ni ningunos alemanes pueden ser bastante exemplo para nosotros. Porque, allende que como tenemos dicho son gente mas politica, tienen grandes ren-

---

Vives y Soto otros estudiosos como María Jiménez Salas, “Doctrina de los tratadistas españoles de la edad moderna sobre la asistencia social”, *Revista internacional de sociología*, 1949 (6).

13 Domingo de Soto, *Deliberación en la causa de los pobres*, cap. 5 [p. 23]. Y sigue: “Empero, negarles la puerta que no entren y lo pidan a quien se lo quisiere dar, ninguno que fuere entendido en Sagrada Escritura o en derechos podría afirmar tal cosa. Con mayor apariencia podrían, por ventura, alegar el segundo concilio Turonense, que ha cerca de mil años se celebró en Francia en tiempo de Pelayo papa, cuyas palabras en el capítulo 5 son estas: *Que qualqu[i]era ciudad mantenga competentemente [a] sus pobres. Y desta manera se podrá hazer que los pobres no resciban fatiga andando por tierras ajenas.* Empero, este sanctissimo decreto antes haze en favor de nuestra conclusion que contra ella. Porque en el ninguna prohibicion se haze a los pobres que salgan de sus tierras, mas antes, solamente, en su favor se amonesta a cada ciudad tenga tal cuydado de mantener sus pobres, que no tengan ellos necesidad de rescibir fatiga en salir fuera de sus tierras. En el principio de la Iglesia no se remediava que los pobres no anduviessen fuera de sus tierras, poniendoles a ellos ninguna prohibicion, mas proveyendolos tan abundantemente que no tuviessen ellos necesidad de desterrarse dellas. Por lo qual me maravillo como se pudo pedir a su Magestad impetrasse bula del papa que nadie saliesse de su naturaleza a pedir por Dios. Porque no entiendo como se pudiesse conceder tal bula sin que el papa o el emperador compeliessse a cada obispado que mantuviesse tan bastantemente sus pobres, que no les quedasse ninguna necesidad por la qual les quedasse algun derecho de salir a pedir limosna a otra parte, y de tal manera compeliessse los pueblos, que pudiesen ser forçados a contribuir para los pobres, como son compelidos a los otros justos tributos reales; la qual compulsion, como dicho tengo, su Magestad ni dev[e]ria ni, por ventura, comodamente podría hazer”. Sobre la limitación de la movilidad: cfr. También Francisco Gómez Camacho, *Economía y filosofía moral*, Síntesis, Madrid, 1998, pp. 127-129; José M<sup>a</sup> Garrán Martínez, *La prohibición de la mendicidad*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2004; Félix Santolaria, “Estudio Introductorio”, en *El gran debate sobre los pobres en el siglo XVI*, Ariel, Barcelona, 2003; y del mismo autor “Estudio Introductorio”, en Miguel de Giginta, *Tratado de remedio de pobres*, Ariel, Barcelona, 2000.



tas publicas de donde apartan gran parte para los pobres, como parece en las mismas constituciones de Colonia y de Hipre [...] Y nosotros, no teniendo otro dinero sino el que a ruego mendigamos, no podemos hazer tanta provision por mejores leyes que hagamos de limosnas”<sup>14</sup>.

En tercer lugar, advierte sobre la exclusión de los eclesiásticos de la ordenación y distribución de la limosna y la caridad para con los pobres: “Mayormente, que es aqui de notar, que los que avian de hazer estas leyes y los que las avian de executar, no avian de ser los seglares, por mejores que sean, sino los obispos y perlados. En ningun lugar de la Sagrada Escripura ni del Derecho hallamos dedicados por patrones y padres de pobres sino a solos los perlados”<sup>15</sup>, defendiendo el modo tradicional de organizar y distribuir la caridad.

Sí declarará Soto, como elemento positivo, la posibilidad de que los pobres tengan un referente al que acudir para exponer su situación y solicitar la ayuda que precisan: “Y, por ende, esto me parece bien en aquellas leyes de Hipre que dan licencia a qualquier pobre que pueda a qualquier principal del pueblo explicar su necesidad y proponer su querella de la injuria que le hazen”<sup>16</sup>.

## 2. EL CONTEXTO DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE YPRES

Las ordenanzas de Ypres quieren enfrentarse al problema del aumento del pauperismo al que atribuyen una serie de consecuencias sociales y personales negativas que desdibujan e incluso suplantán a la concepción medieval del pobre como una ocasión para identificarse con los valores de Cristo y los apóstoles (desprendimiento del mundo y del tener, ejercicio de virtudes como la humildad, ocasión para suscitar en otros la virtud de la liberalidad y la caridad). Porque el pobre cumplía en la Edad Media una función positiva en la comunidad de fe y de vida; y su presencia, sea voluntaria (como señal de desprendimiento o incluso haciendo de ella vocación religiosa), o involuntaria (acaecida por enfermedad, pér-

14 Domingo de Soto, *Deliberación en la causa de los pobres*, cap. 12, [p. 87].

15 Domingo de Soto, *Deliberación en la causa de los pobres*, cap. 12, [p. 88].

16 Domingo de Soto, *Deliberación en la causa de los pobres*, cap. 11, [p. 70].



didá, etc.)<sup>17</sup> era respetada y un signo para mover a todo cristiano a vivir la pobreza espiritual: a poner en su sitio la búsqueda y amor por la riqueza y los bienes materiales, siempre ordenados al bien de la persona y su destino trascendente. Es decir, la pobreza era una realidad incluso necesaria (en una consideración trascendente) para que el cristiano pudiera *vivir el desprendimiento* realizando la liberalidad y la caridad en su relación con el necesitado y con quien le rodea; la *aceptación*, imitando la humildad y la serenidad de Cristo pobre y desposeído; y que podía convertirse además en una *opción de vida*. Porque también puede *optar* al desprendimiento para *hacerse pobre* con Cristo, siguiendo el consejo evangélico de “«Si quieres ser perfecto, anda, vende tus bienes, da el dinero a los pobres –así tendrás un tesoro en el cielo– y luego ven y sígueme»”<sup>18</sup> que tantos santos siguieron<sup>19</sup> y cuya imitación es la carta de nacimiento de las órdenes mendicantes nacidas en el siglo XII –dominicos y franciscanos– y cobran un particular esplendor y florecimiento con el desarrollo de las urbes europeas.

17 Según el estudio de la limosna general en Valenciennes (Yves Junot, “L’Aumône Générale de Valenciennes (1351-1566): ordre public, richesse et pauvreté jusqu’à la veille de la Révolte des Pays-Bas”, *Revue du Nord*, 2000 (334), pp. 53-72, p. 53): en este momento se encuentran tres tipos de pobres: a) *pobres viciosos* (truanes, vagabundos, ociosos), sin virtud ni miedo, expulsados de la ciudad quieren descartarlos de los recursos comunes; b) *pobres honestos* dignos de ser socorridos (inválidos, ancianos, enfermos, familias numerosas), les exigen una conducta que respete la moralidad y el orden público, deben pertenecer a la ciudad; c) *religiosos* (frailes mendicantes), a los que en principio no les afecta o debe afectar las normas de beneficencia. Rheinheimer (Martin Rheinheimer, *Pobres, mendigos y vagabundos. La supervivencia de la necesidad (1450-1850)*, Siglo XXI, Madrid, 2009, pp. 2 ss.) habla de cuatro grupos: 1) los que pueden pasar sin ayuda, pero en riesgo de caer en necesidad; 2) los que necesitan ayuda ocasional o regular, y dicha necesidad es reconocida socialmente; 3) la pobreza no reconocida socialmente y que no recibe ayuda, sin domicilio fijo, rayando en la delincuencia y marginalidad; 4) pobres habituales excluidos de la solidaridad (gitanos, vagabundos, nómadas, extranjeros). Su estudio destaca las causas estructurales de la pobreza en la Edad Media y su paso a la Edad Moderna. Muy acertada la explicación terminológica de Elena Maza Zorrilla (*Pobreza y asistencia social en España, siglos XVI al XX: aproximación histórica*, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Valladolid, Valladolid, 1987, pp. 13-35) diferenciando pobreza, indigencia, miseria y pauperismo, también pobreza estática y circunstancial, pobres legítimos e ilegítimos; concretando los tipos: a) pobres de solemnidad y reconocidos; b) pobres vergonzantes; c) pobres marginados. También: María Jiménez Salas, *Historia de la asistencia social en España en la Edad Moderna*, Monografías histórico-sociales, vol. 4, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1958, pp. 7-17.

18 Mateo, 19, 16-30; Marcos, 10, 17-31; Lucas, 18, 18-30.

19 Siguiendo ejemplos evangélicos, San Antonio Abad o San Juan el Limosnero; o la tradición asociada a Santa Martina.

Ese pobre que es principalmente una *forma de vida* que expresa el señorío sobre los bienes materiales subordinándolos a otros fines superiores, y una *opción positiva de entrega* a una misión inspirada en el mensaje cristiano, comienza a verse como un *estado* en el que el ser humano se encuentra, siempre culpable: bien imputable al propio pobre (se le acusa de ociosidad, derroche y despilfarro, desorden, falta de laboriosidad, vida licenciosa..., e incluso deseo expreso de apartarse de la vida comunitaria y sus normas para moverse en sus márgenes), bien a una estructura social que, como en un cuerpo, debe velar por ofrecer lo necesario a cada una de sus partes, pero que viviendo un rápido cambio de estructuras no es capaz de responder de manera suficiente, y que apenas intenta paliar las situaciones más extremas<sup>20</sup>.

La ciudad de Ypres, tomando como modelo el reglamento de la ciudad de Mons, comienza un proyecto de reorganización de la beneficencia pública que cristaliza (según distintos documentos conservados en el archivo de la ciudad de Ypres) en el año 1525: allí se conserva un proyecto de ordenamiento de la beneficencia pública sin fecha pero estimable de ese mismo año<sup>21</sup>, así como las decisiones del Consejo de regidores o magistrados municipales de esta ciudad para reorganizar la beneficencia pública y aprobar su nuevo reglamento<sup>22</sup> (fechado en octubre); algunos edictos contra la mendicidad y el vagabundeo (registrados desde noviembre de 1525)<sup>23</sup>, y el texto original del reglamento de Ypres<sup>24</sup> (fechado el 3 de diciembre de 1525). Iniciativas semejantes que tuvieron diferentes efectos y vigencias –algunas sólo fueron bienintencionados intentos– se estaban realizando en Europa: Nuremberg, Wittemberg, Augsburgo, Altenburgo (1522), Kitzingen, Breslavia, Rattisbona, Leisnig (1523), Magdeburgo, Königsberg (1524); en Flandes

20 De manera negativa prohibiendo que individuos válidos vivan a costa de otros, castigando el engaño y obligando con trabajos forzados a que sean parte útil de la comunidad.

21 J. Nolf, *La réforme de la bienfaisance publique*, doc. I, pp. 1-8, el proyecto se compara con el texto del reglamento de la ciudad de Mons, ambos documentos en holandés.

22 J. Nolf, *La réforme de la bienfaisance publique*, doc. II, pp. 9-10, el documento en holandés.

23 J. Nolf, *La réforme de la bienfaisance publique*, doc. III, pp. 11-19, hasta el 31 de marzo de 1545.

24 J. Nolf, *La réforme de la bienfaisance publique*, doc. IV, pp. 20-26, en holandés; doc. X, pp. 96-107, en latín; doc. XVIII, pp. 124-133, en francés.

comienza con las ciudades de Mons (1525 –en la que se inspira Ypres–), Brujas (1526), Lovaina, Tournai, Malinas (1531), Gantes (1535), Bruselas (1538)<sup>25</sup>. Pronto Francia se suma a la iniciativa: Estrasburgo (1523), Lille (1527), Dijon (1529), Valenciennes, Troyes, Paris, Lyon, Poitiers (1530), extendiéndose a Italia y otros lugares de Europa.

De entre ellas, la ordenación de Ypres tiene una especial repercusión dentro y fuera de sus fronteras: en primer lugar, porque llega a ser tenida en cuenta por el propio Carlos V, quien en un edicto de octubre de 1531 para los Países Bajos<sup>26</sup> propone una normativa restrictiva, semejante en sus planteamientos a la de Ypres<sup>27</sup>; en se-

25 Félix Santolaria Sierra, “Aproximación a las fuentes de Miguel de Giginta”, en Alexandre Pagès (ed.), *Giginta: De la charité au programme social*, Études, Presses Universitaires de Perpignan, Perpignan, 2012, p. 136.

26 Utilizamos la edición de *Les ordonnances que l'empereur en sa présence a fait lire et déclarer aux gens des estatz de ses pays de, pardeça*, Guillaume d'Orsterman et Michel Hoochstraten, Anvers, 15-12-1531. Cfr. en particular los trabajos de Paul Bonenfant, “Les origines et le caractère de la réforme de la bienfaisance publique aux Pays-Bas sous le règne de Charles-Quint” [1ª parte], *Revue belge de philologie et d'histoire*, 1926 (tome 5, fasc. 4) pp. 887-904, p. 891; [2ª parte], *Revue belge de Philologie et d'Histoire*, 1927 (6, 1-2), pp. 207-230. Detalles sobre el reinado de Carlos V en los Países Bajos (*Histoire du règne de Charles Quint*, pp. 173-192) donde se señalan los edictos de 1531, especialmente sobre la mendicidad, las ordenanzas desde 1506-1525 y su política contra vagabundos y las penas, especialmente duras a los recalcitrantes.

27 En *Les ordonnances que l'empereur en sa présence a fait lire et déclarer aux gens des estatz de ses pays de, pardeça* (1531), Carlos V –resumimos– declara el hecho extraordinario de la cantidad de pobres que llegan a los Países Bajos, que la petición de limosna sin restricción permite muchos abusos, el cultivo de la ociosidad y los males que se derivan de ella. Entre ellos, obligar a los hijos a trabajar por los padres, e iniciarlos en mala vida; que gente joven y capaz se queden con los recursos dirigidos a ancianos, enfermos, incapaces y personas en gran necesidad. Por eso, por el bien de la comunidad y para atender a los verdaderos pobres ordena y determina: 1) La prohibición de limosna pública o privadamente bajo penas, *exceptuados los religiosos mendicantes*; 2) Que ningún extranjero pueda pedir limosna, salvo peregrinos, en condiciones limitadas; 3) Prohibición de la vagabundez, salvo guerras o catástrofes; 4) Detener y prender al que incumpla lo anterior ordenado; 5) Crear un sistema de asistencia al pobre y necesitado (*excluyendo las limosnas para órdenes mendicantes*): a) Unificar en una bolsa común todas las iniciativas de caridad; b) al cargo de oficiales y gentes de ley en cada ciudad; c) En las Iglesias se recogerá la limosna (gestionada por la parroquia mediante un encargado) en días prefijados para conocer las necesidades de los pobres y para pedir la limosna por las casas, rindiendo cuentas mensuales ante la municipalidad; d) Centralizar las ayudas y elaborar registros de pobres y sus necesidades; e) Lograr una bolsa común para el reparto de limosnas; f) Negativa de dar dinero a los ociosos, y obligarlos a trabajar; g) Atender en su domicilio a ancianas, gestantes, enfermas con limosna, víveres, madera, ropa...; h) Atender a niños huérfanos y vagabundos y darles formación cristiana y un oficio; 6) Los pobres deberán llevar un signo identificativo; 7) Esta labor debe ser difundida por sacerdotes y eclesiásticos moviendo desde el púlpito a la liberalidad de los parroquianos; 8) Los recep-

gundo lugar porque a diferencia de muchas de las mencionadas consiguió una gran estabilidad y pervivió en el tiempo mostrando que era una solución real y no sólo un ideario utópico.

También en España Carlos V había dictado duras leyes contra la vagancia y el vagabundeo a través de varias pragmáticas, como las de los años 1523 o 1525 (que serán consagradas en la Instrucción de 1540). En la de 1525, por ejemplo, se prohibía la libre circulación de los mendigos y romeros; un fenómeno acrecentado por el aumento de la inmigración que vaciaba el campo en pro de la ciudad huyendo del hambre provocado por malas cosechas, enfermedades y la pérdida de las pequeñas posesiones rurales. Esto generaba numerosos desplazamientos de vagabundos a la búsqueda de ciudades más prósperas y con ciudadanos más liberales y caritativos.

Ahora bien, para mantenernos en los Países Bajos, el 6 de mayo de 1531, Carlos V había enviado al magistrado de Ypres la aprobación del reglamento de sostenimiento de verdaderos pobres junto con las penas aplicables a los vagabundos y mendigos válidos<sup>28</sup>; y el 10 de septiembre del mismo año solicita, desde Brujas, una copia del ordenamiento de Ypres que poder enviar a otras ciudades<sup>29</sup>, motivo por el que el magistrado de esta ciudad decide su publicación para mayor difusión de sus ideas<sup>30</sup> y expansión de este modelo. Este respaldo, además del de la Universidad de París<sup>31</sup>, hace que

tores de las limosnas tienen prohibidas diversiones licenciosas; 9) La necesaria adaptación de estas ordenanzas según las necesidades para su continuidad y mejora.

28 J. Nolf, *La réforme de la bienfaisance publique*, doc. XIX, pp. 138-140: "Charles Quint approuve le règlement sur l'entretien des pauvres arrêté en 1525 par les échevins d'Ypres et édicte des peines contre tous ceux qui pourraient s'insurger contre son application".

29 J. Nolf, *La réforme de la bienfaisance publique*, documento XXII, p. 145: "Charles Quint demande au magistrat d'Ypres copie de son règlement afin de l'adresser aux villes des Pays Bas qui n'ont pas encore réorganisé leur bienfaisant, pour qu'elles puissent suivre l'exemple du magistrat yprois".

30 Como señala en el "Prólogo al lector", para que "llegue algún día a otros" o para que llegue a quienes "pedían diversos ejemplares de Yprés" o en general para que "esta subvención pública a los pobres se propa[gue] también a las naciones extranjeras".

31 J. Nolf, *La réforme de la bienfaisance publique*, documento X: "Le magistrat prie la Faculté de théologie de Paris de bien vouloir approuver son nouveau règlement [*Eflagitatio comprobationis hujus institutionis per alme facultatis theologicæ Parrhisiæ judicium et censuram*]", p. 107; documento XI: "Le magistrat d'Ypres prie la Faculté de théologie de Paris de bien vouloir approuver le nouveau règlement sur la bienfaisance publique", pp. 108-109; documento XII: "J. Clichtove, docteur en théologie à la Faculté de Paris, déclare approuver le règlement yprois, comme conforme au droit divin", p. 110; documento XVI: "Lettre adressée par la Faculté de théologie de Paris au magistrat yprois, par laquelle elle lui fait

la ordenanza de Ypres sea seguida por otras muchas ciudades de tradición católica.

Sin embargo, también hubo un importante rechazo a las reformas de Ypres. Las claves de este rechazo pueden agruparse en tres motivos centrales:

a) cómo afectaba a la mendicidad de algunas órdenes religiosas la centralización de la limosna. A este respecto, los superiores de las cuatro órdenes religiosas de Ypres recibieron en 1530 las ordenanzas municipales junto con un escrito de Carlos V, y se les solicitó que adjuntasen las objeciones más significativas a las que respondió el Magistrado de la ciudad<sup>32</sup>. Una de las primeras objeciones a la ordenanza señala que en ésta no se hace mención ni a las órdenes mendicantes ni a otras personas eclesiásticas que han hecho voto de pobreza, y consideraban que no se debían contar a estos religiosos entre los pobres asistidos por la ordenanza. La respuesta del magistrado a esta objeción advierte que la ordenación de Ypres no debía ser un menoscabo para las órdenes mendicantes, porque la caridad para con ellas no estaba comprendida en dichas ordenanzas<sup>33</sup>. Sin embargo, el temor de dichas órdenes de ver afectada su prosperidad e incluso subsistencia generará un ambiente de hostilidad que no quedará satisfecho con las respuestas del magistrado<sup>34</sup>, se verá agravado desde los púlpitos con sospechas, acusaciones y críticas diversas y exigirá acciones más efectivas por parte del gobierno municipal y con el respaldo del propio emperador Carlos V<sup>35</sup>.

part du résultat de ses délibérations sur la nouvelle réglementation de la bienfaisance”, pp. 119-120; documento XVII: “La Doyen de la Faculté de théologie de Paris fait savoir au magistrat yprois que son nouveau reglement n’est pas contraire aux lois de l’Eglise, mais à la condition qu’il ne s’empare pas, sous prétexte de soulager les pauvres, des biens de l’Eglise ou des membres de son clergé et que la mendicité publique ne soit pas interdite aux religieux mendicants autorisés par l’Eglise”, pp. 119-120.

32 J. Nolf, *La réforme de la bienfaisance publique*, doc. VIII, pp. 40-76. La reunión se convoca el 10 de septiembre de 1530, y el 15 del mismo mes se reúnen en el convento de los franciscanos.

33 J. Nolf, *La réforme de la bienfaisance publique*, doc. VIII, p. 44.

34 J. Nolf, *La réforme de la bienfaisance publique*, pp. LIV ss. Esa hostilidad se dirigió contra la ordenanza de Ypres pese a que esta iniciativa había recibido el apoyo de la autoridad eclesiástica.

35 Por ejemplo, en el estudio confrontado con los documentos adjuntos por J. Nolf, *La réforme de la bienfaisance publique*, se muestra la queja del Magistrado de Ypres porque los frailes eran negligentes al recomendar el reglamento desde los púlpitos (documento XIV,

b) El desplazamiento de la Iglesia como única dispensadora de la caridad<sup>36</sup>: el sistema de caridad unificado se había iniciado, desarrollado y sostenido con iniciativas civiles, aunque no dejaban fuera a eclesiásticos y parroquias, dado que los cuatro administradores delegados por el Magistrado de la ciudad estaban respaldados por cuatro *pauvrisseurs* por cada parroquia que se encargaban de obtener la información detallada de las necesidades de los pobres y cumplían como dispensadores de la ayuda de la bolsa común. El nuevo sistema, ciertamente, sustituía el papel prioritario de los eclesiásticos y especialmente los obispos, conocidos como “padres de pobres”, que desde los primeros siglos del cristianismo habían asumido esta función de atención al pobre y de dispensador de la limosna<sup>37</sup>; poniendo a la cabeza de la beneficencia centralizada al ayuntamiento y sus oficiales. Lo que más llama la atención (salvando que en ella se pide el respaldo de sacerdotes, frailes y otros eclesiásticos para encomendar la caridad desde los púlpitos y redirigir el conocimiento y la petición de las necesidades hacia los oficiales), es que no se mencione expresamente a las órdenes mendicantes<sup>38</sup>.

pp. 113-115); que al no surtir efecto le hace dar un segundo paso y el Magistrado dirige en 1533 sus protestas al emperador Carlos V quejándose de la actitud de ciertos eclesiásticos que crean una sombra de descrédito sobre la nueva organización de la caridad (documento XXIII, pp. 146-148), en especial los franciscanos, uno de cuyos frailes (Jean Royart) se empeñará en sus críticas, llegará al punto de que el prior de su orden le desautorice; y se le amenaza con ser duramente castigado si no se retracta (pp. 146-162), concluyendo este episodio con la retractación de Jean Royart (pp. 161-162).

36 J. Nolf, *La réforme de la bienfaisance publique*, p. lv. La Iglesia había asumido la atención a pobres y necesitados, instando a fieles laicos y eclesiásticos a su sostenimiento; los Concilios como el de Cartago (398), proponían la creación de *hospitiolum* para los necesitados; el de Tours (567) su preocupación por enfermos, viudas, huérfanos, y para sustentarlos, implantar el diezmo; el de Orléans (511) consagraban la idea de que “XVI. El obispo, en cuanto le sea posible, suminístreles alimento y ropa a los pobres y enfermos que no pueden trabajar con sus propias manos”; en *Concilios de los Tiempos Merovingios*, editado por Gerardo Fabián Rodríguez; Alberto Asla, Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata, 2019, p. 22.

37 Aunque en documentos eclesiásticos como el Concilio de Tours de noviembre de 567 (*Concilios de los Tiempos Merovingios*, p. 99) se dice “Cada ciudad, según sus posibilidades, alimente de manera adecuada a los pobres e indigentes. Tanto los presbíteros como los ciudadanos deben atender a sus propios pobres. De este modo los pobres no irán a vagar por otras ciudades” la vigilancia y la seguridad de que esas limosnas llegaran a los necesitados se asumió como tarea de los prelados o de personas que rinden cuentas ante ellos por las malas prácticas habituales de apropiación y uso de esos bienes (J. Nolf, *La réforme de la bienfaisance publique*, p. xiii). Cualquier apropiación era considerada “negación” o “asesinato” de pobres con graves penas eclesiásticas.

38 Así se le critica (J. Nolf, *La réforme de la bienfaisance publique*, doc. VIII, p. 44), a diferencia de las ordenanzas de Carlos V en 1531 (*Les ordonnances que l’empereur*, pp. 9-10).

c) Además de otras críticas centradas en algunas cuestiones propias del funcionamiento de la bolsa común y su gestión, hay una tercera de gran interés: la acusación de *luteranismo*.

En efecto, esta “novedad” en la gestión de la beneficencia como una gestión pública y centralizada se ha podido interpretar como una forma que encubría, en países católicos como los Países Bajos, Francia o España, la presencia de las ideas luteranas. Pero, ¿se trata realmente de una introducción del luteranismo o más bien es el desarrollo de la institución de caridad y beneficencia para adaptarse a tiempos y modos nuevos, a nuevas formas y sensibilidades<sup>39</sup>?

En efecto, Martín Lutero<sup>40</sup> había señalado claramente en su *A la nobleza cristiana de la nación alemana acerca del mejoramiento del estado cristiano* (Wittenberg, 1520) que los laicos debían asumir un papel de ayuda a la Iglesia en aquellas tareas que el eclesiástico había descuidado, especialmente aquellas que hacían referencia al gobierno temporal. Lutero critica duramente la vida de mendigos y pordioseros, las peregrinaciones y otras prácticas que llevan a algunos hombres a vidas ociosas y licenciosas; ataca a las órdenes mendicantes porque de ellos no surge “nada bueno”, para concluir con la necesidad de abolir toda mendicidad<sup>41</sup>. Dicha abolición es posible si –afirma– se gestionan las cosas con *orden*, el cual debe asumirlo la ciudad: “cada ciudad debería cuidar a sus pobres y no admitir pordioseros ajenos” sean peregrinos o frailes mendicantes, como se ha dicho. La constante entrega de limosna debida a la mendicidad libre (órdenes mendicantes, mendigos comunes, peregrinos, etc.)

39 La modificación de la caridad y la beneficencia que había pivotado sobre parroquias y monasterios, se centra ahora en hospitales y cofradías, pasando de un espacio rural a otro urbano. En este entorno urbano, se multiplican las “mesas de pobres”, y las iniciativas laicas. Paul Bonenfant, “Les origines et le caractère de la réforme de la bienfaisance publique”, p. 891 señala que la obra de Ypres podría leerse como una institución fundada en la experiencia vivida y expresión del espíritu de una época o como imitación de la reforma alemana; se inclina por lo primero, como Nolf, porque es una institución que no supone una novedad radical e incluye, tanto en su formulación como en su desarrollo las instituciones de caridad tradicionales.

40 Martín Lutero, *A la nobleza cristiana de la nación alemana acerca del mejoramiento del estado cristiano* (*An den christlichen Adel deutscher Nation*, Wittenberg, 1520). Paradójicamente, en las ciudades alemanas, la gestión de la caridad volverá a las parroquias y, según Vigo (Abelardo del Vigo, *Economía y ética en el siglo XVI*, BAC, Madrid, 2006, pp. 786-808) puede concluirse en general muy poco éxito, si no fracaso, en las iniciativas que sobre la beneficencia se hicieron con la Reforma.

41 Martín Lutero, *A la nobleza cristiana de la nación alemana*, n. 21.



conlleve que no se atienda *bien* al pobre (debe también investigarse cuál es verdadero pobre y cuál fingido, so pena de alimentar al vagabundo y vicioso, pues hay mucho engaño, mentira y artificio en el mendigo, cosa que Lutero<sup>42</sup> detalla en su *Liber vagatorum*, de 1526 donde desvela más de 25 tipos de artificios para vivir a costa de los otros bajo engaño entre mendigos y vagabundos).

Para Lutero, con una limosna ordenada será factible erradicar la mendicidad. Y propone como forma efectiva la designación de un administrador (tutor de los pobres) que conozca bien todos los pobres de la ciudad, su situación y necesidades, y –averiguando cuáles no lo son y evitando engaños– lo transmita al párroco para que éste entregue lo que les hace falta. Advirtiéndole que será suficiente con evitar la muerte del pobre por hambre y frío, pues si quiere más, debería trabajar (pues *trabajar* es el gran remedio contra la pobreza y los vicios que nacen de la ociosidad).

Sin embargo, no es necesario dirigirse a la reforma luterana para encontrar el origen de las ideas expresadas en las ordenanzas de Ypres. Ellas se encuentran de una manera generalizada en la preocupación de humanistas como, por señalar los más reconocidos, Erasmo de Rotterdam o Tomás Moro, y de ahí su semejanza con las tesis propuestas por Luis Vives<sup>43</sup> amigo de ambos.

La *Utopía* de Moro<sup>44</sup> (1516) claramente busca, como crítica social de su tiempo, instituir un orden en la ciudad que impida la pobreza y la mendicidad, obligando al trabajo y creando hospitales para

42 Martin Lutero, *Liber vagatorum*, 1526.

43 Son abundantes los estudios que vinculan a Luis Vives con las ordenanzas de Ypres; las fechas invalidan una inspiración de Ypres (1525) en Vives (obra de 1526), así lo había señalado F. Ehrle (“Die Armenordnungen von Nürnberg und Yperen”, *Historisches Jahrbuch*, 1888 (9), pp. 450-479, pendiente de los resultados que podrían obtenerse en el Archivo de Ypres); en cuanto a otras influencias, el investigador que ha localizado y estudiado todos los documentos pertinentes de dicho archivo municipal, no puede concluir ningún contacto directo entre las ordenanzas municipales de Ypres y Juan Luis Vives, prefiriendo señalar que tanto Vives como Ypres reflejan el espíritu de una época y siguen los lineamientos del Humanismo de corte erasmista; J. Nolf, *La réforme de la bienfaisance publique*, pp. xxiii-xxv. Hasta concretar las fechas originales de las leyes de Ypres, se defendió la tesis de su dependencia respecto de la obra de Vives (Paul Bonenfant, “Les origines et le caractère de la réforme de la bienfaisance publique”, p. 896, menciona Ehrle, Van der Meersch, *Annales parlementaires de Belgique*, Ratzinger, etc.).

44 Thomas More, *Utopia* (1516); *Utopía: la mejor forma de comunidad política y la nueva isla de Utopía*, introducción y notas de Pedro Rodríguez Santidrián, Alianza, D.L., Madrid, 1983.

aquellos a los que el trabajo no es posible, además de eliminar la codicia y la propiedad privada. Un tema que retomará en *La súplica de las almas* (1529) como respuesta a la obra de Simon Fish *La súplica de los mendigos*<sup>45</sup>. Pero más cercano a la obra de Ypres es la figura de Erasmo de Rotterdam, quien reflejaba también en sus *Colloquia* (1524) una concepción cada vez más extendida que se hace ley y norma con las Ordenanzas municipales<sup>46</sup>, y el edicto de Carlos V<sup>47</sup>.

Erasmo, no sin ironía en *El alquimista y el mendigo*<sup>48</sup> pone en boca del “alquimista” Misopono (manirroto, mendigo y ahora un fraudulento alquimista) que prefirió “ser mendigo a tener que agarrar el azadón”<sup>49</sup>, que ser mendigo exigía aún así bastante trabajo (“era muy trabajoso vuestro oficio”<sup>50</sup>) pues “todas [aquellas llagas y miserias mil que traía sobre el cuerpo] me las hacía yo con incienso, con azufre, con resina, con untos, con trapos y con sangre; así que cuando me convino me despojé muy fácilmente de la tramoya”<sup>51</sup>; y

45 Simon Fish escribe *La súplica de los mendigos* (1529) obra contra la que Tomás Moro dirige su tratado *La súplica de las almas* (1529): Simon Fish, *A Supplication for the Beggars*, Edited by Edward Arber, Southgate, London, 1878; *Supplication of Souls*, in *The Complete Works of St. Thomas More*, ed. Frank Manley, Clarence H. Miller, Richard C. Marius, Yale University Press, 1990.

46 En particular la *Forma de subvención a los pobres que está vigente en Ypres*, que aquí trabajamos, si bien no es la única ciudad; cfr., por ejemplo, las ciudades mencionadas anteriormente, tanto en Alemania, Holanda, Francia o Italia. En la Alemania católica del sur ya se estaban dando a finales de la Edad Media “una asistencia pública en armonía con las instituciones eclesiásticas”, Abelardo del Vigo, *Economía y ética en el siglo XVI*, p. 787; su estudio se detiene fundamentalmente en el ordenamiento de la caridad en la Reforma protestante en ciudades como Nuremberg, Estrasburgo, Zurich. Para estudios comparativos de ciudades alemanas, francesas y holandesas: Paul Bonenfant, “Les origines et le caractère de la réforme de la bienfaisance publique”, pp. 213-227. Sobre el estudio de la caridad municipal en la ciudad de Lille, muy próxima a Ypres: Robert Saint-Cyr Duplessis, “Charité municipale et autorité publique au XVI<sup>e</sup> siècle: l'exemple de Lille”, *Revue du Nord*, 1977 (233) pp. 193-219, reflejando el profundo paralelismo, con pequeñas diferencias (p.ej., dos años de residencia en vez del año exigido en Ypres, cinco delegados en vez de cuatro, también incorporando a las parroquias, o el uso de trabajo no remunerado en las parroquias para hacer más eficaz el trabajo con los pobres).

47 Se trata del texto mencionado arriba: *Les ordonnances que l'empereur en sa présence a fait lire et déclarer aux gens des estatz de ses pays de, pardeça*, Guillaume d'Orsterman et Michel Hoochstraten, Anvers, 15-12-1531.

48 Erasmo de Rotterdam, *Colloquia*, XI: *El alquimista y el mendigo*, editado en *Boletín de la Academia de la Historia*, tomo 108, cuaderno II (abril-junio), 1936: “Veinte coloquios de Erasmo”, pp. 444-450.

49 Erasmo de Rotterdam, XI: *El alquimista y el mendigo*, p. 445.

50 Erasmo de Rotterdam, XI: *El alquimista y el mendigo*, p. 446.

51 Erasmo de Rotterdam, XI: *El alquimista y el mendigo*, p. 445.

que su actual prosperidad no proviene del latrocinio sino del ingenio y el engaño. En un alegato a favor de la vida mendicante, Irides expone que “a nuestro oficio se le toma tanto más el gusto cuanto más se practica [...] tengo por cierto que el ser más parecido a un soberano es el mendigo. [...] Porque hacen siempre su realísima voluntad. [...] porque haya paz o haya guerra, nosotros siempre estamos seguros, nunca tenemos que empuñar las armas, ni servir en los oficios públicos, ni pagar los tributos con que se esquilma a los demás; nadie se mete en nuestras vidas, nadie se rebaja a llevarnos a los tribunales por enormes que sean nuestras fechorías, ni a reñir con nosotros [...]; finalmente, el vulgo está persuadido de que ofender a un mendigo es un pecado tan grave como ofender a un ministro del Señor”<sup>52</sup>.

No es improbable pensar que Erasmo estaba al tanto de lo que se estaba forjando en ciudades como Mons, Nuremberg, Estrasburgo, además de Ypres, al cerrar el diálogo con estas palabras en boca de Misopono:

“Pues me parece que dentro de poco se os van a acabar algunas de esas gangas. [...] Porque ya se empieza a decir por ahí que no debe tolerarse a los mendigos bigardear por donde les dé la gana; que habría de darse ordenanza para que cada ciudad sostenga a sus pobres y obligue a trabajar a los que sean para el caso. [...] Porque las gentes están convencidas de que con el pretexto de pedir limosna se comete toda suerte de desafueros y estiman que la mendicidad es uno de los males más perniciosos”<sup>53</sup>.

A lo que contesta el mendigo Irides: “Esos cuentos los he oído yo muchas veces, pero la tal ordenanza se hará para las calendas griegas”<sup>54</sup>. Y responde el “alquimista”: “Quizá más pronto de lo que tú quisieras”<sup>55</sup>. Un año más tarde se ponían en práctica las ordenanzas de Ypres siguiendo las de Mons pero con mayor acierto y permanencia; al año siguiente Vives recogería estas novedades sobre la ordenación de la beneficencia en su *De subventione pauperum* (1526)<sup>56</sup>.

52 Erasmo de Rotterdam, *Colloquia*, XI: *El alquimista y el mendigo*, pp. 449-450.

53 Erasmo de Rotterdam, *Colloquia*, XI: *El alquimista y el mendigo*, p. 450.

54 Erasmo de Rotterdam, *Colloquia*, XI: *El alquimista y el mendigo*, p. 450.

55 Erasmo de Rotterdam, *Colloquia*, XI: *El alquimista y el mendigo*, p. 450.

56 Juan Luis Vives, *El socorro de los pobres*; sin embargo, Vives señala una distribución y control de la asistencia diferenciado del de Ypres, motivo por el que Paul Bonenfant (“Les

Tal como puede verse en el epígrafe siguiente, el sistema desarrollado en Ypres no disocia la organización municipal de la articulación tradicional de la caridad asentada, principalmente en la parroquia<sup>57</sup>, manteniendo muchas de las estructuras anteriores; y además se confirma con el favor de cardenales y legados del papa<sup>58</sup>, y también con el del mismo emperador Carlos V. Es uno de los motivos por los que algunos investigadores consideran que las reformas de Ypres responden más a una modificación de la sensibilidad y organización de un nuevo orden para un nuevo mundo, que a la imitación de las reformas luteranas. Podría decirse, como Bonenfant, que es “una obra del renacimiento”<sup>59</sup>.

origines et le caractère de la réforme de la bienfaisance publique”, p. 895) puede concluir que las disposiciones de la humanista no se corresponden con las *concretas* leyes de Ypres, además de renunciar a la petición de limosna a domicilio, dejándola a la libertad y voluntariedad de hacer limosna. Otra diferencia: según el mismo autor, Vives excluye incluir al eclesiástico (enemigo de toda asistencia organizada de carácter burgués), Ypres solicita e incluye esa participación.

57 En su redacción (J. Nolf, *La réforme de la bienfaisance publique*, p. XLIX) participó el prelado de la parroquia de San Martín y otros sacerdotes de parroquias (p. 43); sigue contando con la participación de las parroquias como nervio central para el seguimiento de los pobres y sus necesidades y el reparto de las limosnas; también los hospitales, hospicios, etc., habían sido asumidos por laicos con fuerte motivación y vida religiosa (Paul Bonenfant, “Les origines et le caractère de la réforme de la bienfaisance publique”, p. 898), además de incluirlos para mover a la beneficencia y limosna; como se verá más abajo. Además, su “novedad” es cuestionable por lo que se verá a continuación.

58 La obra de Nolf (*La réforme de la bienfaisance publique*) adjunta como documento XIII: “Le cardinal de Lorraine, évêque de la Morinie, accorde cent jours d’indulgences à tous ceux qui prêteront leur appui moral ou matériel à la bourse des pauvres à Ypres”, pp. 111-112; y documento XVIII<sup>3c</sup>: “Le cardinal Campeggi, légat du Pape Clément VII, accorde cent jours d’indulgences à tous ceux qui soutiendront la nouvelle organisation des pauvres”, pp. 136-137. Por su parte Paul Bonenfant, “Les origines et le caractère de la réforme de la bienfaisance publique”, p. 901, señala que es aprobada la delegación de la administración de las fundaciones de la beneficencia a los laicos por la bula de Nicolás V en 1448. Confirmando que no se trata de un proceso de laicización porque continúan las relaciones existentes entre asistencia pública e Iglesia, más bien se muestra que en los países católicos se trata de una reforma liderada por el poder civil secundado por la Iglesia.

59 Paul Bonenfant, “Les origines et le caractère de la réforme de la bienfaisance publique”, p. 897. En otro estudio de este autor, dedicado a la ciudad de Bruselas, muestra cómo el conflicto se expresa posteriormente con el intento de calvinistas en desplazar a católicos (no sólo de parroquias, también en administraciones de las “mesas del Espíritu Santo”, despachos de beneficencia, responsables de caridad privada y pública): Paul Bonenfant, “Un aspect du régime calviniste à Bruxelles au XVI<sup>e</sup> siècle: la question de la bienfaisance”, *Bulletin de la Commission royale d’histoire. Académie royale de Belgique*, 1925 (89), pp. 265-358; p. 270. La cuestión cambiará tras el Concilio de Trento que retornará a la Iglesia y a sus obispos la administración de la asistencia a los pobres.

### 3. EL CONTENIDO DE LAS ORDENANZAS DE YPRES

Muchas de las medidas que se encuentran en las ordenanzas de la ciudad de Ypres no representan ninguna novedad, pues tanto aquellas positivas<sup>60</sup> (hospitales y hospicios para la atención de ancianos, enfermos, huérfanos o niños necesitados, tener por centro la parroquia para conocer y subvenir sus necesidades; la atención domiciliaria de ancianos, mujeres, etc.), como las negativas<sup>61</sup> (reconocer a los “falsos pobres” tomando medidas contra ellos, como expulsión<sup>62</sup>, castigos y trabajos forzosos, tutela de sus hijos para que eviten la marginalidad y reciban una educación –en la escuela o en talleres– que les permita un futuro fuera de las calles), continúan

60 Además de las medidas tomadas (creación de hospitales, hospicios, etc.) que se popularizan a partir del s. IV de nuestra era, tal como se ven en el *Codex* citado en nota 63), Nolf (J. Nolf, *La réforme de la bienfaisance publique*, pp. xvii-xviii) señala algunas de las medidas, como una limosna común (desde el año 1259 en Léan, Louvain, Douai, Valenciennes e Ypres) con encargados para obtenerla y distribuirla, consideradas como medidas puntuales; realización de encuestas para localizar a los verdaderos pobres y sus necesidades (año 1496), designación de un encargado para visitar a pobres y a enfermos a domicilio (1521 en Amberes). Paul Bonenfant, “Les origines et le caractère de la réforme de la bienfaisance publique”, p. 207, llega a señalar con Pirenne, que la creación de una bolsa común ya se había realizado en Lille (1506); las escuelas de pobres eran comunes en Brujas y Malines entre 1506 y 1514; se constata en Amberes un despacho de beneficencia laico para visitar a los pobres a domicilio en 1521, y en Alemania del cambio de limosnas privadas en instituciones públicas; p. 213: en Amsterdam se practicaban las colectas a domicilio desde antiguo. Cfr., sobre la “bolsa común”, el trabajo de Marcel Fosseyeux, “Les premiers budgets municipaux d’assistance. La taxe des pauvres au XVI<sup>e</sup> siècle”, *Revue d’histoire de l’Église de France*, 1934 (88) pp. 407-432, señalando también que las *tables de pauvres* existían desde el siglo XIII vinculadas a las parroquias francesas, así como limosnerías, etc., p. 411.

61 Paul Bonenfant, “Les origines et le caractère de la réforme de la bienfaisance publique”, p. 211, señala que en 1403 se prohíbe mendigar en la ciudad o frente a las Iglesias, y reglamentaciones análogas en Leiden (1397) Utrecht (1313), Brujas (1496); J. Nolf (*La réforme de la bienfaisance publique*, pp. xv-xviii) señala que ya en 1461 comienza a impedirse a los mendigos que pueden ejercer un oficio dedicarse a la mendicidad; las ordenanzas de Malinas de 1501 contra los mendigos válidos para trabajar, en Gante, el Consejo de Flandes en 1508 prohíbe pedir limosna a mendigos válidos, el emperador ordena su expulsión el 22-12-1515; y lo mismo pero cada vez más endurecidas las penas en la ordenanza de 1527, 1544 o 1556.

62 Queda registro de la orden de Carlomagno en el año 806 de un edicto de prohibición de limosna a los mendigos válidos para trabajar que estén ociosos, debido a su aumento; cfr. *Capitularia regum Francorum*, volumen 1, editado por Alfred Boretius, Victor Krause, Impensis Bibliopolii Hahn, Hannoverae, 1883, “Karoli Magni Capitularia”, vol. I, 46: “Capitulare missorum Niumagae datum” (martio, 806), n<sup>o</sup> 9, p. 132: “De mendicis qui per patrias discurrunt volumus, ut unusquisque fidelium nostrorum suum pauperem de beneficio aut de propria familia nutriat, et non permittat aliubi ire mendicando; et ubi tales inventi fuerint, nisi manibus laborent, nullus eis quicquam tribuere praesumat”.

costumbres previas para la atención y el tratamiento del pobre, enfermo y necesitado en general y del vagabundo, algunas surgidas durante la Edad Media, e incluso mucho antes.

Se ha dicho, primero, que esta institución de beneficencia pública no rompe con formas tradicionales de caridad; por ejemplo, mantiene iniciativas que se remontan a la Edad Media como las *tables des pauvres* que se colocaban en las parroquias como medios de recogida de limosna anónima, los colegios para huérfanos y niños pobres, hospitales para ancianos, enfermos<sup>63</sup>, etc., financiados por colectividades (cofradías) o personas privadas (fundaciones, testamentos...) para cubrir necesidades concretas. También la centralidad de la parroquia para conocer y resolver las necesidades de los pobres.

¿Cuál es entonces la novedad que se encuentra en Ypres?: la centralización de su gestión por parte de administradores como oficios o cargos públicos (designados entre varones honestos y de reputación probada) por el Magistrado de la ciudad<sup>64</sup>, evitando, entre otras cosas, que la multiplicidad de recursos pudiera servir para un desigual tratamiento del pobre y sus necesidades.

Una propuesta que debería hacer innecesaria la mendicidad pública, al asumir la institución municipal de la “bolsa común”<sup>65</sup> la completa tarea de atender las necesidades de los pobres de manera

63 La creación de hospitales u hospicios para extranjeros, enfermos, huérfanos, etc., comenzó tan pronto como el cristiano y sus prelados dejaron de ser perseguidos en el imperio romano, y así se recoge por ejemplo, que en el siglo V se legislaba favoreciendo las donaciones a diversos tipos de hospitales para pobres, ancianos, expósitos, etc.; *Codex*, 1, tit. 2 [*De las sacrosantas Iglesias y de sus bienes y privilegios*], 19 en *Codex*, texto bilingüe en *Cuerpo del derecho civil romano*, t. IV: *Código*, Ildefonso García del Corral (ed. y trad.), Jaime Molinas, Barcelona, 1892, p. 39; o en *Codex*, 1, tit. 3 [*De los obispos, y de los clérigos, y de los encargados de los asilos de huérfanos, de peregrinos, de expósitos, de pobres, y de las casas de ascetas y de los monjes...*], 42 [41], §5 en *Codex*, texto bilingüe en *Cuerpo del derecho civil romano*, t. IV: *Código*, Ildefonso García del Corral (ed. y trad.), p. 70.

64 Éste es el punto que Vives también destaca: la concepción orgánica de la ciudad exige que la autoridad que la gobierna deba resolver el problema de la mendicidad; Juan Luis Vives, *El socorro de los pobres*, II, cap. 1, pp. 75-80.

65 *Forma de subvención a los pobres que está vigente en Ypres*, p. 22: una *bolsa común de los pobres*. “Para el sustento de aquellos, debía ser instituido un cierto erario común por parte de los magistrados y el senado con el común consenso de todos; que sería preparado fácilmente con estas razones para auxiliar las necesidades de los pobres”. Prohibiendo la mendicidad pública: p. 23. *Les ordonnances que l'empereur*, p. 10: unificar en una bolsa común de todas las mesas de caridad, hospitales, cofradías, etc., para subvenir a los pobres enfermos y a los residentes de la ciudad necesitados.

domiciliaria o en hospitales u hospicios<sup>66</sup>, lo cual supone el control de la movilidad de los pobres y la obligación a residir permanentemente en el lugar del que recibirán la ayuda. Ypres, entonces, quiere dar respuesta a las necesidades de los “verdaderos pobres” con los recursos disponibles mediante una “bolsa común de beneficencia”, atendiéndolos en sus casas, en hospitales u hospicios, reconociendo y excluyendo de ella a aquellos “falsos pobres” que hacen de la dependencia de la limosna una forma de vida alternativa al trabajo, obligándoles al trabajo público o privado, y limitando el vagabundo<sup>67</sup>. Para ello prohíben la mendicidad pública, limitan la movilidad –porque la atención al pobre debe hacerse en su “naturaleza” o lugar natal–, y limitan la atención al extranjero para evitar que vagabundos de otros lugares vivan de los bienes de la ciudad haciendo peligrar la persistencia del sistema de beneficencia.

La estructura<sup>68</sup> de la beneficencia pública de Ypres es la siguiente:

a) El senado de la ciudad designa “cuatro prefectos de los pobres”, elegidos por sufragio de entre los “varones de buen testimonio, de entre los primeros de la ciudad, de fe íntegra, de fama irreprochable y de vida intachable”<sup>69</sup>. Estos “prefectos” dan cuenta de su labor ante el senado de la ciudad y presentan periódicamente las cuentas de su gestión de la caridad pública en asambleas abiertas. Son “delegados” del gobierno de la ciudad para “la administración de los pobres”<sup>70</sup>. Su administración consiste en las siguientes funciones:

66 Lo mismo en Juan Luis Vives, *El socorro de los pobres*, II, cap. 2, pp. 81-83.

67 *Forma de subvención a los pobres que está vigente en Ypres*, pp. 26-27. Con más detalle en Juan Luis Vives, *El socorro de los pobres*, II, cap. 3, pp. 84-90.

68 En el caso de Vives, la estructura no queda tan clara: debe estar centralizada en la municipalidad, y tener dos censores para investigar y examinar la realidad de los pobres y sus necesidades, o averiguar los engaños, la situación de los jóvenes y las costumbres que tienen (especialmente el problema de la bebida y el juego); Juan Luis Vives, *El socorro de los pobres*, II, cap. 5, pp. 94-95.

69 *Forma de subvención a los pobres que está vigente en Ypres*, p. 17. En *Les ordonnances que l'empereur*, p. 10, se dice que la bolsa común esté llevada por oficiales y gentes de ley en cada ciudad.

70 *Forma de subvención a los pobres que está vigente en Ypres*, p. 17. *Les ordonnances que l'empereur*, p. 10, sobre que deben dar cuentas mensuales de lo recibido y gastado en asamblea pública.



- “como padres públicos [...] miren por los pobres de nuestra ciudad como hijos adoptivos”, por su vestido, alimento y lo necesario para la vida, con frugalidad<sup>71</sup>. De modo que “a cada uno se le dé lo suficiente a su naturaleza”<sup>72</sup>.
- evitar “que en la ciudad nadie sea visto como mendigo nunca”<sup>73</sup>, bien porque se atendía a los verdaderamente necesitados en sus domicilios u hospitales, bien porque se obligaba a los ociosos y vagos (mendigos válidos<sup>74</sup>) “para que vuelvan a una vida organizada y frugal”<sup>75</sup>, exhortando a los derrochadores a organizar su vida y sus costumbres<sup>76</sup>. Para ello, cualquier persona que se dirija a párrocos, predicadores, vecinos... solicitando ayuda, deben ser remitidas a los prefectos para una pronta y diligente ayuda<sup>77</sup>.
- proporcionar a los jóvenes una educación religiosa-moral y también en letras u oficios para que puedan labrarse un futuro y sean parte responsable de la ciudad. Esto “finalmente les aportará un beneficio doble: esto es, a los adolescentes, el provecho de la actividad y a la ciudad la fama de un ocio no concedido”<sup>78</sup>. Se les aparta de una vida iniciada en malas compañías, malas artes, engaños, juegos, desorden, crimen...

71 *Forma de subvención a los pobres que está vigente en Ypres*, p. 17.

72 *Forma de subvención a los pobres que está vigente en Ypres*, p. 17.

73 *Forma de subvención a los pobres que está vigente en Ypres*, p. 17.

74 “Pero a los mendigos válidos a los que les da pereza hacer nada, para conseguir el alimento, oblíguenlos a las obras manuales, para que no fomenten escandalosamente con la limosna de los buenos el ocio pernicioso para su mal y el de la república, para que no recojan su mies de la cosecha de los buenos”; *Forma de subvención a los pobres que está vigente en Ypres*, p. 19; cfr. pp. 18-19.

75 *Forma de subvención a los pobres que está vigente en Ypres*, p. 17.

76 *Forma de subvención a los pobres que está vigente en Ypres*, p. 18. *Les ordonnances que l'empereur*, p. 11: a los necesitados darán dinero, pan, madera, ropa, etc., y a los ociosos, tal vez recursos en especie pero nunca dinero para obligarlos a trabajar. Se atienden a domicilio a incapacitados, mujeres ancianas, enfermas, gestantes.

77 *Forma de subvención a los pobres que está vigente en Ypres*, pp. 25-26: “pues el beneficio tardío, apenas es beneficio”.

78 *Forma de subvención a los pobres que está vigente en Ypres*, p. 18. *Les ordonnances que l'empereur*, p. 11: acoger a niños huérfanos o vagabundos dándoles asistencia y limosna para que además de formarse cristianamente y en una vida ordenada, puedan ir, si tienen capacidades, a la escuela, o si no, a aprender un oficio o a servir en casas convenientes, todo a cargo de la caridad municipal. También en Juan Luis Vives, *El socorro de los pobres*, II, cap. 4, pp. 92-93.

- el modo como logran lo anterior pasa por *reunirse en asamblea pública* “para tratar las causas de los pobres”<sup>79</sup>: dos veces por semana deben atender las solicitudes, quejas, reclamaciones de los pobres, de manera que sus asuntos sean atendidos y resueltos con diligencia, especialmente porque podrían sus causas quedar silenciadas en trámites de la administración civil y causas de justicia. En particular se “exhorta” y se “convoca” la participación de “presidentes de los templos, y los que llevan a cabo las asambleas sagradas y otros sacerdotes de dignidad eclesiástica (a los que se ha delegado por derecho primario el cuidado de los pobres); para que así la causa común de los pobres sea ayudada por el patrocinio común tanto de los espirituales como de los seculares”<sup>80</sup>.
- exponer las cuentas públicas tanto de lo recogido como de lo gastado en los pobres cada semestre, en los tiempos establecidos, ante los prefectos designados por la ciudad<sup>81</sup>.

b) Como ayuda, se proponen cuatro “delegados” “para el cuidado de los pobres”<sup>82</sup> por cada parroquia. Preferiblemente, cuatro varones “dedicados honestamente durante muchos años al cuidado de los necesitados y la distribución de las limosnas, para colaborar con ellos”<sup>83</sup>. Entre sus funciones:

- investigar a fondo todo lo relativo a los pobres que buscan la ayuda, visitándolos en sus propias viviendas para conocer sus circunstancias (enfermedades o estado de salud, hijos y cargas familiares, los hábitos y costumbres), y evaluar qué recursos necesitan (cuánto y cuáles)<sup>84</sup>.

79 *Forma de subvención a los pobres que está vigente en Ypres*, p. 19.

80 *Forma de subvención a los pobres que está vigente en Ypres*, p. 20.

81 *Forma de subvención a los pobres que está vigente en Ypres*, p. 29.

82 *Forma de subvención a los pobres que está vigente en Ypres*, p. 21. En *Les ordonnances que l'empereur*, p. 10, Carlos V habla de uno o dos hombres por parroquia para que busquen los pobres indagando una o dos veces por semana sobre quiénes son y qué necesitan realizando listados y registros, y también dediquen uno o dos días para pedir limosnas para los pobres entre los vecinos. En Ypres (J. Nolf, *La réforme de la bienfaisance publique*, p. xxx) eran cuatro las parroquias que se visitaban, lunes y jueves: San Martín y San Nicolás; y martes y viernes: San Pedro y Santiago.

83 *Forma de subvención a los pobres que está vigente en Ypres*, p. 21.

84 *Forma de subvención a los pobres que está vigente en Ypres*, p. 21.

- llevar actualizado el número de necesitados de la parroquia, con un registro.
- pedir semanalmente por las casas de la ciudad la limosna necesaria para resolver las necesidades de los pobres<sup>85</sup>. Tanto en Ypres como en las ordenanzas de Carlos V se ve necesario que en las parroquias hayan cajas en las que recoger la limosna anónima de los fieles<sup>86</sup>.
- rendir cuentas de lo obtenido y gastado mensualmente según la manera y tiempos asignados por los responsables de la ciudad<sup>87</sup>.

El texto continúa con indicaciones prácticas que harán de la ordenanza la esperada solución constante, adecuada y expedita a corto, medio y largo plazo.

La primera, la necesidad de contar con todos los poderes de la ciudad que tienen como fin velar por los necesitados: el civil o municipal está ya involucrado, y se solicita que “párrocos y predicadores” de manera pública y privada aconsejen y estimulen la donación a la bolsa común de los recursos necesarios<sup>88</sup>.

Segunda, la preocupación por romper la asociación de pobreza y vida deshonesto y licencioso. La centralización hará que lo recogido sea suficiente para resolver las necesidades siempre que se haga una discriminación entre verdaderos y falsos pobres. Especialmente porque junto al vivir de la limosna sin control ni orden reconocen el origen de muchos vicios (indolencia, ocio, pereza, inestabilidad, desvergüenza, abuso, falta de templanza, glotonería, embriaguez...) que son un mal público que debe ser erradicado<sup>89</sup>. Por ello es aconsejable la prohibición de la mendicidad pública, y

85 *Forma de subvención a los pobres que está vigente en Ypres*, p. 22.

86 *Forma de subvención a los pobres que está vigente en Ypres*, p. 22; *Les ordonnances que l'empereur*, p. 10, añadiendo que estarán cerradas con tres llaves distribuidas entre el sacerdote del templo, el oficial y el encargado de la distribución de la caridad.

87 *Forma de subvención a los pobres que está vigente en Ypres*, p. 29.

88 *Forma de subvención a los pobres que está vigente en Ypres*, p. 22; *Les ordonnances que l'empereur*, p. 11.

89 *Forma de subvención a los pobres que está vigente en Ypres*, pp. 23-24; *Les ordonnances que l'empereur*, p. 11, señalando que los que reciben la limosna no puedan frecuentar bares o tabernas, juegos, etc.

esta medida se apoya acudiendo al testimonio de autoridades y hechos de la tradición greco-latina, judía y también cristiana<sup>90</sup>.

Tercera, establece unas directrices particulares para la atención del “pobre vergonzante”, es decir aquellos que no muestran su necesidad por vergüenza<sup>91</sup>.

Cuarto, argumenta que “no se ha de creer fácilmente a los vanos delatores”<sup>92</sup>, escuchando las dos versiones del tema.

Quinto, que los pobres atendidos deben llevar visible un signo concreto que los señale como receptores de la caridad pública (salvo los vergonzantes)<sup>93</sup>.

En cuanto a la *estructura del texto*, el de Ypres tal como fue publicado en 1531, como texto jurídico, tiene más semejanzas con las ordenanzas de Carlos V<sup>94</sup> que con el texto de Juan Luis Vives. Los dos primeros tan sólo mencionan rápidamente la razón que vuelve necesario el texto: abundancia de pobres que vagabundean, los problemas de la mendicidad y el daño que surge de la falta de control, considerado tanto en particular como para el bien común<sup>95</sup>. El de Vives se detiene más al retrotraerse a las formas antiguas de caridad, especialmente precristianas, y así justificar el origen de la necesidad y la miseria con argumentos filosóficos y teológicos<sup>96</sup>, la razón de hacer el bien<sup>97</sup>, los elementos que lo impiden<sup>98</sup>, y la necesidad del apoyo y socorro mutuo<sup>99</sup>. El de Ypres, además, argumenta

90 *Forma de subvención a los pobres que está vigente en Ypres*, pp. 26-29.

91 *Forma de subvención a los pobres que está vigente en Ypres*, pp. 24-25.

92 Tal vez, por la influencia de las dificultades que tuvo la ordenanza municipal en sus inicios, cfr. J. Nolf, *La réforme de la bienfaisance publique*, pp. LIII-LV; *Forma de subvención a los pobres que está vigente en Ypres*, pp. 29-30.

93 *Les ordonnances que l'empereur*, p. 11; no figura tal cual en el texto *Forma de subvención a los pobres que está vigente en Ypres*, pero así viene recogido por J. Nolf, *La réforme de la bienfaisance publique*, p. XI.

94 Se trata del mencionado texto de: *Les ordonnances que l'empereur en sa présence a fait lire et déclarer aux gens des estatz de ses pays de, pardeça*.

95 *Les ordonnances que l'empereur*, p. 8; *Forma de subvención a los pobres que está vigente en Ypres*, pp. 4-5.

96 Juan Luis Vives, *El socorro de los pobres*, pp. 5-13: la caída perdiendo la semejanza con Dios, la pobreza biológica y la necesidad de una comunidad para la vida y el desarrollo de una vida humana, la pérdida de la armonía con el pecado, el origen de la propiedad privada, la maldad y cómo afecta al tejido de mutua relación y dependencia humana.

97 Juan Luis Vives, *El socorro de los pobres*, pp. 14-32.

98 Juan Luis Vives, *El socorro de los pobres*, pp. 33-50.

99 Juan Luis Vives, *El socorro de los pobres*, pp. 51-72.

que el cuidado de los pobres es, a la vez, una cuestión política y eclesiástica, podríamos decir que de justicia y caridad, y que las consecuencias negativas del desgobierno de estos asuntos afectaban a la convivencia humana tanto a nivel secular como de fe y costumbres religiosas<sup>100</sup>. El retrato negativo del vagabundo y del mendigo es tan rotundo, asociándolos a vidas faltas de principios morales, de piedad cristiana, de orden, de atención a sus familias y cuidado de sus hijos, de virtudes tradicionalmente asociadas al pobre y a su pedir (humildad, paciencia, vergüenza<sup>101</sup>, etc.), que poco queda en él de una imitación del Cristo también pobre y desvalido, o incluso de ver en él al Cristo del Evangelio<sup>102</sup>. Aunque loa al santo que imita a Cristo en su pobreza, afirma que éste “no debe ser tomado fácilmente como costumbre”<sup>103</sup>, la santidad no es entonces un camino imitable por el cristiano de vida ordinaria, y la mendicidad debería ser el recurso exclusivo de remedio de la necesidad por parte de quien no puede resolverlo de otra manera<sup>104</sup>.

El texto de Ypres asocia al pobre con la idea del *menor de edad* que debe ser tutelado, en este caso, por el gobierno de la ciudad, por su falta de prudencia (derivada tanto de una carencia de la formación ética-religiosa como por el obstáculo de vicios y regímenes de vida desordenada)<sup>105</sup>: para ello la limosna no debe centrarse primeramente en darles lo que piden (lo cual sólo los enquista en su situación) sino en coaccionarles para que lleven una vida honrada y ordenada.

100 *Forma de subvención a los pobres que está vigente en Ypres*, pp. 5-7; se cargan las tintas en la idea de que una limosna mal dada puede ser causa segura de un mayor mal que de un bien: quitando el pan doblemente, del que lo da, y del que legítimamente lo necesita y debía recibirlo; lo cual acarrea a la larga la supresión de la limosna. Así (p. 11): “que no conviertan en maleficio el beneficio de los buenos”.

101 *Forma de subvención a los pobres que está vigente en Ypres*, p. 8.

102 Cfr. Mateo, 25, 35-45: “porque tuve hambre y me diste de comer...”.

103 *Forma de subvención a los pobres que está vigente en Ypres*, pp. 8-9.

104 *Forma de subvención a los pobres que está vigente en Ypres*, p. 10, pues quien lo hace de otro modo está escondiendo realmente una vida vinculada al ocio, la iniquidad, la pereza, el desorden... (p. 11). Podría ser “que los vicios de aquellos puedan ser justamente imputados... a nosotros”, p. 14.

105 *Forma de subvención a los pobres que está vigente en Ypres*, p. 15: a los que descuidó la tutela privada, reciba la pública”, “era necesaria la ayuda de muchos, para que, como tutores públicos, administraran y protegieran el bien público de la ciudad”; cfr. pp. 12-13: “Buena parte de los pobres es tan inexperta... como falta de prudencia”, p. 12; “Por ignorancia no saben ocuparse de sí mismos”, p. 13. Omitirlo sería descuidarlos “hasta el peligro de muerte”, p. 14, pero la más importante: la muerte del espíritu.

A continuación, el texto de Ypres (como la ordenanza de Carlos V<sup>106</sup>) propone como primer paso la prohibición de la mendicidad para todos (y no sólo para los mendigos válidos, medidas que ya habían sido dispuestas pero no suficientemente aplicadas)<sup>107</sup>, para continuar exponiendo la estructura de la beneficencia municipal (los prefectos, la asamblea y subdelegados, y sus oficios o funciones, antes descritos), y los modos de obtener la financiación necesaria para la bolsa común, que, sin negar las formas tradicionales –las fundaciones, testamentos, donativos privados en las parroquias, etc.– tenía (como se acaba de ver) dos fuentes principales: la cuestación domiciliaria de las ayudas y la existencia de una caja parroquial para la donación anónima.

El texto se continúa con observaciones prácticas (el trabajo en común de autoridades civiles y eclesiásticos, velar por que se lleve una vida honesta y ordenada, la atención al pobre vergonzante, que la caridad se dedique a los necesitados de la ciudad prioritariamente, para hacerla ordenada; cómo tratar a peregrinos, vagabundos y extranjeros, los beneficios de la caridad pública, insiste en la argumentación de que ella es “asunto de la ciudad” encargada de velar por el bien público, pese a su dificultad) ya mencionadas. Sigue con una observación referida a los “pobres morosos” a los que la mendicidad les parecía que daba libertad para hacer “lo que les daba la gana”, considerando que “todo les era lícito”<sup>108</sup>, manejando un uso de la libertad que les lleva a *ser peores*.

Y termina con una declaración pública del magistrado repitiendo que la ciudad con esta iniciativa asume una actividad realizada de manera dispersa y que no daba solución a una parte de la ciudad “errante, descuidada y despreciada, destituida por completo de todo auxilio y consejo”, y con ella la integra plenamente

106 *Les ordonnances que l'empereur*, p. 9, donde expresa la prohibición de la mendicidad públicamente –exceptúa los religiosos, prisioneros y sus guardas–, limita la estancia de peregrinos a una noche prohibiendo pedir a los extranjeros, sólo exceptúa guerras y catástrofes para la movilidad de pobres y necesitados, y establece la residencia en un año mínimo para poder obtener la beneficencia pública.

107 *Forma de subvención a los pobres que está vigente en Ypres*, pp. 15-16: “suprimida así su licencia de mendigar”, los “débiles abatidos por la enfermedad o la edad que no son capaces” son atendidos y “los fuertes” son “proscritos lejos del reino”. Se extiende la prohibición no sólo a los mendigos capaces sino también a los débiles.

108 *Forma de subvención a los pobres que está vigente en Ypres*, pp. 43-44.

en la ciudad con “orden y respeto de la disciplina”<sup>109</sup>. Para ello, la limosna arbitraria, solicitada con desagrado y mucho abuso, se concede ahora de manera doméstica. También deja abierta la posibilidad de realizar algún cambio en ella con tal que favorezca su mantenimiento y perfección, y como búsqueda de realizar de la mejor manera posible lo que consideran es un deber del gobierno de la cosa pública, solicitan consejo a la Facultad de Teología de la Universidad de París.

109 *Forma de subvención a los pobres que está vigente en Ypres*, p. 44.



TEXTO LATINO<sup>110</sup>

- [2] *Forma Subventionis Pauperum Quae Apud Hyperas Flandrorum urbem viget, universae reipublicae Christianae longe utilissima*

AD LECTOREM.

Res nova, rem sumas, rerum studiose novarum  
 Ferre voluptatem res nova saepe solet.  
 Immo autem vetus est res, non nova, cognita priscis  
 Gentibus, et nostris cognita temporibus  
 Primitiva suos Ecclesia pavit egenos,  
 Quos mendicatum non tulit ire vagos.  
 Haec quoque nostra fovent inopes frugalibus escit,  
 Saecula, cum victu dando salutis open.  
 Ergo diu poterit nova res, novitate placere  
 Si vetus est, veteri more placere queat.  
 Sine antiqua velis, nova sive resciscere lector  
 Haec tibi quam cernis pagina nosse dabit.

Antuerpiae apud Martinum Caesarem, Anno. M.D.XXXI

110 Hemos tomado el texto latino de la edición de la Utrech University Library, <http://hdl.handle.net/1874/26388>. *Forma subventionis pauperum quae apud Hyperas Flandrorum urbem viget, universae reipublicae Christianae longe utilissima*. Hemos seguido y señalamos, entre corchetes, la numeración de las páginas del PDF de esta edición. En la transcripción del texto latino hemos completado las abreviaturas, corregido los que suponemos que eran errores tipográficos, unificado las grafías cuando fluctúa entre ae/e, u/v, i/j, th/t, ci/ti. Hemos mantenido los signos de puntuación y hemos optado por la división en párrafos del texto castellano.

TRADUCCIÓN

- [2] FORMA DE SUBVENCIÓN A LOS POBRES QUE ESTÁ VIGENTE EN YPRÉS, CIUDAD DE FLANDES, utilísima para toda República Cristiana

AL LECTOR

Un asunto nuevo, eliges el asunto, la novedad suele aportar el placer de las cosas deliberadamente nuevas.

Pero el asunto es viejo, no nuevo, conocido en los pueblos antiguos y conocido en nuestros tiempos.

La Iglesia primitiva temió a sus necesitados a los que no permitió ir errantes a mendigar.

También estos tiempos nuestros ayudan con alimentos frugales a los que no tienen recursos,

dando con el alimento el recurso de la salvación.

Por tanto, siempre podrá la novedad agradar a la novedad, si es vieja, puede agradar a la vieja costumbre.

Ya sea que quieras descubrir lo antiguo o lo nuevo, lector, esta página que miras te lo dará a conocer.

Amberes, en la imprenta de Martín César, Año 1531

## [3] LECTORI CANDIDO

## SALUTEM

Diu multumque hactenus disputatum est apud viros undecumque doctissimos, quam potissimum ratione, tantae pauperum multitudini, quae passim otiosa vagari suevit, consuleretur. Porro cum variis modis hoc idem plerisque in locis fuisset attentatum; nulla constantior, nulla commodior, denique nulla expeditior est reperta, quam ea quae apud Hyperios Flandrenses iam nuper in lucem prodit: atque annis ab hinc non paucis Senatus populisque applausu observata est. Eam itaque formulis curavimus excudendam: sive quo, uti speramus, laudatissima institutio ad alios aliquando perveniret: sive quo iis utcunque satis fieret, qui diversa ab Hyperiiis exemplaria undequaque postulabant.

Credimus nimirum Reipublicae Christianae felicius aliquando successurum si publica haec pauperum subventio, ad exteras quoque nationes propagaretur. Neminem autem movere debet, quod res nova sit aut non omnibus aequae per spectata: cum a Theologis Parrissinis approbata sit, per Caesarem Augustissimum iam demum confirmata: per Reverendissimos Cardinales, nempe Dominum D. Campegius, et Dominum D. Lothoringium, gratiarum, veniarumque diplomatibus adornata: denique cum reperta sit, atque in usum trata a sanctissimis Christi Apostolis, quorum utique vestigia in hoc negotio imitari nunquam vitio nobis vertendum putavimus, immo longe pulcherrimum esse duximus.

Vale candide Lector. Boni quoque et aequi consule si non tam aptis quam par est, verborum coloribus institutionem hanc depinxerimus. Plus enim sensa huc spectantia, quam Rhethorum pigmenta duximus observanda. Iterum vale.

## [3] AL BENÉVOLO LECTOR

## SALUD

Desde hace mucho tiempo hasta ahora se ha discutido entre varones doctísimos de todas partes, por qué razón, se cuidaría especialmente a una multitud tan grande de pobres que acostumbraba a vagar ociosa por todas partes. Además, habiéndose intentado de varias maneras esto mismo en muchos lugares, no se ha encontrado ninguna más constante, ninguna más adecuada, finalmente, ninguna más expedita que aquella que vio la luz recientemente en Ypres de Flandes; y no pocos años, a partir de aquí, ha sido observada con el aplauso del Senado y del pueblo. Y así hemos procurado que ésta sea expresada en fórmulas, bien, para que, como esperamos, la alabadísima institución llegue algún día a otros, bien, para dar satisfacción a los que desde cualquier lugar pedían diversos ejemplares de Ypres.

Creemos ciertamente que algún día sucederá algo más provechoso para la República Cristiana si esta subvención pública a los pobres se propaga también a las naciones extranjeras. A nadie debe mover que sea una cosa nueva o no percibida igualmente por todos, puesto que ha sido aprobada por los Teólogos parisinos, confirmada finalmente por el César Augustísimo; por los Reverendísimos Cardenales, a saber, Don D. Campegium y Don D. Loringio, adornada por los diplomas de gracias y venias; finalmente, porque ha sido ideada y puesta de manifiesto por los santísimos apóstoles de Cristo cuyas huellas pensamos imitar en este asunto que nunca ha de convertirse en un vicio para nosotros, más aún consideramos que es con mucho hermosísimo.

Adiós benévolo Lector. Considera bueno y también justo, si hemos pintado esta institución con colores de palabras no tan aptos como conviene. Pues aquí consideramos que debían observarse más los sentimientos considerados que los pigmentos de los oradores. De nuevo adiós.

[4] DE CAUSIS  
PRAECLARUM HYPERIORUM  
SENATUM AD HANC

subventionis pauperum formam moventibus,  
abrogata prioris status publica mendicatione.

Laicorum pauperum habere rationem non tam Reipublicae nostrae commoditas, quam debita eis Christianae legis pietas, nos magnum in modum commovit. Duarum enim rerum naturam nostram deus voluit esse studiosam: religionis, scilicet, et humanitatis. Illa utique nos cum deo: altera vero cum homine coniungit, quippe quae sola vitae communis in se continet rationem. Fit itaque ut humanitatem secuti, magnopere iuvare studeamus quos non solum sacra religione: sed civilium quoque rerum communione divina nobis coniunxit providentia. Spectat certe ad omnes tam Ecclesiastici quam politici ordinis rectores, ut pauperum habeant rationem, ne per incuriam, cum iactura salutis, periclitentur, quos Christiana lex omnibus in communi commendat alendos. Misericordiae quidem ideo omnibus commune praeceptum: ut communis pauperum causa, communi iuvetur patrocinio.

Porro non aliam ob [5] causam architectrix illa rerum natura hominem animal effinxit pium atque benignum: quam ut alter alterum pietate prosequeretur. Quomodo enim per naturalem colligationem humani corporis partes sibi invicem in necessitate compatiuntur: ita certe qui sumus corporis mystici membra per caritatis et fidei coniunctionem, debemus quibus opus est misericorditer opem obtrudere. Ecquis itaque ab officio caritatis tam erit alienus, ut pauperes in hoc saeculo habitos sicut perispsema diutius conniventibus oculis, sine pietatis beneficio praetereat: quibus quicquid erogatur, per idem acceptum Christus habet ac sibi impenderetur? Hactenus certe tamquam oves dispalatae per vicos, per compita, villas, et oppida, undique squallore et sordibus obsiti, frigore, langore, nuditate, siti, fame, misere, confecti circumvagabantur, quasi non Christiani absque vitae ordine, absque salutis ratione, sacra omnia negligentes, et ne Christum quidem ulla veneratione colentes. Mirum dictu quomodo perditum ibant,

[4] DE LAS CAUSAS QUE HAN MOVIDO AL ILUSTRE SENADO DE LA CIUDAD DE YPRES A ESTA FORMA DE SUBVENCIÓN DE LOS POBRES, DEROGANDO LA MENDICIDAD PÚBLICA DEL ESTATUS ANTERIOR.

A dar razón de los pobres laicos nos mueve en gran medida no tanto la comodidad de nuestra república como la piedad de la ley cristiana a ellos debida. En efecto, Dios quiso que nuestra naturaleza se preocupe de dos cosas, a saber, de la religión y de la humanidad. Aquella con relación a Dios, ésta está vinculada con el hombre, puesto que ella sola contiene en sí la razón de la vida común. Y así sucede que siguiendo a la humanidad nos esforzamos en ayudar con gran trabajo a los que nos unió la divina providencia, no sólo en la sagrada religión sino también en la comunión civil. Ataño ciertamente a todos los rectores, tanto del orden eclesiástico como político, dar razón de los pobres para que tampoco por incuria, con perjuicio de la salvación, estén en peligro aquellos que la ley cristiana recomienda que deben ser alimentados por todos en general. Ciertamente por ello el precepto de la misericordia es común a todos, de modo que en la causa común de los pobres ayuden con el patrocinio común.

Además no por otra causa, [5] aquella naturaleza arquitecta de las cosas forjó al hombre como animal piadoso y benigno para que uno siguiera al otro en la piedad. Pues como mediante la ligazón natural las partes del cuerpo humano se compadecen mutuamente entre sí en la necesidad, así ciertamente los que somos miembros del cuerpo místico por la conjunción de la caridad y la fe, debemos con misericordia auxiliar a los que lo necesitan. ¿Acaso alguno será tan ajeno al deber de la caridad que deje de lado a los pobres que hay en este mundo como *peripshma* (basura), volviendo durante mucho tiempo los ojos, sin el beneficio de la piedad, a quienes cualquier cosa que piden<sup>112</sup> Cristo la ha aceptado y se sacrificaría por ellos?

Hasta ahora, ciertamente vagaban como ovejas errantes, por aldeas, pueblos, villas y ciudades, por todas partes cargados de suciedad e inmundicias, frío, enfermedad, desnudez, sed, hambre, miserablemente abatidos, como no cristianos sin orden de vida, sin razón de salvación, descuidando todo lo sagrado y no cultivando ni siquiera la veneración de Cristo. Es admirable cómo iban a la

112 Cf. Mt 6,8.

malo parentum exemplo adolescentes, quippe qui a prima aetate, a teneris annis, in otio et desidia infeliciter educati, pessimisque disciplinis ex malorum sodalitia, quibuscum obversarentur imbuti, veluti ex nutrice corruptissimos mores suxerunt. Quicquid usquam [6] vitiorum, quicquid veneni: id totum aranearum instar hauserunt, malam inde telam qua imbecilles irretirent, contextentes.

Sed et eo dilapsa erat mendicandi modestia, ut non qui plus egerent: sed qui plus auderent, passim plura acciperent. Ita nimirum ad quaestum plerique vitam adornarant, ut eleemosynam non quidem ut gratuitum beneficium: sed veluti tributum iure sibi debitum, tyrannice expostularent. Crevit audacia, crevit insolentia, et quae sub praetextu paupertatis obducebatur impostura, quotidie incrementum accepit. Nihil non audebant: omnium aures, et fores mira importunitate pulsabant: tenues spoliabant: divites quasi praestigiis circumveniebant: denique nullum usquam praeteribant, unde non quantum possent suis incantamentis extunderent. Accessit quoque ad cumulum malorum, quod rem bona fide (ut fit) in remedium necessitatis erogatam in luxu voluptatis profundere non dubitarent. Adeo certe malitia multorum oculos obcoecaverat, ut non viderent sibi vitio dari, si quam a devoto populo eleemosynam corrogarent ad vitae usum, flagitiose dilapidarent in usum culpae.

Quid plura? De vitae corruptela, de virtutum naufragio, ac morum pernicie non attinet dicere. Nulla mendicorum pars, quae non in vitium pertraheretur: tam etsi per se alio[7]quin eo quoque proclivis. Nusquam inter eos frugalitatis ratio: nusquam parsimoniae locus omnia praepostere ac promiscue per illos confundebantur: omnia sursum deorsumqueolvebantur. Adeo certe processerant in vitium, ut quo amplius progredierentur vix haberent. Ubique de modestia, de frugalitate, patientia, humilitate, ac verecundia ita actum erat: ut ne vestigia quidem ulla usquam superessent. Astutiores stipem bonis debitam vel impudenter praeripiebant, vel harpyarum instar e faucibus bolum

perdición jóvenes con el mal ejemplo de los padres, porque desde la infancia, desde los primeros años, desgraciadamente educados en el ocio y la desidia, e imbuidos de las pésimas disciplinas de la compañía de los malos con los que se relacionaban, como de una nodriza, chuparon las costumbres corruptísimas; en parte vicios, [6] en parte veneno. Extrajeron todo esto a modo de arañas, tejiendo de allí una mala tela con la que atrapar a los débiles de mente.

Pero también por ello se perdía la modestia de mendigar, de modo que no los que más lo necesitaban sino los que más se atrevían, recibieran por todas partes más. Así ciertamente muchos acomodaban la vida a la petición de modo que pedían tiránicamente limosna, no ciertamente como beneficio gratuito, sino como tributo a ellos debido por derecho. Creció la audacia, creció la insolencia y la impostura, que estaba cubierta bajo el pretexto de la pobreza, se incrementó cada día. Se atrevían a todo: los oídos y puertas de todos golpeaban con asombrosa inoportunidad; espoliaban a los débiles, rodeaban a los ricos con engaños, finalmente no dejaban de lado a ninguno, en ningún lugar, que no golpearan con sus encantamientos cuanto pudieran. Se añadió también al cúmulo de males que, con buena fe (como suele suceder), no dudaron en desperdiciar lo empleado para remedio de la necesidad, para el lujo de la voluptuosidad. De tal manera ciertamente habían cegado los ojos de muchos que no veían que se entregaban al vicio, cuando la limosna que han obtenido del pueblo devoto para el uso de la vida la dilapidaran vergonzosamente para el uso de culpa.

¿Qué más? de la corruptela de la vida, del naufragio de las virtudes y de la maldad de las costumbres no corresponde hablar. No hay ninguna parte de los mendigos que no haya sido arrastrada al vicio, aunque de por sí, por lo demás [7], es más proclive a ello. Nunca hubo entre ellos la razón de la frugalidad, nunca lugar para la parsimonia; todas las cosas eran mezcladas por ellos desmañada y promiscuamente; a todas daban vueltas de arriba abajo. Hasta tal punto habían avanzado ciertamente hacia el vicio que cuanto más lejos iban, apenas la tenían. Por todas partes se actuaba sobre la modestia, frugalidad, paciencia, humildad y vergüenza de tal manera que ni siquiera quedaban huellas en ninguna parte. Muy astutos o bien desvergonzadamente arrebatában la paga debida a los buenos o, al modo de harpías, les quitaban el alimento de las fauces: a los



intercipiebant: famescentibus interea domi debilibus, verecundis, humilibus, vere egenis: quibus potissimum populi fuerant beneficia conferenda. Quo factum est ut plerique metuerent, ne magna suae beneficentiae pars: in improbos erogata periret: atque ob id causae a largitione cessarent, rati se beneficiorum fructu frustratum iri. Politico proinde statuto opus erat, quo inolita vitiorum consuetudo, ordoque praeposterus tolleretur: ac virtutum regula pauperibus servanda praescriberetur.

*De causis mendicationis*

Opere pretium in praefationis vestibulo priusquam ad scopum instituti perveniamus, de mendicatione tantisper (dum locus exigit) commemorare: quam diversi ob [8] causas amplectuntur. Divites nonnunquam occulto Sancti Spiritus consilio, nobis incognito, in augmentum meriti, mendicationem simul cum peregrinatione ultro suscipiunt, ut hac ratione vel peccata redimant, vel gratiam augeant. Verum ea sicut est rara: ita forte plus miranda quam facile imitanda. Nulli tamen qua itur ad salutem via procludenda. Fieri enim posset ut omnibus contemptis, dives, vel mendicando vel peregrinando, per humilitatis, laboris ac verecundiae tolerantiam, deo multum placeat.

Sic nobilem illum erroneum Alexium civem Romanum mendicasse: multorum opinio, non (ut reor) apocrypha testatur. Sic quoque apud Hieronymum in epistola ad Oceanum Fabiolam virginem in voluntaria paupertate legimus mendicasse, quae suis omnibus pro Christo alacriter fuis, optabat stipem accipere. Paulam quoque sic in largiendo fuisse profusim, eodem authore

que estaban hambrientos, a los débiles en casa, a los avergonzados, a los humildes, a los verdaderamente necesitados a los que debían ser conferidos especialmente los beneficios del pueblo. Por lo que sucedió que muchos temieron que gran parte de su beneficencia pereciera distribuida a los malvados. Y por esto cesaron en la causa de generosidad, pensando que se burlarían de ellos con el fruto de los beneficios. Por ello era necesario un estatuto político por el que fuera suprimida la costumbre antigua de los vicios y el orden torpe y se prescribiera que debía ser observada por los pobres la regla de las virtudes.

#### *De las causas de la mendicidad*

Merece la pena hablar un poco acerca de la mendicidad (cuando el lugar lo exige) en el comienzo del prefacio antes de que lleguemos al objetivo de la norma que gentes diversas por causas diversas [8] han abrazado. Los ricos a veces por designio oculto del Espíritu Santo, desconocido para nosotros, con el fin de aumentar el mérito asumen la mendicidad junto con la peregrinación, de modo que por esta razón, o bien redimen los pecados o aumentan la gracia. Pero como esta es rara, debe ser más admirada que fácilmente imitada. Sin embargo, no se debe cerrar a nadie la vía por la que se va a la salvación. Podría suceder que, despreciadas todas las cosas, el rico, o bien mendigando o bien peregrinando, mediante la tolerancia de la humildad, el sufrimiento y la vergüenza, agrade mucho a Dios. Así la opinión de muchos de que aquel noble errante Alejo ciudadano romano había mendigado<sup>113</sup> no se atestigua como apócrifa (según creo). Así también leemos en Jerónimo, en la epístola a Océano que mendigaba en voluntaria pobreza la virgen Fabiola, que deseaba recibir la paga por todos sus bienes derramados generosamente por Cristo<sup>114</sup>. También conocemos por el mismo autor que Paula había sido tan profusa en generosidad que

113 Según la leyenda, Alejo era un patricio romano, prometido con una mujer virtuosa. Ésta le convenció para que renunciara al matrimonio a cambio de una vida entregada a la piedad y la fe. Vivió yendo de un lugar para otro pidiendo limosna y cuando volvió a Roma en su casa no le reconocieron y fue acogido como mendigo hasta que cuando murió una carta reveló su verdadera identidad. Según otra tradición, Alejo murió pobre en un hospital de Edesa, y antes de morir reveló que era miembro de una familia noble y que había rechazado el matrimonio para consagrarse a Dios.

114 Cf. *Epístola 77 a Océano*, sobre la muerte de Fabiola.

cognoscimus, ut mendicans ipsa moreretur, ac in funere suo aliena in sindone involveretur. Quod si alios quoque autentico sacrae scripturae testimonio, sua sponte mendicasse fuerit probabile, non propterea tamen facile in consuetudinem trahendum, ne forte sub pietatis praetextu (ut fieri potest) humano more in errorem prolabamur.

Porro non omnia (ut ait ad Consentium Augustinus) quae a [9] sanctis facta legimus, transferre debemus ad mores. Nam Marcus non proinde imitandus quia policem praecidit: sed neque Sanson, ui se simul cum aliis in ruinam pertraxit. Ad haec si veris rationibus mendicationis vim expendamus, e vestigio eam comperiemus per se absque humilitatis, patientiae et verecundiae adminiculis, non admodum facere ad beatitudinem. Quod vel Lazari liquet exemplo quod non ideo habitus est beator, quia mendicus, quam Abraham divitiis abundans: cum non Abraham in sinu Lazari: sed in sinu Abrahae Lazarus quietem adipisci meruit. Unde Gregorius, Pauper ad requiem Lazarus venerat, dives tamen Abraham in sinu Lazarum tenebat. Neque credendum reor ab angelis in sinu Abrahae ideo Lazarum translatum, quia aliquando mendicasset: sed quod paupertatis crucem ac vitae varias in paupertate miseras, aequanimiter pertulisset.

Sed de hoc satis, ut opinor, multa: immo vereor (ut ait Comicus) ne quid nimis. Sunt praeterea complures ubique vere inopes debilesque absque ullo praesidio, quibus (ne per inopiam pereant) in remedium necessitatis, mendicationem addicendam non inficiamur, ut salvetur vita alioqui periclitatura. Est nimirum mendicatio, species quaedam providentiae (si ratione regatur) ad vitae sustentationem in [10] egestate, ubi aliter inopiae non succurritur, non tam utilis quam licita aequitate naturali. Revera homo ad sui

mendigando murió y en su funeral fue envuelta en una mortaja ajena<sup>115</sup>. Si otros también por el testimonio auténtico de la Sagrada Escritura fue probable que hayan mendigado por su propia voluntad, sin embargo, no por ello debe ser tomado fácilmente como costumbre, para que bajo el pretexto de la piedad (como puede suceder), no caigamos en el error al modo humano.

Además no todas las cosas (como dice Agustín a Consencio<sup>116</sup>) que leemos que han sido hechas por los santos [9], debemos trasladarlas a costumbres. En efecto, no debe ser imitado Marco porque cortó la oreja; ni tampoco Sansón que arrastró juntamente con él a otros a la ruina. Con relación a esto, si expresamos con razones verdaderas el significado de la mendicidad, descubriremos que ésta instantáneamente, por sí misma, sin los apoyos de la humildad, la paciencia y la vergüenza, no lleva en absoluto a la felicidad. Es lícito el ejemplo de Lázaro que no es considerado más feliz, porque es mendigo, que Abrahán abundando en riquezas, porque no fue Abrahán en el seno de Lázaro sino Lázaro en el seno de Abrahán quien mereció alcanzar el reposo. De donde Gregorio<sup>117</sup>: el pobre Lázaro había alcanzado el descanso; sin embargo, el rico Abrahán tenía a Lázaro en el seno. Y no pienso por ello que deba creerse que Lázaro fue llevado por los ángeles al seno de Abrahán porque alguna vez hubiera mendigado, sino porque soportó la cruz de la pobreza y las diferentes desgracias de la vida en la pobreza con ecuanimidad.

Pero creo que ya es mucho sobre esto, incluso temo (como dice el Cómico<sup>118</sup>) que sea demasiado. Existen además muchos por todas partes verdaderamente sin recursos y débiles y sin ninguna ayuda, a los que (para que no perezcan en la escasez) para remedio de la necesidad, no les prohibimos que se dediquen a la mendicidad para salvar su vida que por otra parte está en peligro. Es la mendicidad una especie de providencia (si se rige por la razón) para sustento de la vida en la pobreza [10], cuando por otra parte no es socorro a la escasez, no tan útil como lícita en la equidad natural. Realmente el hombre ha sido creado para su conservación, debe ser por ello su

115 Cf. *Epístolas* 22, 108.

116 Cf. Carta 120 de san Agustín a Consencio.

117 Cf. san Gregorio Magno, *Homilias in evangelia*, Lib. 2, Hom. 40.

118 "Ne quid nimis. Sugerida en las *Odas* de Horacio y en la comedia de Terencio, *Andria*.

conservationem conditus est, cui proinde praecipua cura esse debet: sibi necessaria, quavis ratione providendi. Fit utique non abs re ut alienam ille opem interpellet, qui nulla industria vitam suam tueri queat. Atqui non est cur adeo quispiam mendicitatem expetat. Nempe cuius periculo sapiens Salomon attonitus, obnixè orabat a se illam tolli: unde ait, Mendicitatem et divitias ne dederis mihi. Et causam profert dicens: Ne forte egestate compulsus furer, et perireum nomen dei mei. Ecce quantopere tam mendicitatem quam divitias fugiebat, tanquam duo extrema vitiosa, optans solum vitae necessaria, quasi medium utrinque vitiorum redactum.

Proinde ipsi viderint, qui incertum malunt victum anxie mendicando per plateas quaerere, quam domi certum gratis acceptare. Sane non procul absunt a magno periculo, nempe tentandi deum. Quoniam (si Augustino accedimus) deum illi tentant qui dubio se mortis aut mortalis peccati periculo exponunt: dum alia id via evadere, et periculum subterfugere humana ratione valeant. Id utique facere videntur quod mendicitatis discrimina instar Solomonis non abhorrent: sed potius eligunt victum, certo ac praesentaneo [11] praeferentes. Neque valet excusationis ratio quam alegant dicentes, fidelium eleemosynis sidendum. Porro in exordio nascentis Ecclesiae dum teste Hieronymo maioris erant caritatis Christiani, quqm nunc sunt: perfectissimi quique religiosi, non perinde sancti pauperes eleemosynis fidebant quin saepius pro victu laborarent, ne quemquam gravarent. Qua igitur ratione qui certum repudiant usque adeo incertae beneficentiae confident, et praesertim hac tempestate quo Christiana refriguit caritas, et religio lapsa est?

Postremo sunt qui mendicationem sectantur, non quidem vel religionis, vel necessitatis causa: sed fovendi otii, ac iniquitatis velandae gratia. Huiusmodi sunt pseudopauperes ac personati inopes, qui totam vitam male feriantes sub tegmine mendicitatis desidiam, et scelus omne caute obducunt, atque adumbrant, magno Reipublicae dispendio. Quibus proinde mendicatio, interdicenda, ne bonorum beneficium in maleficium convertant.

principal preocupación proveer lo necesario para él por cualquier razón. Sucede, no sin razón, que apela a ayuda ajena aquel que no puede proteger su vida con ninguna actividad. Pero no tiene por qué elegir alguien la mendicidad. Es decir, del peligro de ésta el sabio Salomón atónito pedía denodadamente que se la quitara, por lo que dice: no me des pobreza ni riqueza. Y manifiesta la causa diciendo: para que impulsado por la pobreza no me enfurezca y maldiga el nombre de mi Dios. Y he aquí por cuanto con afán huía tanto de la mendicidad como de las riquezas, como dos extremos viciosos, deseando solo lo necesario para la vida quedándose en el medio de uno y otro vicio.

Por ello lo verían los mismos que prefieren buscar ansiosamente el alimento incierto mendigando por las plazas, a aceptar gratis el seguro en casa. Ciertamente no están lejos de un gran peligro, es decir, el de tentar a Dios. Puesto que (si nos acercamos a Agustín) tientan a Dios quienes se exponen a la duda en peligro de muerte o de pecado mortal, cuando pueden escapar a este por otro camino y evitar el peligro por la razón humana. Esto parecen hacer los que no aborrecen los peligros de la mendicidad al modo de Salomón, sino que más bien eligen el alimento dudoso, prefiriéndolo al seguro e instantáneo. [11] Y no vale la razón de excusa que alegan diciendo que se ha de confiar en la limosna de los fieles. Además en el comienzo de la iglesia naciente, según el testimonio de Jerónimo, los cristianos eran de mayor caridad de lo que son ahora: perfectísimos religiosos, y no por ello los santos se confiaban a la limosna a los pobres sino que con frecuencia trabajaban por el alimento para no ser gravosos a nadie. Así pues ¿por qué razón, quienes repudian lo seguro confían hasta tal punto en la incierta beneficencia, y sobre todo, en este tiempo en que se enfrió la caridad cristiana y la religión ha caído?

Por último, hay quienes siguen la mendicidad no ciertamente por causa de la religión o la necesidad sino para favorecer el ocio y ocultar la iniquidad. De este modo son pseudopobres y falsos necesitados quienes llevando mal la vida entera, bajo la envoltura de la mendicidad, ocultan cautamente y enmascaran desidia y todo crimen con gran gasto para la República. A los que por esto se ha de prohibir la mendicidad para que no conviertan en maleficio el beneficio de los buenos.

Longum foret mendicationis vim explicare, quam vel sola in causa fuit cur ab officinis opificum mercennarii sese abducent: cur famuli famulaeque sua civibus servitia subtraherent: in quaestu mendicationis, tamquam in proventuoso vectigali spem fiduciamque omnem collocantes. Sed et eo producta res erat, ut ad mendicationem per otium de[12]voluti, nunquam inde quantumlibet admoniti desciscerent: quin veluti in scaeno scropha continue in ea delectarentur: adeo, ut suam miseriam ne cum divitum quidem conditione optarent commutata.

Denique eo turpidutinis ventum erat, ut teneram pubem (quam ad virtutem natura genuit) parentes male instituti, longe peius instituerent, nempe vitiosam mendicationis artem: ubi a teneris unguiculis ephaebi discerent ingenuum abdicare pudorem, verecundiam, piicere frontem perfricare, cum marcido otio simul desidiam imbibere, furto, mendaciis, insolentisque naturam assuefacere: in summa, vitiorum fere omnium ansam acceptare. Nihil profecto tam prompte quam turpidudinem insumunt adolescentes, at nihil aequae difficile deserunt. Profecto plusquam arduum est ab iis quemquam revellere vitiis quae longo usu in naturam abierunt.

*Pauperes veluti orphanos, publicorum tutorum ope, et cura iuvandos*

Certum est bonam pauperum partem tam esse rerum gerendarum imperitam, tamque prudentiae inopem: ut nulla prorsus ratione sibi suisque rebus probe prospicere queat. Non suum obire munus, non victum parare, non illum frugaliter (ut par est) assumere, sed in praeposterum usum plerumque expendere. Hoc enim fere omnibus peculiare vitium est mendicis, [13] qui parsimoniam nesciant nisi coactam. Omnia ventri, omnia palato, parsimoniae nihil tribuunt. Quo fit ut plerumque duriter esuriant. Famem inter caeterea quae molestiam adferunt, impatientius ferunt: voluptatem insolentius: egere nesci pro suo genio in diem vivunt: nihil pensi, nihil salis habentes. Praeteritorum immemores, malorum futurorum improvidi, sua dilapidant, aliena plusquam avide petunt,



Sería largo explicar el significado de la mendicidad que, o fue por una sola causa por la que los mercenarios se retirarían de los talleres de los artesanos, por la que los criados y criadas sustraerían sus servicios a los ciudadanos, a la búsqueda de la mendicidad, colocando toda fe y confianza en un ingreso abundante. Pero también el asunto se había extendido hasta tal punto que entregados a la mendicidad por inactividad [12] nunca querrían apartarse de ella por mucho que se les advierta; porque, como la cerda en el barro, continuamente se deleitan en ella, como su miseria, de modo que no desean ciertamente cambiarla con la condición de los ricos.

Por último el viento de la torpeza era tal que los padres mal formados formaron a la juventud tierna (que la naturaleza engendró para la virtud) en algo mucho peor; es decir, el arte vicioso de la mendicidad, donde desde la primera infancia los efebos aprendieron a apartar el pudor ingenuo, a perder la vergüenza, a arrugar la frente, a absorber la desidia juntamente con el ocio embotado, a acostumar la naturaleza al robo, la mentira y la insolencia; en suma, a aceptar el motivo de casi todos los vicios. Ciertamente los adolescentes no asumen nada tan pronto como la torpeza, pero justamente nada abandonan con tanta dificultad. Ciertamente es más que arduo arrancar a alguien de estos vicios que por el largo uso se convirtieron en naturaleza.

*Los pobres como huérfanos deben ser ayudados por los recursos y cuidados de tutores públicos*

Es cierto que buena parte de los pobres es tan inexperta para gestionar los asuntos como falta de prudencia, de modo que por ninguna razón puede velar apropiadamente por sí misma y sus asuntos, ni cumplir su tarea, obtener su alimento, ni tomarlo frugalmente (como es necesario), sino que lo gasta muchas veces en un uso contrario. En efecto, es éste un vicio peculiar en todos los mendigos [13] que no conocen la sobriedad a no ser obligada. Conceden todo al vientre, al paladar, nada a la sobriedad. Por lo que sucede que muchas veces están muy hambrientos. Entre las demás cosas que producen molestia, soportan con impaciencia el hambre, desvergonzadamente el placer, no saben tener necesidad, no conocen estar en la abundancia; sin preocupación del mañana viven al día según su carácter, sin tener ningún escrúpulo, ninguna inteligencia. Olvidados de los males pasados, sin prever los futuros, dilapidan lo suyo y piden ávidamente

omnia prodigaliter decoquunt, atque profundunt, nihil sibi in futurum reservantes: ut qui more formicarum colligere nesciant in aestate unde in hyeme vivant.

Merito proinde non tam condolendum illis quam succurrendum: quippe quos cernere est plus quam orphanos, omni undique praesidio destitutos, mundo reiectos, ac veluti umbras quasdam defunctas, bonorum usquequaque patrocinium interpellantes. O vere pauperes, nomine quidem et re, utpote ex aliis dependentes: quorum vita et salus in aliorum praesidiis sita est. Illos itaque ut iuvenus, tanquam virtutis exercendae materiam nobis deus reliquos fecit. Illos nobis curae esse voluit: nempe qui per ignorantiam sese curare nesciunt. O miseros: sed dignos utique quos misericordia prosequamur: quos beneficentia focillemur, atque in quibus illam non despiciamus naturam, quam rerum conditor sua fecit. Profecto quos ad usque vitae periculum negligimus, germani nobis sunt: quippe qui communem in coelis nobiscum patrem habent, qui eiusdem nobiscum corporis sunt membra, qui communi spiritu vegetantur, eodem Christi sanguine redempti, eodem fonte renati, iisdem nobiscum sacramentis initiati, iisdem donativis ornati.

Quid quaeso surda aure illorum singultus, quid oculis plusquam lippis illorum extenuatos fame artus praeterimus: quasi illorum nostra nihil intersit, quos quotidie patimur (utinam citra nostram culpam) siti, fame, et nuditate tabescere? Quorsum spectat illa vox: tibi derelictus est pauper, orphano tu eris auditor? Quid nobis plus mysticae inculcant litterae: quam ut misericordiam faciamus, ut pauperum simus memores, lapsos relevemus, deviantes ab errore detrahimus? Alioquin, futurum ut illorum vitia non tam ipsis quam nobis imputari iuste queant. Decet itaque pariter et expedit ad morem pupillorum aliquot subsidiarios illorum necessitatibus subvenire: ut a calamitatum pondere utcumque sublevati, minus sint quam antea miseri. Quod si bona ratione in sui custodiam puero bene nato peculiaris deputatur pedagogus: si brutis animantibus, ut opilio ovibus, tauris armentarius, asinis et

lo ajeno, volatilizan y derraman todo pródigamente, sin reservarse nada para el futuro, como quienes, al modo de las hormigas, no saben recoger en el verano con qué vivir en el invierno.

Por ello, con razón no debemos tanto compadecernos de ellos como socorrerlos, puesto que hay que verlos más que huérfanos, desprovistos por todas partes de toda ayuda, rechazados por el mundo, y como sombras difuntas apelando en toda ocasión al patrocinio de los buenos. Oh verdaderamente pobres ciertamente de nombre y también en la realidad, como dependientes de otros, cuya vida y salvación está situada en las ayudas de otros; y así Dios nos los dejó para ayudarlos como materia constante de virtud; quiso que nosotros nos ocupáramos de ellos; es decir, de quienes por ignorancia no saben ocuparse de sí mismos. Oh desgraciados, pero dignos, a los que debemos acompañar con misericordia, a los que debemos confortar con beneficencia, y en los que no debemos despreciar aquella naturaleza que el creador de las cosas [14] hizo suya. Ciertamente esos a los que descuidamos hasta el peligro de muerte, son nuestros hermanos; quienes ciertamente son miembros del mismo cuerpo con nosotros, quienes son animados por el espíritu común, redimidos por la misma sangre de Cristo, renacidos de la misma fuente, iniciados en los mismos sacramentos, adornados por los mismos dones.

¿Por qué, pregunto, sordo el oído, dejamos de lado los sollozos de aquellos? ¿Por qué con los ojos más que con los labios dejamos de lado sus miembros extenuados por el hambre, como si no nos interesara nada el hecho de que aquellos a los que cotidianamente sufrimos (ojalá sin culpa nuestra) se consuman por la sed, el hambre y la desnudez? ¿A qué se refiere aquella voz: el pobre ha sido dejado para ti, tu serás ayudador del huérfano? ¿Qué nos inculcan místicamente las letras si no es que hagamos misericordia, que nos acordemos de los pobres, levantemos a los caídos, apartemos del error a los que se desvían? De lo contrario, sucederá que los vicios de aquellos puedan ser justamente imputados no tanto a ellos mismos como a nosotros. Conviene pues y es apropiado al modo de los pupilos que los subsidiarios provean algunas ayudas a las necesidades de aquellos, para que aliviados de alguna manera del peso de las calamidades, sean menos desgraciados que antes. Si con una buena razón para su custodia es seleccionado un pedagogo peculiar para un niño bien nacido, si en los brutos animales es asignado el pastor a las ovejas, el vaquero a los toros, a los asnos y

equis agaso consignatus: quid obsecro in cau[15]sa cur egeni (nobiscum enim homines sunt) soli ubique gentium, sine custode, absque curatore, ultro citroque cursitantes, negliguntur? Opere pretium certe est, ut quos privata tutela negligit: publica recipiat, ne tabescant contempti, ne perditum eant neglecti: quos praeservare magis, quam a calamitatum pondere relevare, germana nos hortatur caritas. Quamvis enim poenia multis per se malis obnoxia est: magnam tamen angustiarum partem adimit subventio: dum mutuis officiis, alius alium, aut consolatur aut adiuvat. Et quoniam nemo unus, tanta praeditus prudentia, nemo tam multis adornatus fortunis, qui huic muneri gerendo par esset: multorum proinde opus erat praesidio: qui veluti tutores publici, publicum civitatis bonum, communi suffragio administrarent, et tutarentur.

*Edicto Caesaris arcendi procul a regno mendicantes validi*

Quoniam debilibus, morbo vel aetate fractis, nulla virtute victum sibi parare valentibus, eleemosynas erogandas pontificia iura decernunt: robustosque illas accipientes inter fures sacrilegosque commemorant: ea propter Clementissimus Caesar Canonica secutus decreta, iam ad suorum salutem, statuit validos mendicos (ob atrocitas [16] quae saepe designant facinora) procul a regno proscribendos: ut vel sic adempta illis mendicandi licentia, tranquillitas ubique sit maior in populo: et pietatis quaestus vere egenis accedat proventusior.

Verum hactenus ea in re plus satis dissimulatum, nimisque dormitum: forte illorem negligentia, qui gladium habebat in terrorem malefactorum, conservationemque bonorum. Fit enim modo nescio quo, ut pauci admodum in illorum vitam requirant, pauci errores illorum corrigant, immo praetereunt caligantibus oculis, perinde ac indignos: in quos interim, cum gravi periculo sui, et absque ullo quaestu animadvertunt. Caeterum quoniam non omnibus omnium mendicorum tollendis erroribus visunt sit Caesar eum illud edictum suffecturum (quippe quod in validos dumtaxat latum fuerat) ideo ut aliorum quoque publica deraderentur deliramenta aliis atque aliis adhuc opus erat adminiculis, quibus perinde ac cancellis, nocentes ab insolentiis coerceri possent.

caballos el palafrenero, ¿por qué causa, decidme, [15] por qué los necesitados (pues son hombres como nosotros) son los únicos en todas partes que van de un lado para otro, descuidados, sin guarda, sin cuidador? Ciertamente es muy conveniente que a los que descuidó la tutela privada, reciba la pública, para que despreciados no se debiliten y descuidados vayan a la perdición, aquellos a los que la caridad fraterna nos exhorta más a preservar que a aliviar del peso de las calamidades. Pues aunque la pena es obligada por si misma para muchos males, sin embargo, la ayuda arranca gran parte de las angustias, cuando en los deberes mutuos, uno a otro o consuela o ayuda. Y puesto que no hay nadie dotado de tanta prudencia, nadie tan adornado por muchas fortunas que pueda ser capaz de llevar a cabo esta tarea, por ello era necesaria la ayuda de muchos para que, como tutores públicos, administraran y protegieran el bien publico de la ciudad, con el sufragio común.

*Por el edicto del César los mendigos válidos han de ser alejados del reino*

Puesto que los derechos pontificios decretan que a los débiles abatidos por la enfermedad o la edad que no son capaces por ninguna fuerza de conseguir alimento para sí, deben serles distribuidas limosnas y sitúan a los fuertes que las reciban entre los ladrones y sacrílegos, por ello el Clementísimo César, siguiendo los decretos canónicos, ya para la salvación de los suyos estableció que los mendigos válidos (por los atroces crímenes [16] que a menudo maquinan) deben ser proscritos lejos del reino, para que, suprimida así su licencia de mendigar, la tranquilidad sea mayor en todas partes en el pueblo, y la búsqueda de la piedad sea más provechosa para los verdaderamente necesitados.

Sin embargo hasta aquí en este asunto se ha tolerado bastante y se ha estado demasiado ocioso, quizá por negligencia de aquellos que tienen la espada para terror de los malhechores y conservación de los buenos. Pues sucede, no sé cómo, que pocos corrigen los errores de aquellos, incluso los dejan de lado con los ojos ciegos, por ello a los indignos, a los que entre tanto con grave peligro de si y sin ningún provecho advierten. Además puesto que pareció que no debían ser eliminados todos los errores de todos los mendigos pareció que debía sustituirse aquel edicto del César (puesto que había sido dado sólo contra los válidos) de tal manera que también los delirios públicos de los otros se arrancaran de raíz, a unos y otros hasta aquí eran necesarias estacas y rejas con las que podrían los criminales ser corregidos de las insolencias.

*De quattuor pauperum praefectis, a cordatissimos Senatu, ad publicam utilitatem creatis*

Quoniam praecipuum Senatus munus hoc est, ut non solum Reipublicae utilita[17]tem tueantur, verum etiam florentiorem reddant: ideo in commune civitatis compendium, pauperibus his nostris (qui cum damno mendicitatis, non tam malis moribus, quam molestiis rem publicam infestarunt) duximus prospiciendum. Et ne nobis alioquin occupatis, id minus procederet, iam decrevimus, non absque maturo consilio, legitimisque rationibus: quattuor boni testimonii viros, ex primoribus urbis fide integra, illibatae famae, ac vitae inculpatae communi suffragio deligendos: quibus autoritate qua fungimur, officia, circa pauperum administrationem delegavimus diligenter obeunda.

*Quae officia pauperum praefectis delegata*

Primum autem esto: ut tanquam parentes publici nostrae civitatis pauperibus perinde ac in filios adoptivos (tales quidem sunt) paterno zelo affecti, victum, amictum, caeteraque vitae commoda prout necessitatis ratio efflagitabit frugaliter, et citra delectum prospiciant: ut cuique quod naturae satis sit collato: in civitate nemo usque mendicus conspiciatur. Insuper distinctos, vagos, discolos, sibi aliisque inutiles, fruges consumere solitos, ut ad compositam frugalemque vitam redeant, ut parsimoniae studio voluptatis titillationem compescant: magnopere admoneant, instillentque illorum au[18]ribus, nihil perinde pauperum interesse, ac honeste et frugaliter vivere. Praeterea nullius pensi, nulliusque salis helluones quibus res domestica curae non est, quibus inter digitos omnia incaute elabuntur, ad habendam suae familiae rationem: admonitos esse convenit. Nullum utique efficacius incantamentum bona hortatione: quippe quam male sibi conscios, ad meliorem saepe frugem extimulat, et urget.

Illud quoque inter caetera maxime curandum, ut adolescentes (pro sua quemquam natura) vel ad scholas dirigant, ubi simul

*De los cuatro prefectos de los pobres, creados por el prudentísimo senado para utilidad pública*

Puesto que la tarea principal del Senado es ésta: no solo proteger la utilidad [17] de la República sino también hacerla más floreciente, por ello en general decidimos que se había de procurar el interés de la ciudad para estos pobres nuestros (quienes han infectado la república con el daño de la mendicidad no tanto con malas costumbres como con molestias). Y como a nosotros, ocupados con otros asuntos, esto nos aprovechaba menos, decretamos ya, no sin una madura consulta y con razones legítimas, que han ser elegidos por sufragio común cuatro varones de buen testimonio, de entre los primeros de la ciudad, de fe íntegra, de fama irreprochable y de vida intachable; a los cuales con la autoridad de la que los dotamos, delegamos los oficios relacionados con la administración de los pobres, que han de ser cumplidos diligentemente.

*Qué oficios son delegados a los prefectos de los pobres*

El primero será: que como padres públicos miren por los pobres de nuestra ciudad como hijos adoptivos (ciertamente son tales), movidos por el celo paterno velen por el alimento, el vestido y las demás cosas convenientes para la vida, según la razón de la necesidad lo exija, frugalmente y sin llegar al deleite; de modo que a cada uno se le dé lo suficiente a su naturaleza; que en la ciudad nadie sea visto como mendigo nunca. Además a los diferentes, vagos, díscolos, los inútiles para ellos y para los otros, acostumbrados a consumir alimentos, para que vuelvan a una vida organizada y frugal, para que repriman el cosquilleo del placer con el afán de la sobriedad, aconsejen e inculquen en sus oídos [18] que no hay nada más importante para los pobres que vivir honesta y frugalmente. También conviene que los derrochadores a los que les importa un comino, quienes no tienen ninguna preocupación de los asuntos domésticos, a los que se les deslizan incautamente de entre los dedos todas las cosas, sean advertidos para dar razón de su familia. Ciertamente ningún encantamiento es más eficaz que una buena exhortación, puesto que a los concededores de su mal urge y estimula muchas veces a una mejor cosecha.

También se ha de procurar especialmente entre las demás cosas esto, que a los adolescentes (a cada uno según su naturaleza) o bien los dirijan a las escuelas, donde al mismo tiempo reciban a



Christum imbibant et bonas litteras condiscant: vel ad mechanicas artes eos (si rudes ingenio sint) destinent, ubi sub artificibus maerentes opera quaevis cellularia, sedentariave discant, quibus in totam vitam sibi prospiciant. Ea demum res geminum adferet beneficium, adolescentibus scilicet ex industria quaestum, et civitati ex non concesso otio gloriam. Sane admodum Xenophon praecipuam Reipublicae spem tradit esse sitam in honesta puerorum educatione: neque parum interesse quibus moribus, quibusve artibus instituantur. Revera plus est bene institui quam bene nasci. Caeterum indisciplinatos senes, malorum inveteratos, quorum iuventus infeliciter in erroribus fere consumpta est ad rectum virtutis callem, tam auxilio quam consilio [19] reducant. Ephaebos autem malorum sodalitio depravatos, loca vitiorum conscia, cum pecuniarum animarumque dispendio frequentantes, ita tractent: ut nihil sit illis amplius commune cum improbis. Sed et validos mendicatos quos piget quicquam facere, pro victu parando, cogant ad opera manuarum: ne suo et Reipublicae malo perniciosum otium, ex bonorum elemosynis flagitiose foveant: ne ex fruge bonorum, sibi messem colligant. Postremo illorum partes erunt, ut insolentes, sanis rationibus bonisque consiliis: nihil audientes, censoria virga (sicut par est) moderate corripiant: ne incastigati peiores evadant. Ideo nimirum in civitatibus ubique censores, atque legum ideo inventi cancelli: ut a recto praevaricantes iuste corrigantur.

*De publico selectorum consessu ad causas pauperum pertractandas*

Illorum quoque intererit ut multorum votis satisfactori, bis per singulas hebdomadas ad causas pauperum tractantas publicitus, in conclavio omnibus pervio, simul considereant: ubi quoscumque iuste iuxta ac iniuste lamentantes, ac lamentationis contextu, leniter accipiant absque vultus ulla ferocia: ut nemo quantumlibet morosus, non nisi consolatus, compositus, ac quatenus per rationem licebit,

Cristo y aprendan las buenas letras: o bien los destinen a las artes mecánicas (si son rudos de ingenio), donde al cuidado de artesanos aprendan cualquier trabajo bien de construcción o sedentario con el que se preparen para toda la vida. Este hecho finalmente les aportará un beneficio doble: a saber, a los adolescentes, el provecho de la actividad y a la ciudad la fama de un ocio no concedido. Ciertamente Jenofonte<sup>119</sup> acertadamente transmite que la principal esperanza de la república está situada en la educación honesta de los niños e interesa mucho que se formen en las costumbres y en las artes. En realidad es más estar bien formados que ser bien nacidos. Además deben reconducir a los ancianos indisciplinados, arraigados en los males, cuya juventud desgraciadamente se consumió en errores, al recto sendero de la virtud tanto con el auxilio como con el consejo. [19] A los efebos depravados por la compañía de los malos, que frecuentan conocidos lugares de vicios con gasto de dinero y de las almas, trátenlos de tal manera que ya no tengan nada más en común con los malvados. Pero a los mendigos válidos a los que les da pereza hacer nada para conseguir el alimento, oblíguenlos a las obras manuales, para que no fomenten escandalosamente con la limosna de los buenos el ocio pernicioso para su mal y el de la república; para que no recojan su mies de la cosecha de los buenos.

Finalmente será responsabilidad de éstos corregir a los insolentes que no escuchan nada ni sanas razones ni buenos consejos, con la vara de la infamia para que no se conviertan en peores si se dejan sin castigo. Por ello ciertamente en las ciudades en todas partes que haya censores y por ello que se encuentren límites de las leyes, para que sean corregidos justamente por el que es recto los que prevarican.

*Sobre la asamblea pública de los seleccionados para tratar las causas de los pobres*

También será responsabilidad de éstos que los que han de satisfacer a los deseos de muchos se sienten juntos dos veces durante cada semana para tratar públicamente las causas de los pobres, en un conclave accesible a todos, donde a cualquiera que se lamenta justa e injustamente, y el contexto de la lamentación, reciban con calma sin ninguna agresividad del rostro, para que nadie por muy moroso que sea, se vaya nunca de allí sin ser consolado, atendido y,

119 *Memorabilia* 2.

voti compos [20] illinc discedat unquam. Pulchrum certe et laudabile magnis viris in huiusmodi publicis obversari functionibus, quae non propterea paenitendae, qui ibidem pauperum dumtaxat humilia pertractentur negotia: immo ob id magis aestimandae qui solum in dei gratiam, citra ullum quaestum, et absque temporaria mercede, gnaviter administrantur. Sunt utique pauperes iuxta ac divites civitatis membra, quorum pro inde ratio habenda, et eo quidem magis: quo caeteris amplius indigent- et ut concordibus animis citra ullam controversiam, quae ad pauperum compendium pertinet, sano multorum consilio, et auctoritate omnia gerantur decet: pariter et licet templorum praesides, et qui sacras agunt contiones, immo et alios ecclesiasticae dignitatis mystas (quibus primario iure pauperum cura delegatur) ad consessum hunc publicum adhortari, et convocare: ut vel sic communis pauperum causa communi utrorumque, tam spiritualium quam saecularium patrocinio adiuvetur. Plurium namque sapientum consultationes in unum collatae, ad dubias causas, nodosque rerum extricandos, oppido sunt conducibiles: arduisque rebus administrandis affatim salutare. Nemo siquidem solus satis sapit. Quare scite Philosophus Libro tertio, [21] Politicorum: uno, inquit, duo sunt meliores.

*De subdelegatis ad curam pauperum creatis*

Ut negotium incoeptum, sane difficile, felicius, accuratiusque tractaretur: visum est conducere, ex singulis parochiis, quattuor in consortium ministerii subsidiarios, multis annis circa egenorum curam, eleemosynarumque distributionem probe observatos, sibi coassumere. Qui uti huic muneri obeundo optime quadrarent: ita optimum haberent obsequendi pauperibus zelum. Unde factum est, ut illis ideo provincia per praefectos delegata fuerit, egenorum casulas, officinas, et tuguria invisere, diligenterque observare, ubi,

en cuanto sea lícito por medio de la razón, dotado de voto. [20] Ciertamente hermoso y loable en grandes varones aparecer en las funciones públicas de este modo, que no por ello se han de lamentar, porque allí mismo se traten al menos los asuntos humildes de los pobres, incluso se han de estimar más por esto, porque solo para la gracia de Dios, sin ninguna otra utilidad y sin paga temporal, sean administrados con esfuerzo. Hay pobres tanto como ricos, miembros de la ciudad cuya razón ha de ser considerada por ello y ciertamente más en cuanto que necesitan más que los demás. Y conviene que con ánimos concordes más allá de ninguna controversia sean gestionados los asuntos que pertenecen al provecho de los pobres, con el sano consejo de muchos y con autoridad; igualmente también es lícito exhortar y convocar a esta sesión pública a los presidentes de los templos, y los que llevan a cabo las asambleas sagradas y otros sacerdotes de dignidad eclesiástica (a los que se ha delegado por derecho primario el cuidado de los pobres); para que así la causa común de los pobres sea ayudada por el patrocinio común tanto de los espirituales como de los seculares. Pues las consultas de muchos sabios reunidas, para las causas dudosas y para desenredar los nudos de los asuntos, son provechosas para la ciudad, y bastante saludables para administrar los asuntos arduos. Pues nadie sabe suficientemente él solo. Por lo que sabed que el Filósofo en el libro tercero de la *Política*<sup>120</sup> dice [21]: dos son mejores que uno<sup>121</sup>.

*De los subdelegados creados para el cuidado de los pobres*

Para tratar el asunto iniciado, ciertamente difícil, más feliz y cuidadosamente, ha parecido bien tomar de cada una de las parroquias a cuatro ayudantes asociados al ministerio, dedicados honestamente durante muchos años al cuidado de los necesitados y la distribución de las limosnas, para colaborar con ellos. Quienes en la medida en que se adapten óptimamente a cumplir esta función así tendrán el celo óptimo para entregarse a los pobres. De donde sucede que, ellos han recibido la delegación de la provincia por medio de los prefectos por esto, para que visiten las viviendas de los necesitados, talleres y tugurios, y observen diligentemente dónde, qué y cuántos recursos y ayudas han de impartirse a cada uno;

120 Aristóteles, *Política* 3, 1.

121 Cf. *Eclesiastés* 4,9-12.

quid, et quantum cuique opis et praesidii foret impartendum: denique statum, valetudinem domestica gravamina, mores, et (quatenus fieri posset) merita, certis argumentis colligere: tabellis quoque ad id paratis inscribere et statuto die, rei summam, primoribus pauperum patronis praesentare.

*De functione subsidiariorum*

Suo isti officio satis superque functi, statim diligenti exploratione omnia pervestigarunt. Unde rogantibus quotus esset in civitate numerus egenorum: responderunt, multo maiorem quam ut facile posset educari, et pro[22]be curari. Proinde illorum ad sustentationem, opus esse communi quodam aerario, communi omnium consensu per magistratus et Senatum instituendo: quod pauperum necessitatibus auxiliaturum, hisce rationibus facile pararetur.

*Quibus mediis colecticia coacervaretur pecunia*

Coacervanda quidem sic. Pauperum quaestores in sua quisque parrochia, semel in hebdomada, domos civium, eleemosynam in subsidium pauperum petitori: circuibunt. Identidem diebus festis, eo potissimum tempore quo sacra celebrantur: viritim stipem, in usus egenorum, corrogabunt. Praeterea singulis templis, singulas quoque capsulas, perveteri more collocabunt: in quas quantum quisque volet donariorum clam reponet. Profuturum quoque non mediocriter ad proventum augendum, si parrochi et Evangelici praecones, tam in publicis contionibus, quam privatis colloquiis: auxilium consiliumque accommodarent. Quippe quorum viva vox, plus habet energiae, et fidei: quam egenorum suspiria, singultus, et mille lamenta: plusque efficit, quam tragica illa miserorum vociferatio. Caeterum si ea eleemosynarum pars, quae ex viscerationibus, aliisque rebus in vagum usum a testatoribus derelicta, ad communem pauperum crumenam transferretur: cae[23]teris ubique partibus (quibus ex ordinatione fundatoris debentur) fideliter applicatis.

finalmente para que recojan la situación, la salud, los gravámenes domésticos, las costumbres (siempre que pueda hacerse) y los méritos con argumentos seguros; también para que los inscriban en tablillas preparadas para esto y en el día predeterminado, presenten la totalidad del asunto a los principales patronos de los pobres.

#### *Sobre la función de los ayudantes*

Estos, desempeñando su oficio suficientemente, investigaron a fondo todo inmediatamente con una exploración diligente. Por lo que a los que preguntaban cuál era el número de necesitados en la ciudad respondieron mucho mayor de lo que era, para que pudiese ser fácilmente atendido y cuidado honestamente. [22] Por ello, para el sustento de aquellos, debía ser instituido un cierto erario común por parte de los magistrados y el senado con el común consenso de todos; que sería preparado fácilmente con estas razones para auxiliar las necesidades de los pobres.

#### *Con qué medios se obtendría el dinero recogido*

Ciertamente se ha de obtener así: los cuestores de los pobres, cada uno en su parroquia, en una semana recorrerán las casas de los ciudadanos para pedir limosna para ayuda de los pobres. Lo mismo en los días de fiesta, especialmente en el tiempo en que se celebran las celebraciones sagradas, pedirán vehementemente el estipendio para uso de los necesitados. Además en cada templo, se colocarán también, según la antigua costumbre, cajas en las que cada uno pondrá secretamente lo que quiera que se done. Será muy útil también, para aumentar no poco el resultado, si los párrocos y los predicadores del Evangelio, tanto en asambleas públicas como en coloquios privados, ajustan la ayuda y el consejo. Puesto que la voz viva de aquellos tiene más energía y fe que los suspiros, los sollozos y mil lamentos de los necesitados; y hace más que aquel vociferio trágico de los desgraciados. Además esta parte de las limosnas, que por distribución pública y por otras cosas, ha sido dejada por los testigos para un uso vago se transferiría a la bolsa común de los pobres, una vez aplicadas fielmente en todo lugar [23] las demás partes (a quienes se deben por orden del fundador).

*De alendis domi pauperibus, et eorum discursibus cohibendis, edictum*

Hisce rationibus parta ea pecuniarum quantitate, ex populi in hoc negotio exposita largitate, quae huic ordinationi initium dare, et iam urgenti pauperum necessitati putarent sufficere: decretum huiusmodi praeconaria voce promulgatum est. Nos Senatores urbis, qua iam fungimur auctoritate in Republica administranda constituimus, et mandamus (is enim est loquendi mos) ut huius nostrae civitatis, plebei pauperes, a publica mendicatione posthac abstineant: liberosque suos ab eadem arceant: domi in quiete gratis se pasci, et necessitate suae quae ad victum amictumque pertinent, per publicam curam, et idoneos dispensatores provideri patienter ferant: alioquin iustam animadversionem non evasuri.

*Unde haec nova lex orta*

Nisi enim agminatim vitia, pravique mores undique inter pauperes succrevissent: supervacanea certe foret isthaec vivendi institutio: quae ab abradendos sanandosque egenorum morbos, perinde ac salubre antidotum inventa est. Etenim quia ubique loco[24] rum ignavi validique mendici, laboris expertes, in secordia et otio, molliter cum magno multorum incommodo vitam agebant, alienum cibum tamquam inutiles fuci arrodentes: semper vagi, semper instabiles, sine ullius censura, sine verecundia, quorsum vellent pro sua libidine cursitantes: nihilque non sibi licere putantes, qui rem impudenter partam, longe profunderent impudentius, nempe in usum culpae, alea, comessatione, ebrietate, aliisque non nominandis vitiis: ideo certe inventa est lex quae erroribus obviam iret, quae improbos ab otio ad laborem: de voluptate ad parsimoniam: de vaga mendicatione, ad compositam vitam reduceret. Felix proinde politia haec nostra, quam instar humanum legum ex malis moribus orta est.



*Edicto sobre alimentar a los pobres en la patria y prohibir sus correrías*

Por estas razones, una vez producida, por la generosidad del pueblo expuesta en este asunto, esa cantidad de dinero que se pensara que es suficiente para dar inicio a esta ordenación y para la necesidad ya urgente de los pobres, ha sido promulgado el decreto de este modo por el pregonero: Nosotros, senadores de la ciudad en la que desempeñamos la autoridad para administrar el estado, constituimos y mandamos (pues éste es el modo de hablar) que los pobres plebeyos de esta ciudad nuestra se abstengan de la mendicidad pública a partir de ahora; alejen a sus hijos de la misma; lleven pacientemente en casa en paz ser alimentados y que se provea a su necesidad lo que pertenece al alimento y al vestido, mediante cuidado público y dispensadores idóneos; de lo contrario no escapan al castigo justo.

*De dónde ha surgido esta nueva ley*

Si no se hubiesen incrementado en gran medida los vicios y las costumbres depravadas por todas partes entre los pobres, ciertamente sería superflua esta norma de vida que ha sido creada para limpiar y sanar las enfermedades de los necesitados, y como antídoto saludable. En efecto, porque en todas partes [24] los mendigos vivían, perezosos y sanos, libres de trabajo, en la indolencia y el ocio, voluptuosamente con la incomodidad de muchos, tomando el alimento ajeno como inútiles zánganos, siempre de un lado para otro, siempre inestables, sin la censura de nadie, sin vergüenza, corriendo hacia donde les place según su deseo, pensando que todo les es lícito, quienes disipan más impudicamente lo impudicamente obtenido, es decir, para uso culpable, juego, glotonería, embriaguez y otros vicios que no se deben nombrar; por ello ciertamente ha sido creada esta ley, para salir al encuentro de los errores, para reconducir a los malvados del ocio al trabajo, de la voluptuosidad a la sobriedad, de la mendicidad errante a la vida organizada. Feliz por ello esta organización política nuestra que al modo de las leyes humanas ha nacido por las malas costumbres.

*De cura circa verecundos habenda*

Quia multos cernere est, natura tam verecundos, tanque pusillanimes, ut sua magis celare quam propalare velint inopiam, domi parce et duriter in angustia vitam degentes: horum gratia decretum est occultos explorare inopes, illos invisere qui erubescunt videri: illis tribuere qui verecundantur accipere: denque eorum adire limina, qui nec aures, nec fores nostras pulsare ausint. Neque duximus differendum, donec suam ipsi indigentiam, quam iactura pudoris cogantur exponere: sed clauculum eis sine damno verecundiae, tempestive subveniendum: ne incuria nostra tabescant neglecti, quos charitatis sollicitudo commendat iuvandos. Neque aliter unquam quispiam misericordiae censendus zelator: sed nec germane Christianus: nisi aliorum angustias in se, tamquam proprias, experiatur. Tunc demum Christiana caritas testabitur unius nos corporis, atque capitis membra: si mutuis officiis, alter alterius sublevemus incommoda.

*De multiplici confugio pauperum in necessitate*

Ad haec, egenis nostris (cuique pro suo arbitrio) liberum esto adire quoslibet honestae conversationis viros, in primis munerarios illos publicos, parochos concionatores, ac probos vicinos, quibus suas exponant necessitates: ut ita de statu familiae et rerum penuria facti certiores, continuo inopiam ad praefectos referant, prompto patrocnio resarciendam. Porro hi egenis pro sua virili prospectum curabunt, et quae ad subventionem pertinent, quanto poterunt compendio providebunt: nempe ut famem victus praeveniat: ut eleemosyna citius erogetur, quam anxie rogetur: denique ut necessitatem (quae plerunque ad turpia cogit) anticipet tempestiva subventio. Serum [26] utique beneficium, immo vix beneficium: quod cuiquam in necessitate impenditur.

*Qua ratione publica mendicatio antiquanda*

Cum multis saepe rationibus, iustisque legibus tentatum foret, ad honestioris vitae institutum pauperes reducere: non ita prorsus successit, quin irrito labore omne studium sine fructu deficeret,

*Sobre el cuidado que se debe tener con los vergonzosos*

Porque se ve a muchos tan vergonzosos por naturaleza y tan pusilánimes que preferirían ocultar su necesidad más que propagarla, que viven en casa sobria y duramente en angustia, para estos se ha decretado explorar a los necesitados ocultos, visitar a aquellos que se avergüenzan de ser vistos, repartir a estos a quienes avergüenza recibir y, finalmente, ir a las casas de aquellos que no se atreven a llamar ni a nuestros oídos ni a nuestras puertas. Y no creemos que se deba diferir hasta que ellos mismos expongan su indigencia [25], cuando se vean obligados al sacrificio del pudor, sino ocultamente, sin daño de vergüenza, se les ha de ayudar a tiempo, para que, descuidados por nuestra incuria, no se pierdan aquellos que la solicitud de la caridad nos recomienda que sean ayudados. Y de ninguna otra manera nunca ha de ser considerado nadie celador de la misericordia, pero tampoco realmente cristiano, si no experimenta en sí las angustias de los otros como propias. Entonces finalmente se atestiguará la caridad cristiana, si nosotros, miembros de un solo cuerpo y cabeza, aliviarnos las dificultades unos de otros con los deberes mutuos.

*Del múltiple asilo de los pobres en necesidad*

Para esto, nuestros necesitados (cada uno según su arbitrio) serán libres de dirigirse a cualquier varón de vida honesta, especialmente a los donantes públicos, párrocos, predicadores y vecinos honestos, para exponerles sus necesidades; para que así estén mejor informados sobre la situación de la familia, y refieran enseguida a los prefectos su penuria que será resarcida con el inmediato patrocinio. Además estos se ocuparán de los necesitados en la medida de sus fuerzas y proveerán en la medida de lo posible a su provecho: esto es, que el alimento preceda al hambre; que la limosna se conceda más rápidamente de lo que se ruega con ansiedad; finalmente que la ayuda apropiada se anticipe a la necesidad (que muchas veces obliga a acciones vergonzosas). Pues el beneficio [26] tardío, apenas es beneficio, porque deja a cada uno pendiente en la necesidad.

*Por qué razón ha de ser rechazada la mendicidad pública*

Aun cuando a menudo por muchas razones y leyes justas existiría la tentación de reconducir a los pobres a una organización de vida más honesta, no sucedió en absoluto así, sino que, tras un trabajo en vano, todo esfuerzo acaba sin fruto, hasta tal punto que el

adeo ut nullum res sortita sit effectum, donec per subventionis remedium, ad mendicationis antiquationem ventum esset. Nuc autem Dei benignitate et devotae plebis beneficentia, pauperum necessitatibus convenienter prospectum est. Quo fit ut ostiaria illa mendicatio, multorum vitiorum, sentina legitima ratione tolli queat. Qua enim ratione licebit prospicere ne quis egeat: eadem quoque ne quis mendicet cavere licebit. Si curare expedit ne sint penitus miseri: quin etiam curare expedit ne videantur mendicando miseri? Si sola necessitas (ut ait Seneca) egentem cogit mendicare, nec quaevis sit ad mendicandum occasio efficacior quam indigentia: cur obsecro in omnem vitam prospectos, iniquum fuerit ab infamia publicae mendicationis civium legibus coercere? Quid sibi vult non indigere, et quotidie ut pseudopauperes, domo divitum [27] ambire, quotidie plateas sub indigentiae praetextu obambulare, quasi victum non habentes ut semper petendo, semper accipiant: et ultra quam status exigit habere contendant?

Scurrilitatem certe sapit, immo plane sycophanticum est aliunde morose postulare, quod domi, sine labore salvoque pudore, gratis licet invenire. Pauperis enim refert pro sua conditione, quae modica est, modicis esse contentum. Nam teste Gregorio, valde superbire: est extra metas inopiae postulare. Profecto dolo aufertur, quod vel ementita paupertate, vel simulata sanctitate impetratur. Optimum autem fuerit sanctorum pauperum modestiam imitari: qui in primitiva ecclesia Hierosolymis ad fidem conversi, data vivebant eleemosyna contenti, nusquam cursitantes, nusquam mendicantes: sed domi in pace, quiete et gratiarum actione, orationibus, et contemplationi vacantes.

asunto no logra ningún efecto, mientras que por medio del remedio de la subvención se habría llegado a la abrogación de la mendicidad. Pero ahora por la benignidad de Dios y la beneficencia del pueblo devoto, se atiende convenientemente a las necesidades de los pobres. Por lo que sucede que aquella mendicidad de puerta en puerta, cloaca de muchos vicios, puede ser suprimida por una legítima razón. Pues por la razón por la cual le estará permitido mirar para que nadie tenga necesidad, también por la misma le estará permitido tomar precauciones para que nadie mendigue. Si conviene procurar que no existan en absoluto míseros ¿acaso no conviene procurar también que no se vean míseros mendigando? Si sólo la necesidad (como dice Séneca<sup>122</sup>) obliga al necesitado a mendigar, y ninguna ocasión para mendigar es más eficaz que la indigencia, ¿por qué, me pregunto, sería injusto, a los que observamos, apartarlos para toda la vida de la infamia de la mendicidad pública con las leyes de los ciudadanos? ¿Por qué quiere para sí no necesitar y cada día como los pseudopobres [27], ir a las casas de los ricos, recorrer cada día las plazas bajo pretexto de indigencia, como si no tuvieran alimento, para que al pedir siempre, siempre reciban; y pretendan tener más de lo que su estado exige?

Ciertamente huele a bufonería, incluso es claramente propio de los psicofantas pedir morosamente en otra parte lo que en casa, sin esfuerzo y salvado el pudor, les es lícito encontrar gratis. Pues al pobre le corresponde por su condición, que es modesta, contentarse con cosas modestas. En efecto, según el testimonio de Gregorio, ser muy soberbio es pedir más allá de los límites de la escasez<sup>123</sup>. Además se roba con dolo, porque se suplica o bien con pobreza engañosa o con santidad simulada. Sería óptimo imitar la modestia de los santos pobres quienes en la primitiva iglesia de Jerusalén, convertidos a la fe, vivían contentos con la limosna dada, no yendo nunca de un lado para otro, no mendigando nunca, sino dedicándose a las oraciones y a la contemplación en casa, en paz, quietud y acción de gracias.

122 Cf. *De constantia sapientis* 13.

123 *Moralia in Job* 21: "Nam ualde iam superbire est, extra metas inopiae aliquid desiderare".

*Apud Ethnicos olim mendicatio non recepta*

Quoniam otiosam atque ignavam cum suo et aliorum incommodo vitam transigeret: ideo politicus ille Plato, mendicos omnes a Republica sua censuit expellendos: ut quantum posset minimam haberet otiosorum turbam. Sed et Massilienses omnium [28] opinione cordatissimi, ita suae prospexerant civitati: ut nullum mendicis, aut alioqu inutilibus aditum praestarent. Atheniensium quoque magistratus, sic civibus providerant: ut ne liceret quidem illis usquam mendicare. Romanus identidem populus, cavet ne usquam in urbe mendicus conspiceretur. Super haec Mosaica olim sanctione cogebantur Iudaei suorum pauperum ita habere rationem: quo minus in opprobrium suae legis mendicare compellerentur. Unde est illud in Deuteronomio capite XV. Non erit inter vos mendicus, et egenus. Quid itaque obstare queat quo minis id in Christianismo licebit: quod in gentilicio usque adeo legimus commendatum.

*Apud Christianos mendicatio civium legibus licite coercenda*

Publicae mendicationis licentiam posse civium legibus cohiberi: ad liquidum ostendit, illi absolutus Theologus sine ulla controversia doctissimus, Magister Io. Maior qui in capite de eleemosyna ait. Si princeps vel communitas statuatur, ne sit mendicus: probe agit, et quod quidem licet. Sic facit Episcopus ille Gravacensis<sup>111</sup>, qui validis artem quam exercent, parando victui invenit. Reliquos autem vel morbo, vel aetate fractos quibus [29] deest laborandi robur, eleemosyna nutrit qui pro aliis domi orationibus vacant.

111 Granatensis?

*La mendicidad no aceptada en la antigüedad entre los paganos*

Porque pasarían la vida ociosa e ignorante con grave incomodo suyo y de los demás, por ello el político Platón, consideró que debían ser expulsados de su República todos los mendigos<sup>124</sup>; pero también los Masilienses<sup>125</sup>, los más benévolos en opinión de todos, [28] habían previsto para su ciudad de tal modo que no se prestara ninguna entrada a los mendigos o a los inútiles de algún tipo. También los magistrados de Atenas, habían previsto así para los ciudadanos que no les fuera lícito mendigar a ellos en ninguna parte<sup>126</sup>. Lo mismo el pueblo romano procuró que nunca se viera un mendigo en la urbe<sup>127</sup>. Además en otro tiempo por la sanción mosaica los judíos eran obligados a dar razón de sus pobres con el fin de que no se vieran impulsados a mendigar para oprobio de su ley. Por lo que encontramos en el capítulo XV del Deuteronomio<sup>128</sup>: no existirá entre vosotros mendigo ni necesitado. Y así pues ¿qué puede obstar para no le sea permitido en el cristianismo esto mismo que leemos que fue hasta tal punto recomendado en el mundo pagano?

*Entre los cristianos la mendicidad ha de ser lícitamente reprimida por las leyes de los ciudadanos*

Que la licencia de la mendicidad pública puede ser impedida por las leyes de los ciudadanos lo mostró clarísimamente aquel teólogo absoluto doctísimo sin ninguna controversia, Maestro Iohannes Maior<sup>129</sup> quien en el capítulo sobre la limosna dice: si el príncipe o la comunidad establece que no haya mendigo en su patria y se provea a los impotentes, actúa honestamente y lo que esta ciertamente permitido. Así hace aquel Obispo de Granada quien para los válidos encontró una técnica para que la ejercieran al preparar el alimento. A los restantes, rotos o bien por la enfermedad o la edad, a los que falta [29] la fuerza para trabajar, los alimentó con limosna para que se dediquen a las oraciones por otros en la patria.

124 *República* VIII, 555b ss

125 "Los de Marsella excluyen los mendigos fingidos y falsos", Valerio, *Hechos y dichos memorables*, lib.2. Cf. Lactancio, *Divinae institutiones* 6, 11.

126 Demóstenes, *Discursos políticos* 24, 113.

127 "Plauto, *Trinummus* 339: "De mendico male meretur qui ei dat quod edit aut bibat: Nam et illud quod dat perdit et illi prodit uitam ad miseriam".

128 Dt 15,4.

129 Teólogo escocés, 1467-1550. In *IV Sent*, d 15 qq. 7,8,9.

*De reddenda pecuniarum ratione per syndicos*

Quia alienae pecuniae contrectatio ut plurimum non vacat suspicione, quippe quae multos in calumniam ac famae discrimen pertranxit: ideo ne apud populum male audiant, ne male traducantur, neve syndici credantur parum esse bonae fidei: decretum est prudentissime per Senatam (qui id est in civitate, quod anima in corpore) de omnibus, tam collectis, quam in usum pauperum dispensatis, unam atque alteram publice, coram magistratibus fieri statis quidem temporibus rationem. Una scilicet per praefectos quolibet semestri: alteram vero per administratos, uno quoque mense, etiam palam, coram praefectis, ad hoc legitime deputatis, non secus ac fieri consuevit, de publicis vectigalibus, ad civitatem vel principem pertinentibus. Absit igitur ut temere quispiam, viris communis commodi studiosis labem adpingat aut infamiam illis aspergat: quibus plerumque, Caesarea Maiestas longe maiora concedit, nempe Reipublicae administrationem et totius oppidi tuitionem.

*Non facile vanis delatoribus credendum*

[30] Quia absurdum est malum in bono cogitare, et turpe valde aliam de proximo habere, quam de nobis apud homines haberi cupimus, opinionem: ideo oratos omnes cupimus, ut delatoribus qui incerta pro certis, et falsa pro veris promiscue, de dispensatoribus eleemosynarum in vulgus spargunt, non facile credant. Sed Alexandrum imitentur Imperatorem, qui ex duabus auribus alteram accusatori praebebat: alteram reo accommodabat, utriusque causam covens extendere, ne facili credulitate inaniter caperetur.

*Exteris et interis egenis qualiter benefaciendum*

Quoniam nulla re magis quam beneficentia in proximum promoveretur Deus: (qui enim proximum diligit legem adimplet) ideo nobis visum et pietatem usquequaque in omnes extendere: sic tamen ut salvo caritatis ordine, nostros indigenas de nobis bene meritos, nobisque a facie et moribus utcumque notos, alienigenis praeferamus, cum quibus nulla nobis consuetudo intercedit. Revera illorum nobis primaria ratio, illorumque praecipua nobis cura



*De dar cuenta de las riquezas a través de los síndicos*

Porque el manejo del dinero ajeno a lo sumo no está exento de sospecha, porque arrastró a muchos a la calumnia y a poner en peligro su fama, por esto, para que del pueblo no oigan mal, para que no se expongan al mal ni se crea que los síndicos no son de buena fe, ha sido decretado prudentísimamente por el senado (quien es en la ciudad lo que el alma en el cuerpo) que sobre todas las cosas, tanto de las colectas, como de lo gastado en uso de los pobres; de una y de la otra, públicamente, ante los magistrados se dará cuenta ciertamente en los tiempos establecidos; es decir, de una por los prefectos cada semestre, de la otra por los ayudantes cada mes; también a la vista de todos, ante los prefectos legítimamente designados para esto, no de otro modo del que se acostumbró a hacer con los impuestos públicos que pertenecen a la ciudad o al príncipe. Por tanto, lejos de que temerariamente alguno añada una mancha a los varones estudiosos que se ocupan del bien común o riegue con la infamia, a los que muchas veces la Majestad del César confió asuntos más importantes, a saber, la administración de la República y la tutela de la ciudad entera.

*No se ha de creer fácilmente a los vanos delatores*

[30] Porque es absurdo pensar lo malo en lo bueno y muy torpe tener otra opinión del prójimo distinta de la que deseamos que se tenga de nosotros ante los hombres, por ello queremos pedir a todos que no crean fácilmente a los delatores que difunden públicamente lo incierto por cierto y lo falso por verdadero indistintamente sobre los dispensadores de limosnas, sino que imiten al emperador Alejandro quien de sus dos oídos, ofrecía uno al acusador, el otro lo acomodaba al reo, queriendo abarcar la causa de ambos, para no ser atrapado por la fácil credulidad sin fundamento.

*Cómo se ha de hacer beneficencia a los necesitados de fuera y de dentro*

Porque nada es más digno de mérito que la beneficencia para con el prójimo (en efecto, el que ama al prójimo cumple la ley), por ello nos ha parecido bien extender la piedad de alguna manera a todos; sin embargo de modo que en el orden de la caridad prefiramos nuestros indígenas beneméritos de nosotros y conocidos por nosotros en su rostro y sus costumbres, a los extranjeros, con los que no media ninguna costumbre. Realmente la razón primaria de

incumbit : utpote qui nobiscum sunt unius politici corporis membra. Nihil certe obstat quominus ex aequo de omnibus bene mereamur, praeterquam rerum fa[31]cultas: quae iam vix tam ampla est ut nostrorum pauperum indigentiae ad plenum succurrat: tantum abest, ut omnium necessitatibus satisfaciat.

*Qualiter peregrini, et erronei pro ratione necessitatis in civitate tractandi*

Scientes peregrinorum causam nulla prorsus ratione negligendam, cupimus ut qui occasione aliqua huc concesserint, admittantur quidem in urbem: sed non pro veteri instituto per plateas et compita publice mendicare: ne si pristinae locus licentiae detur, hoc praetextu, tota solvatur nostri instituti compositio. Cuique autem tantundem erogamus: quantum ratio vel necessitas eius, vel facultatum nostrarum exigit. Viaticum transeuntibus, fatigatis quietem, victum, cubiculum, et caetera humanitatis obsequia in xenodochiis providemus. Aegrotos vero quibus per langorem vires non sunt quae peregrinationi sufficerent, benigniter prospicimus: nempe quos biduo, triduo, quadriduo, aut longioris temporis intervallo refocillamus, donec validiores effecti, valeant pro suo instituto iter perficere coeptum.

*Quibus casibus advenae ad inhabitandum civitatem admittendi*

Eos quidem advenae qui sola consequendae eleemosynae gratia ad hanc inhabi[32]tandum urbem, cum magno grege prolium, adveniunt, non recipimus: nisi quos iustae causae necessitudo, aut multum miseranda calamitas (ut quae ex bello, naufragio, incendio, aliisque publicis discriminibus accidunt) in nostrorum pauperum consortium suaserint recipiendos. Et eo dumtaxat numero, qui communis crumenae facultatem non excedat. Porro ultra vires exigi beneficia debere: non putamus nedum indiscreta ratione eleemosynas in omnes indifferenter extendere velimus: id tandem agamus, quo minus tam intrariis quam extrariis valeamus subvenire. Revera sicut nullus unus usque locus: sic nec aeraria usquam ulla, quae capiendis, alendisque omnibus sufficere queant egenis.

aquellos para nosotros, incumbe el principal cuidado de aquellos por nosotros, porque con nosotros son miembros de un único cuerpo político. Ciertamente nada obsta para que sirvamos bien a todos por igual, [31] además los recursos que ya con dificultad son suficientes para socorrer plenamente la indigencia de nuestros pobres, están muy lejos de satisfacer a las necesidades de todos.

*Cómo deben ser tratados en la ciudad los peregrinos y vagabundos en razón de la necesidad*

Conscientes de que ninguna causa de los peregrinos ha de ser descuidada, deseamos que quienes en alguna ocasión residieron aquí, sean ciertamente admitidos en la ciudad, pero no para mendigar públicamente por las plazas y cruces de caminos según la antigua disposición, para que, si se da lugar a la primitiva licencia, con este pretexto, no se disuelva toda la composición de nuestra disposición. No obstante, damos a cada uno sólo cuanto su razón o su necesidad o nuestras posibilidades exige. Proveemos en refugios el viático a los transeúntes, a los fatigados el reposo, el alimento y alojamiento y los demás obsequios de humanidad. A los enfermos, a los que por el cansancio les faltan las fuerzas que serían suficientes para su viaje, los miramos benignamente, es decir, los robustecemos dos días, tres días, cuatro días o un intervalo mayor de tiempo hasta que estén más fuertes para que puedan completar el camino iniciado según su disposición.

*En qué casos los extranjeros han de ser admitidos a habitar la ciudad*

Ciertamente a esos extranjeros que solo para conseguir limosna vienen a habitar la ciudad [32] con gran grey de prole, no los recibimos, a no ser a los que la necesidad de una causa justa o la calamidad muy lamentable (como lo que sucede como consecuencia de la guerra, el naufragio, el incendio u otras situaciones públicas) aconsejaren que han de ser recibidos para compartir la suerte de nuestros pobres. Y que al menos en este número no exceda la capacidad de la bolsa común. Además no pensamos que se deban exigir beneficios que superen las fuerzas para que, al querer extender indiferenciadamente las limosnas a todos con una razón indistinta, finalmente no hagamos aquello que nos haga menos capaces de socorrer tanto a los dentro como a los de fuera. Así como ningún lugar, de la misma manera tampoco lo relativo al erario público para que pueda ser suficiente para recoger y alimentar a todos los necesitados.

*Advenis absque consensu Senatus domus non locanda*

Publico proinde edicto decrevimus: ne quis nostrorum civium advenis domum nobis inconsultis, et sine nostro consensu, locare praesumat. Alioqui futurum, ut ex quotidiana pauperum accessione onus cresceret maius quam Pro viribus. Habent certe aliae urbes sua xenodochia, ubi suos foveant: habent iterum publicas ex viscerationibus eleemosynas: immo quotidie privatas: denique emolumenta anniversaria testamento legata: [33] reliquum est ut egenos habeant, in quos sint benefici: ne ultro videamur, perinde quasi nobis desint accersere inopes: aut aliis (quae hic affatim abundat) exercendae pietatis materiam detrahere.

*De beneficiis quae in pauperes nostrae civitatis ex publica subventionem demanant*

Nunc memorare obiter locus admonet uberem bonae disciplinae frugem, multifariamque beneficiorum abundantiam ex provisione iam quinquennio et eo amplius, in pauperes derivatam. Ecce qui aliquando in utroque homine duriter affecti, fame, siti, imbre, algore, scabie, pedore, morbo, tristitia, maerore, aut alioquin afflicti languebant: alias humi alias sub dio decubantes, sine humano praesidio, consilio, opibus et amicis, iam iam pro ratione necessitatis, convenienter prospecti, in utroque homine melius habent. Qui annos plurimos absque rectore, in perditionem per vitiorum praecipitia agminatim agebantur: nunc tutorum freti subsidio, in virtutis viam diriguntur. Tenerae aetatis ephebi a mendicationis fermento ad benigniorem sortem adoptati: quibus apti sunt artibus, ad paedagogum destinantur pro habitudine ingenii imbuendi. Adolescentulae vero, ne cum otio simul desidiam discant, pro sua quaeque industria, vel civium obsequiis sese accommodant, inserviunt adornandis domibus, parandae culinae, aut rei alioquin usui futurae: vel artificum officinis ubi opera discant sexui convenientia, manciantur. Quas soluto pudicitiae freno inopia ad turpitudinem titillanter extimulavit: a lapsu data

*No se ha de alquilar una casa a los extranjeros sin el consentimiento del senado*

Decretamos por ello en el edicto público que ninguno de nuestros ciudadanos pretenda alquilar una casa a los extranjeros sin consultarnos y sin nuestro consentimiento. De otro modo sucederá que por la afluencia cotidiana de los pobres crecerá una carga mayor que nuestras fuerzas. Tienen ciertamente otras ciudades sus refugios, donde abrigar a los suyos, tienen también limosnas públicas del reparto público, incluso también privadas, finalmente emolumentos periódicos legados por testamento; [33] solo queda que tengan necesitados para los que ser benefactores, no parezcamos además que llamamos a gentes sin recursos como si nos faltasen, o sustraemos a otros la materia de ejercer la piedad (que aquí abunda suficientemente).

*Sobre los beneficios que emanan de la subvención pública para los pobres de nuestra ciudad*

Ahora de paso el lugar aconseja recordar la alimentación abundante de la buena disciplina, y la abundancia multiforme de beneficios derivada hacia los pobres de la provisión ya para un quinquenio y más. He aquí quienes alguna vez afectados duramente tanto física como espiritualmente por el hambre, la sed, la lluvia, el frío, la saña, la mugre, la enfermedad, la tristeza, la aflicción o afligidos de cualquier otro modo se consumían: unas veces por tierra, otras acostados bajo el cielo abierto, sin ayuda humana, consejo, recursos y amigos, inmediatamente en razón de la necesidad, convenientemente examinados, mejoran en ambas. Quienes eran conducidos desordenadamente durante muchos años sin rector a la perdición a través de los precipicios de los vicios, ahora, apoyados en el subsidio de los tutores, son dirigidos hacia el camino de la virtud. Los efebos de tierna edad injertados desde el fermento de la mendicidad para una suerte más benigna; los que son aptos para los oficios son destinados al pedagogo para que les inculque el ingenio. Las adolescentes para que con el ocio no aprendan al mismo tiempo la desidia, cada una según su industria o [34] se acomoden a los obsequios de los ciudadanos, sirven a adornar las casas, preparar la comida, o alguna otra cosa que sea útil, o son cedidas a los talleres de los artesanos donde aprendan labores convenientes a su sexo. A las que, desatado el freno de la pudicia, la escasez estimuló

ope sublevantur, Deploratorum hominum familiae, frumento, vestitu, lignis, aliisque: quae improbis persaepe vitiorum ansam praebet. Non enim semper cuique dandum quod multum petit: sed quod maxime expedit.

Quibus opus manuarium, uxori, et liberis educandis, victum ad plenum non suppeditat: prompte additur, quantum videtur sufficere, suppletue eleemosyna, quod non praestat laboris industria. Expositivos infantes quos saepe non sine culpa parentum destituit impietas, publica frequenter recipit civitatis pietas: praesertim quando causae aequitas subsidium meretur et gratiam. Fieri enim posset, ut, (nisi cautio adhiberetur) nimia pietate malis ad impietatem fenestra aperiretur, ac illorum sceleribus (ut sic dicam) cervicalia subderemus, si indiscreta ratione quasi prodigaliter beneficentiam usquequaque profunderemus.

Et ut a diverticulo ad viam unde paulisper digressi videmur, iterum redeamus: qui quondam nulla personarum: loci, [35] aut temporis habita ratione, fora, vestibula, templa, sacerdotum archana, et Dei cultum, irreverenter insano strepitu inturbarunt: iam, spiritu renovati, moribusque imbuti melioribus divorum templorumque fiunt amantissimi. Denique illa egenorum promiscua turba, iamdiu neglecta, contempta, omnibus fere fastidiosa, ridiculosa vixque pro hominibus (ne dicam christianis habita) iam ad certam vitae rationem traducta est, adeo ut non longe absit quin aequam cum divitibus videatur sortita conditionem. In summa, quotquot subventionis beneficio potiuntur, ad Dei Optimi Maximique venerationem, ad sacramentorum participationem, ac honestae vitae institutum, provocantur. Haec et his plura ex politia perveniunt commoda, de quibus (ut ait de Carthagine Salustius) melius est tacere, quam pauca loqui.

seductoramente a la torpeza, al dárseles los recursos, son levantadas de la caída; a las familias de los hombres que suplican se les dona alimento, vestido, leña y otras comodidades de la vida, además de dinero, que a los malvados a menudo ofrece ocasión para los vicios. Pues no siempre a cada uno ha de darse lo mucho que pide sino lo que más le conviene.

A los que el trabajo manual no procura plenamente alimento para alimentar a la esposa y a los hijos, prontamente se añade cuanto parece ser suficiente y suple la limosna lo que no proporciona la actividad del trabajo. A los infantes expuestos a los que a menudo, no sin culpa de los padres, deja abandonados la impiedad, con frecuencia los recibe la piedad pública de la ciudad, sobre todo cuando la equidad de la causa merece subsidio y gracia. Pues podría suceder que (si no se aplicara la caución) con excesiva piedad se abriría a los malos la ventana a la impiedad, y con los crímenes de aquellos (por así decir) someteríamos la cerviz si por una razón indiscriminada derramáramos pródigamente la beneficencia por todas partes.

Y para que volvamos de nuevo desde el camino tortuoso a la vía de donde parece que nos hemos desviado un poco, quienes en cierto momento no han tenido en cuenta nada de las personas, [35] del lugar o el tiempo, foros, vestíbulos, templos, arcanos de los sacerdotes, y el culto de Dios irreverentemente con insano estrépito perturbaron, ya renovados en el espíritu e imbuidos de mejores costumbres, se convierten en amantísimos de lo divino y de los templos. Finalmente aquella turba promiscua de los necesitados bastante tiempo descuidada, despreciada, fastidiosa para casi todos, ridícula y apenas considerada para los hombres (no diré para los cristianos) ya ha sido derivada a cierta razón de vida, hasta tal punto que no está lejos de parecer haber logrado la misma condición que los ricos. En suma, en cuanto se apoderan del beneficio de la subvención, llaman a la veneración de Dios, Óptimo y Máximo, a la participación en los sacramentos y a disposición de vida honesta. Estas cosas y más ventajas desde la política llegan a éstos de las que (como dice Salustio del Cartaginés) es mejor callar que hablar poco<sup>130</sup>.

130 *De bello Iugurthino* 2, 4: "Nam de Carthagine silere melius puto quam parum dicere, quoniam alio properare tempus monet".

*De calculo commodorum quae civibus ex politia proveniunt*

Reliquum est ut iam saltem perfunctorie, commoda aliquot recenseamus: quam in cives ex politia ubertim demanant. Ecce iam (quod referre delectat) mendicitas, mendicus, et mendicatio, tria haec orbis gravamina: non ut antea in civitate vim suam explicant. Parasyti pauperes, mensarum mancipia qui magno quendam Reipublicae malo, bonorum abutebantur beneficentia, iam mendicitatis quaestu frustrati [36] ad quietam compositamque vitam traducuntur. Quia adulterinas de ementita calamitate tabellas per civitates circumferebant, ex dolo et fraude proventum facientes. Iam exploratorum oculos, censorumque manus subvertentes, rarius quam olim civibus imponunt. Turpi desidia luxati, alioquin validi, qui quondam mendicabulo fodebant atque eo opera manuarum refugerant, iam mendicare prohibiti cursus ad officinas, cursus ad compendiosum redeunt laborem, ibi spem fiduciamque suam collocantes. Commutantur cum bono negotio mala otia, instaurantur officinae opificum, reddit officiosa sedulitas. Quos non puduit est, ex aliorum substantia et sudore in secordia pinguescere, iam ad saniores mentes redeuntes suis sese laboribus prope pascunt. Quibus visum erat alea, ebrietate: et ne quid dicam turpius, supellectilem, universam decoquere, iam frugaliores effecti, rem gnave augent, domi parsimonia, foris industria, ars dediscitur, quibus aliquando alienis quadrulis, moleste vivebatur, iam bonorum quieti pudorique consulitur, non obsidentur male feriatis parasytis divitum limina, non fores pulsantur, non aures fatigantur egenorum opprobriationibus, non spoliuntur templa, non nudantur altaria. Minus peccant mali, quietius vivunt [37] boni, non tot flagitia, non tot designantur horrenda facinora: non vi extunditur elemosyna, non astu, non impostura simplex fallitur plebecula, iam sua debilibus beneficentia salva est, nemo stipem bonis debitam impudenter praeripit, nemo pauperibus bolum e faucibus intercepti. Divites iam cura inmunes, qua anxie torquebantur, veriti ne otiosos pane indignos, suis beneficiis alerent ventres, illius undique sublata est malae suspicionis occasio, adempta cura, reddita securitas: cum certo sciant id quod pauperibus erogatur in vitae usum accedere, non in abusum.



*Del cálculo de las ventajas que llegan a los ciudadanos desde la política*

Sólo queda que ya, al menos superficialmente, enumeremos algunas ventajas que manan abundantemente para los ciudadanos de la política. He aquí que ya (lo que agrada referir) la mendicidad, el mendigo y la indigencia, estos tres gravámenes del mundo, no despliegan su violencia en la ciudad como antes. Parásitos, pobres, esclavos de las mesas que con gran mal para la República abusaban de la beneficencia de los buenos, ya frustrados de la ganancia de la mendicidad, [36] pasan a una vida tranquila y organizada. Porque hacían circular por las ciudades tablillas falsas sobre una fingida calamidad, sacando provecho del engaño y el fraude; ahora, temiendo los ojos de los investigadores y las tropas de los censores, cargan a los ciudadanos más raramente que en otro tiempo. Liberados de la torpe desidia, por otra parte válidos, los que en otro tiempo se ensuciaban en la mendicidad y por ello huían de los trabajos manuales, ahora impedidos de mendigar vuelven a los talleres, al trabajo provechoso, colocando allí su esperanza y confianza. Se cambian por un buen negocio los malos ocios, se instauran los talleres de los artesanos, vuelve la diligencia servicial. A los que no les daba vergüenza engordar de la substancia y sudor de los otros en la locura, al volver ya a una mente más sana, se alimentan de sus propios trabajos. A los que parecía que en juegos de azar, ebriedad y por no decir algo más vergonzoso, volatilizaban todo su ajuar, ya convertidos en más frugales, aumentan el patrimonio activamente, en casa con ahorro, fuera con ingenio, se desaprende el arte, por los que alguna vez se vivía moleestamente en parcelas ajenas; ya en la tranquilidad y el pudor de los buenos se decide, no son asediados malamente los umbrales de los ricos por parásitos ociosos, no se tocan las puertas, no se fatigan los oídos con las súplicas de los necesitados, no se roban los templos, no se desnudan los altares. Los malos pecan menos, [37] los buenos viven más tranquilos. Ya no se señalan tantas infamias, tantos horrendos crímenes, no se arranca la limosna por la fuerza, ni con astucia, ni con impostura se engaña al simple populacho, ya su beneficencia ha sido salvada para los más débiles, nadie impudicamente arrebató el óbolo debido a los buenos, nadie arrebató de sus fauces la ganancia a los pobres. Los ricos, libres ya de la preocupación que les torturaba, temiendo alimentar con sus beneficios vientres ociosos indignos del pan; en todas partes es eliminada la ocasión de aquella mala sospecha, eliminada la preocupación, devuelta la seguridad porque saben con certeza que esto que se da a los pobres se dedica al uso de la vida no al abuso.

Templa, sacella, et oracula, divino cultui dicata, confuso strepitu, et petacibus medicorum vocibus prorsus vacua, in silentio, pace, quiete et tranquillitate frequentatur. Praeculae quibus deum interpellamus, nullo tumulto, nulla molestia inturbantur. Sed neque pro valuis, templorumque vestibulis: illa personatorum pauperum portentosa visuntur spectra, undique crustata, undique purulenta, oculis horrorem, naribus fetorem ac teneris fastidium animis ingerentia. Adde quod minus malorum, minusque collusionis habet Respublica, allegatis tot morbidis: tutior est civitatis incolumitas: procul absunt contagiosi quorum saepe labes clam serpens ut cancer magnam in plebe iacturam peperit, mul[38]tos in vitae discrimen pertrahit: denique insanabilia persque sui veneni vestigia reliquit. Quin et valetudinariis quibus vires marcent, medicorum, chyrgorumque ope succurritur, ut sospitati, pristinae redditi et convalescentes, laboribus perferendis pro victu parando fiant idonei. Sic herniosis, calculosis, mentagricis, aut alioquin invalidis, publico aere, eodemque magno subvenitur. Iam fecundior quam antea eleemosyna quippe quae bene collocata una secum adfert quietem, consilium, auxilium, vitae securitatem religionem: atque in hunc modum, in beneficio beneficium seritur, atque ex beneficio beneficia plura metuntur.

In commune conferunt omnia, ut multi inde communicent: multi inde participant: quisque tantundem quantum naturae satis est. At neque ideo praeclusa cuiusquam bene merendi via, quin si volet etiam possit privatim, quibus visum est stipem supererogare. Crebris admodum extimulatur populus hortatibus ut pro sua conditione, et temporis ratione, obsoniorum reliquias, quam ex pradiis cenis, aut opiparis conviviiis supersunt ad egenos largiter transmitat, praesertim valetudinarios: immo unum atque alterum ferculorum missum potius quam reliquias destinet: ut discant civium liberi, pauperum frequentare et amare gurgustia: ut meminerit pater et ma[39]terfamilias non solum eleemosynis, sed praesentaria consolatione, visitatione obsequiis, ac pietatis officiis, proximorum suorum calamitatum sarcinam relevare.

Templos, sagrarios, oráculos dedicados al culto divino, antes vacíos por el confuso estrépito y las voces pedigüeñas de los mendigos, en silencio, paz, quietud y tranquilidad se frecuentan. Las peticiones con las que interpelamos a Dios no son perturbadas por ningún tumulto, ninguna molestia. Pero tampoco delante de las puertas y los vestíbulos de los templos se ven aquellos espectros portentosos de los personajes de los pobres, incrustados por todas partes, purulentos por todas partes, que generan horror para los ojos, hedor para la nariz y fastidio para los tiernos ánimos. A esto añade que la República tiene menos males, menos colusión, una vez despedidos tantos enfermos, está más protegida la incolumidad de la ciudad. Lejos los contagiosos cuya mancha con frecuencia serpenteando a escondidas como un cáncer produjo un gran perjuicio en la plebe [38], arrastró a muchos a peligro de muerte, finalmente dejó en muchos vestigios incurables de su veneno, de modo que también a los enfermos a los que les fallan las fuerzas, se socorre con la ayuda de los médicos y cirujanos, de modo que, devueltos a su primitiva protección y convalecientes, en los trabajos que han de desempeñar se hacen idóneos para preparar el alimento. Así a los que tienen hernias, cálculos, cojos o inválidos de alguna otra manera, se les ayuda con dinero público y en gran cantidad. Así la limosna es más fecunda que antes porque bien colocada trae consigo tranquilidad, consejo, auxilio, seguridad de vida, religión; y de este modo, se encadena beneficio a beneficio y del beneficio se cosechan muchos beneficios.

Llevan todas las cosas en común de modo que muchos participen de ellas. Cada uno finalmente es suficiente en cuanto a la naturaleza. Pero no por ello está cerrada la vía de merecer bien algo porque si quiere podría también privadamente dar una paga a los que les parezca. Con frecuentes exhortaciones de este tipo es estimulado el pueblo para que, por su condición y en razón del tiempo, los restos de las vituallas que de las comidas, cenas o banquetes opíparos sobran, transmita generosamente a los necesitados, sobre todo a los enfermos; incluso enviando algunas bandejas, destine más que los restos, para que aprendan los hijos de los ciudadanos a frecuentar al pobre y a amar las chozas; que se acuerden el *pater familias* y [39] la *mater familias* aliviar, no solo con limosna sino con el consuelo presente, con la visita, los obsequios y los deberes de piedad, la carga de las calamidades de sus prójimos.

Nunc divites ex animo pauperibus bene volunt utpote a quibus non infestantur ut olim, quando vix aliter quam importunitate coacti stipem dabant. Divitem ergo reciproce pauper benevolentia prosequitur, ceu benefactorem, cuius beneficio vivit cuius praesidio iuvatur. Illi quicquid habet acceptum refert, illi praeculas annumerat, quas perinde ac gratitudinis symbolum, quanta potest liberalitate persolvit. Ideo certe cum divitibus pauperes natura permiscuit: ut a divitibus pauperes beneficiorum fructum multo cum faenore divites a Deo consequerentur.

Quid plura. Iam paupertatis crux levior ac toleratu faciliior nempe ubi nemo (nisi subsidium repudiens) inedia patitur, nemo necessitatis telum. Ita omnibus prospicitur ut mendicare cogatur nemo modo velit quod naturae sufficit gratis acceptare. Evidens profecto eximiae pietatis argumentum, ubi civitas tanquam publica parens. Ita sua membra, immo Christi membra, ac potius ipsummet Christum domi alit: ut nusquam in compitis audiantur, nusquam in plateis pro stipe manum extendere videantur. Quid quaeso magis indecorum, quam magnam Christianorum par[40]tem, omnibus passim et ubique obviam ubique pro eleemosyna videre supplicantem, tamquam nostra omnino impietate neglectam: ac nulla ope ab egestatis angustia relevatam?. Verum iam magna Dei providentia: cum paupere aliquanto felicius agitur: utpote quem perinde ac a Deo missum omnes certatim complecti conantur, nimirum ubi virtutis exercendae quisque sibi materiam inveniat. Haec iterum de utilitate politiae, quae eo quidem prolixius summus prosecuti, quo amplius ubique nota fiat: boni siquidem ea vis est, ut quo latius diffunditur, hoc plus adfer commoditatis.

#### *Qualiter politiae prospiciendum*

Quia ad pietatem politia instar humanarum legum pedagoga est: ideo (ne onere plus quam importabili ledatur) prospiciendum erit, quod facile fiet hac una via. Si aliquot exterorum familiae non

Ahora los ricos desde su ánimo quieren bien a los pobres no como infestados por algunos como en otro tiempo, cuando apenas daban estipendio de otro modo que no fuera obligados por su importunidad. Por lo tanto el pobre asiste recíprocamente al rico por su benevolencia, o al bienhechor, con cuyo beneficio vive, por cuya protección es ayudado. A él refiere lo que ha recibido, a él dirige las paces, que por ello como símbolo de gratitud ofrece con cuanta generosidad puede. Por ello ciertamente la naturaleza mezcló a los ricos con los pobres de manera que los pobres consiguieran de los ricos el fruto de los beneficios con mucho provecho como los ricos lo consiguen de Dios.

¿Qué más? Ya la cruz de los pobres es más ligera y más fácil de tolerar, es decir donde nadie (a no ser repudiando el subsidio) sufre falta de alimento, nadie la espada de la necesidad. Así todos se dan cuenta de que nadie está obligado a mendigar, nadie quiere lo que de la naturaleza basta recibir gratis; además el argumento evidente de la piedad eximia, donde aparece la ciudad como protectora pública. Así alimenta en su casa a sus miembros, los miembros de Cristo e incluso al mismo Cristo; que en ninguna ocasión se les escuche en las calles, nunca en las plazas se vea extender la mano por un estipendio. ¿Qué, pregunto, es más indecoroso que ver a gran parte de los cristianos suplicando por una limosna [40], a todos por todas partes y saliendo al encuentro en todo lugar, como completamente descuidados por nuestra impiedad y no aliviados de la angustia de la escasez por ningún recurso? Sin embargo, ya la gran providencia de Dios algunas veces actúa con el pobre más felizmente, como al que, como enviado por Dios, todos luchan por abrazarlo, especialmente donde alguien encuentra para si la materia para ejercer la virtud. Esto de nuevo sobre la utilidad de la política que ciertamente por ello hemos proseguido más prolijamente para que se dé a conocer más ampliamente por todas partes: pues ciertamente ésta es la fuerza del bien, que cuanto más ampliamente se difunde, tanto más ventajas aporta.

#### *Cómo se ha de velar por la política*

Porque la política es para la piedad pedagoga al modo de las leyes humanas; por ello (para no dañarla con una carga insoportable) se ha de velar por ella, lo que fácilmente se hará de esta única manera: si no se reciben algunas familias de fuera, porque éstas por

recipiantur, quippe quae assidua accessione magis magisque tam numerum quam dispendium augent. Porro satius fuerit aliquos non tam prompte admittere, quam semel admissos una cum indigenis ad famem redigere: immo omnes communiter, simul cum institutione in ruinam pertrahere. Revera namque tam est habendus ad pauca mala ex paucorum expulsionem respectus, quam ad plurima commoda, ex multis nobis propin[41]quis in pace et quiete simul prospectis provenientia.

Nam teste Augustino in libro de vera religione. Qui omnibus quos pariter diligit prodesse non potest: nisi coniunctoribus prodesse malit, iniustus est. Ferendum proinde aequanimiter tantillum mali: quippe quod plurimis multorum commoditatibus resarcitur. Ad haec quotiens duo nobis obveniunt commoda, quorum alterum alteri longe praeponderat, neque vires suppetunt ut simul serventur ambo: ut alere ex aequo tam interos quam externos, quod per tenuem proventum, nulla nobis via conceditur: tunc recta ratio censet minus omittendum, ut servetur maius. Neque aliter unquam in bona politia fieri consuevit.

#### *De stabilitate politiae*

Et quoniam quae ad pauperum subventionem spectant, iam diligenti cura, fide integra, et concordibus animis in civitate administrantur omnia: futurum speratur, ut politia (quinque ab hinc annis recepta, aequitati naturae consentanea, denique communi consensu comprobata) non deficiet: quin stante populi in pauperes caritate, ipsa quoque stabit inconcussa. Stabit autem caritas: si silente pauperum lingua contionatorum vox loquatur, pro egenis strenue interpellando. Sic ipsi quoque in alieno negotio, suum agent compendium: sic Dei gratiam, et populi benevolentiam affatim conciliabunt. Neque aliter suo satis fungentur officio neque devotae plebis unquam satisficient expectationi: donec ex animo

su asidua presencia aumentan cada vez más el número y el gasto. Además sería suficiente no admitir a algunos tan prontamente que, una vez admitidos juntamente con los nativos, vuelvan al hambre, incluso arrastren a la ruina a todos en general, junto con la institución. En realidad la consideración por la expulsión de pocos se ha de tener en cuenta tanto con relación a unas pocas cosas malas como a las muchas ventajas que proceden de muchos percibidos como cercanos a nosotros [41] simultáneamente en la paz y la tranquilidad.

Pues, según el testimonio de Agustín en el libro *de vera religione*<sup>131</sup>, quien no puede ser útil igualmente a todos los que ama, sino que prefiere ser útil a los más cercanos, es injusto. Se ha de tolerar por ello ecuanímente un poquito de mal porque es resarcido por las numerosas ventajas de muchos. A estas cada día se añaden para nosotros dos ventajas, una de las cuales tiene con mucho más peso que la otra y no bastan las fuerzas para guardar al mismo tiempo ambas, para alimentar por igual tanto a los de dentro como a los de fuera, porque por un ligero provecho no se nos concede ningún medio a nosotros; entonces la recta razón juzga que se ha de omitir el menos para que se conserve el más. Y nunca en la buena política se acostumbra a hacer de otro modo.

#### *Sobre la estabilidad de la política*

Y porque lo que respecta a la subvención de los pobres, ya con diligente cuidado, con fidelidad íntegra, y con ánimos concordados son administradas todas las cosas en la ciudad, se espera que sucederá que no falle la política (recibida hace cinco años, conforme a la equidad de la naturaleza, finalmente aprobada por el consenso común); que, permaneciendo firme la caridad del pueblo para con los pobres, ella misma permanecerá también inquebrantable. Permanecerá la caridad si, callando la lengua de los pobres, habla la voz de los predicadores, para interpelar fuertemente a favor de los necesitados. Así ellos mismos también en el negocio ajeno, conseguirán su ganancia, así conciliarán copiosamente la gracia de Dios [42] y la benevolencia del pueblo. Y de ningún otro modo desempeñarán suficientemente su oficio ni satisfarán nunca la expectación devota de la plebe, hasta que acercándose de corazón a esta

131 *De vera religione* 46: "Cum itaque omnibus, quos pariter diligit, prodesse non possit, nisi coniunctoribus prodesse malit, iniustus est".

huic institutioni accedentes, egenorum causae patrocinebuntur in contionibus ditissimos quosque hortando: ut sua abundantia egenorum suppleant inopiam. Superflua enim non nobis, sed aliis potius educandis conveniunt: quod per rerum naturalium analogiam ad liquidum patet. Nam quemadmodum de superfluo alimenti, natura operatur ad productionem, et nutritionem sibi similis in specie: ita quoque de superfluo bonorum nostrorum, recta ratio censet ad imitationem naturae pauperes nobis specie similes educandos, et adiuandos.

*Negotium prospiciendi pauperibus longue omnium difficillimum*

Fatemur quidem publicam hanc de prospiciendis egenis functionem magis quam pro opinione arduam: utpote quae non aliter quam plurima industria, sollicitudine, et prudentia rite administrari queat. Quo fit ut cum magno quoque proventu, magnos etiam viros requirat: viros inquam publici boni plus quam privati studiosos. Neque enim id dixerim quod ab hoc obeundo negotio ullos deterream, quin magis ut praemoneam rem tantae molis, non aliter [43]quam consultis undique viribus mature attentandam. Adeo certe difficilis non est, quin Dei benignitate, et populi beneficentia in hac re perpensa, feliciter queat in stabilitate sine lapsu permanere. Saepe usu venit ut quae, in exordio sunt factu difficilia, eadem (post habitam rerum experientiam) tandem tractu temporis, et assuetudine dulcescunt.

*De pauperibus morosis*

Superest ut de morosis aliquid dicamus qui tanquam refectarii, legem de non mendicando mordicus sugillant: et quasi suo iure frustrati, ademptam sibi conqueruntur mendicandi libertatem: qua nimirum alias nescio quo modo potiti, quod collubitum fuerat factitabant, quorsum vellent divagabantur cursitabant, omnia sibi licere rati. Verum non ut ipsi putant, ea est libertas, ubi cuique quod lubet licet: immo licentia, qua (ut ait Comicus) omnes



institución, patrocinen las causas de los necesitados, exhortando a los muy ricos en los sermones para que con su abundancia suplan la escasez de los necesitados. Pues lo superfluo no nos conviene a nosotros sino más bien para alimentar a los otros, lo que queda clarísimo a través de la analogía de las cosas naturales. En efecto, de la misma manera que a partir del alimento superfluo, la naturaleza actúa para la producción y nutrición del similar a ella en especie, así también de lo superfluo de nuestros bienes, la recta razón juzga a imitación de la naturaleza que los pobres, semejantes a nosotros en especie, han de ser alimentados y ayudados.

*El asunto de mirar por los pobres con mucho el más difícil de todos*

Reconocemos ciertamente que esta función pública de mirar por los necesitados es más que ardua para la opinión, puesto que no puede administrarse legítimamente de otro modo más que con muchísima diligencia, solicitud y prudencia. Por lo que sucede que además requiere también grandes varones con gran provecho, digo varones más interesados por el bien público que por el privado. Y en efecto, no habría dicho esto, que apartaría a algunos de emprender el negocio, que más para advertirles de un asunto de tanta magnitud, ha de ser emprendido oportunamente no sin [43] consultar por todas partes las fuerzas. Hasta tal punto no es difícil que sopesada la benignidad de Dios, y la beneficencia del pueblo en este asunto, puede felizmente permanecer estable sin descarrío. Con frecuencia sucede que, lo que al principio es difícil de hacer, eso mismo (después de tener la experiencia en la materia) finalmente se dulcifica con el paso del tiempo y la costumbre).

*De los pobres morosos*

Queda que digamos algo acerca de los morosos que, como pendencieros mordiendo obstinadamente se burlan de la ley de no mendigar y como frustrados en su derecho, conquistan para sí la libertad adquirida de mendigar; apropiándose no sé cómo de la cual, hacían lo que les daba la gana, divagaban cuanto querían, correteaban, pensando que todo les era lícito. Pero la libertad no es, como ellos mismos esta, en la que a cada uno le es lícito hacer lo que quiera, incluso la licencia por la que (como dice el Cómico<sup>132</sup>) todos

132 “*Nam deteriores omnes sumus licentia*” Terencio, *Heautontimoroumenos* 483.

sumus deteriores. Vera enim libertas rationi subest, quae non quantum aut quid lubet: sed quid quantumve expediat illa semper exigit. Itaque si rem velint ad calculum vocare eamque veris rationibus expendere: non erit cur conquerantur, nilque de frugali victu lamententur: quasi is sit qui dimidiam slum famem redimat, aut naturae non sufficiat. Habent certe forte non quantum genio: sed quantum [44] modestiae, immo quantum usui satis, nempe quod alendae vitae et liberorum suorum educationi necesse sit, adeo ut multos audias, qui rem amplio rem ne optarint quidem: sed deo de beneficentia gratis data, gratias agunt legemque gratantur de mendicando antiquatam.

*Protestatio Magistratus Hyperiorum*

Protestamur in hunc sane laboriosam provisionis formam descendisse non hoc consilio, ut ea nunquam vel dispendio vel praeiudicio foret: sed ut salvo cuiuslibet ordinis hominis status, et gradus iure, ea civitatis nostrae portio, quae hactenus vaga neglecta contempta: omni prorsus auxilio consilioque destituta: in disciplinae civitatis ordinem, respectumque suscipiatur: ut hac quoque parte composita, totum Reipublicae nostrae corpus, quod Deo providente, gubernandum ornandumque suscepimus, integris membris constans ac legitimo ornamentis expolitum in optimo paratissimis statu crescat, vigeat et floreat. Unde Divini cultus reverentia ac civitatis nostrae gloria illustrior, celebriorque perpetuo habeatur, sed neque his consiliis, tam obfirmato animo servire proponimus: ut a serie, et contextu huius litterae nulla ratione, nulliusque utilitatis, aut ne[45]cessitatis causa discedere nobis non permiserimus. Quin servato semper (quoad vivres nostrae ferent) huius institutionis nostrae scopo (qui indomestica et tranquilla pauperum subventionem consistit) si quae ratio, maturo doctorum consilio, cordatorumque virorum iudicio concepta, aliquid addi, minui, mutarive vel utilitatis, vel necessitatis occasio persuaserint: non abhorrebimus, ab una aut altera circumstantia recedere: ut in rem nostram utilior, aut in pauperum compendium succedat felicior.

somos peores. Pues la verdadera libertad está sometida a la razón, que, no cuánto y lo que quiere, sino qué y cuanto conviene ella exige siempre. Y así, si quieren calcular una cosa y valorarla con verdaderas razones, no habrá por qué quejarse ni lamentar nada del frugal alimento, como si remediara solo la mitad del hambre o no fuera suficiente para la naturaleza. Tienen ciertamente suficiente quizá no cuanto al genio sino cuanto a la modestia, [44] incluso cuanto es suficiente para el uso, es decir, lo que es necesario para alimentar la vida y para la educación de sus hijos, hasta el punto de que oyes a muchos que no desearían ciertamente nada más, sino que de la beneficencia dada gratis, a Dios dan gracias y agradecen la ley antigua sobre la mendicidad.

*Declaración pública del magistrado de Ypres*

Declaramos públicamente ahora que la ciertamente laboriosa forma de provisión no ha partido de este concejo, para que nunca esta sirva de dispendio o de prejuicio, sino que, salvado el derecho del estado y grado del hombre de cualquier orden, esta parte de nuestra ciudad hasta ahora, errante, descuidada y despreciada, destituida por completo de todo auxilio y consejo, sea asumida en el orden y respeto de la disciplina de la ciudad, con el fin de que, organizada también esta parte, crezca, esté vigoroso y florezca el cuerpo entero de nuestra República, que, por la providencia de Dios, asumimos que debe ser gobernado y organizado, constando de miembros íntegros y adornado legítimamente con ornamentos, preparadísimos en óptimo estado. Por ello considérese perpetuamente la reverencia del culto Divino y la gloria más ilustre de nuestra ciudad y más célebre, pero tampoco proponemos servir a estos consejos con ánimo tan firme que por ninguna razón y por causa de ninguna utilidad o necesidad [45] nos permitiríamos apartarnos de la serie y el contexto de este documento. Sino que, guardado siempre (en cuanto nos lo permitan nuestras fuerzas) el objetivo de esta institución nuestra (que consiste en la subvención doméstica y tranquila de los pobres), si alguna razón, concebida por el consejo maduro de los doctores y el juicio de los hombres de buen corazón o la ocasión de la utilidad o la necesidad nos persuadiera de que se añada, disminuya, o cambie algo, no pondremos ningún obstáculo en apartarnos de una u otra circunstancia de manera que suceda para nuestro asunto lo más útil o lo más fecundo para provecho de los pobres.

*Efflagitatio comprobationis huius institutionis per almae facultatis theologiae parisiensis iudicium et censuram*

Quod si haec subventionis forma divinarum humanarumque legum sanctionibus sit consona, si patrum consiliis, ac religionis Christianae per omnia sit conformis: obnixè oramus vestrae almae facultatis celsitudinem (quam universus merito veneratur orbis) ut eam candidis iudiciis, ac felici calculo approbetis: ac eius significationem praesenti libello apponatis: Deum omnipotentem pro hac in nos caritate retributorem, nostrae quoque civitatis affectum propensissimum, vestrisque studiosissimum semper habituri.

## [46] PAUPERUM HYPERIORUM THEOLOGORUM PARISIENSIS ACADEMIAE censura responsaria

Decanus, et sacrae Theologiae facultas, in Pariensi studio, universis hoc scriptum nostrum lecturis, et visuris. S.

Formam provisionis pauperum per Magistratum Hyperium inductam et codice latino qui huic nostrae censurae connectitur comprehensam, rem quidem arduam, sed utilem censemus: piam ac salutarem, nec litteris evangelicis, apostolicis aut maiorum exemplis repugnantem: si serventur quae subiiciuntur. In primis quod tanta sollicitudine et diligentia, ea forma observentur: quod pauperibus omnibus ad curam civitatis spectantibus, sufficienter, et honeste provideatur: neque unquam indigenae aut advenae, sive exteri, ad extremum, aut extremae propinquam necessitatem huius provisionis gratia redigantur. Proinde ubi aerarium commune minime suppeteret prohibenda non esset publica mendicatio: se neque ob aerarii communis impositionem deobligati sunt divites pauperibus subvenire: quos extrema norint, seu prope modum extrema urgeri necessitate.

Deinde per praescriptam formam nullus de bonis suis pro sua devotione pauperibus clam aut palam donare prohibeatur sive impediatur: neque imponatur poena vel mulcta his qui egenis opera impendunt misericordiae: ac potius frequenti eademque publica exhortatione moneatur populus de bonis a domino collatis, prompto, et hilari animo in opibus supererogando elargiri. Ad haec caveant saeculares Magistratus ne sub pietatis praetextu, aut sublevandorum inopum, a usu sacrilego ecclesiarum sive

*Petición de comprobación de esta institución por el juicio y la censura de la facultad alma parisina de teología*

Si esta forma de subvención es conforme a las sanciones de las leyes humanas y divinas, si en todo conforme a los consejos de los padres y de la religión cristiana, rogamos denodadamente a la excelencia de vuestra facultad *alma* (que con razón venera todo el orbe) que la aprobéis con juicios favorables y voto propicio, y añadáis su aprobación al presente documento; tendréis siempre a Dios omnipotente, como remunerador por esta caridad para con nosotros, también de nuestra ciudad tendréis el afecto intensísimo y muy favorable a vosotros.

[46] DE LOS POBRES DE YPRES, RESPUESTA DE LA ACADEMIA PARISINA DE TEÓLOGOS

El Decano y la Facultad de sagrada Teología en el estudio parisino, a todos los que leerán y verán este escrito nuestro.

Sobre la forma de provisión de los pobres aplicada por el magistrado de Ypres e incluida en el código latino que se presenta a esta censura nuestra, asunto ciertamente arduo pero pensamos que útil, piadoso y saludable, y que no va contra los escritos evangélicos, apostólicos o los ejemplos de los antepasados, si se observa lo que se sugiere: en primer lugar, que se observen de esta forma, con tanta solicitud y diligencia que se provea honesta y suficientemente a todos los pobres que están al cuidado de la ciudad y nunca, ya sean nativos o extranjeros, sean llevados al extremo o a la necesidad próxima a la extrema para esta provisión. Por ello, donde el erario común no sea suficiente no se debe prohibir la mendicidad pública; ni impedirseles, por imposición del erario común, a los ricos ayudar a los pobres: a los que saben que son urgidos por una necesidad extrema o casi extrema.

Después mediante la fórmula prescrita, a nadie se le debe prohibir o impedir dar de sus bienes por su devoción a los pobres a escondidas o a la vista de todos, ni se imponga pena o multa a aquellos que hacen obras de misericordia con los pobres y más bien se aconseje al pueblo, con exhortación frecuente y pública, de los bienes recibidos del señor, a compartirlos con ánimo dispuesto y alegre ayudando con los recursos disponibles. Para esto prevean los magistrados seculares que, bajo pretexto de piedad o de aliviar a los que no tienen recursos, pretendan arrebatarse o apoderarse de

ecclesiasticorum proventus et bona quaecumque surripere attractare praesumant: id quod non catholicorum est virorum fidelium: sed impiorum hereticorum Valdensium, Viclevistarum, ac Luternorum. Nihilominus tamen non inficiamur ecclesiasticis pro suo officio maxime competere piis operibus deservire. Postremo, nullo pacto interdicatur publica mendicatio religiosorum mendicantium, ab ecclesia approbatorum. Caeterum hac forma a debita subventionem nullatenus secludendi sunt pauperes vicinorum pagorum quando tanta laborant inopia, ut ex bonis suis victum nequeant comparare. Tum enim aut mendicatio illis publice concedenda est, aut bursae communis beneficio sunt alendi. Nec abs re. Nam et civitates pagis, et pagi civitatibus egent: civitates quoque ipsae aliae aliarum opibus fulciuntur [47] et quae modo opulentae sunt, post modum terrae sterilitate, aut alio quovis eventu fortuito, ad inopiam vergunt: ideoque mutuis subsidiis necesse est eas iuvari. Et humanitatis certe est: id aliis sponte concedere, quod velit sibi quis praestari ubi magnopere egeat. Nec ista sane proponuntur ad huius novae politicae, dissolutionem quae plurimum domesticae, et tranquillae egenorum subventioni hac tempestate conferre dignoscitur, et ex qua bona multa provenire, et gravia mala tolli constat. Verum ut intelligatur huiusmodi forma provisionis pauperum nequaquam habenda simpliciter et per omnia tanquam lex naturae immobilis, a qua nullo pacto nullo tempore discedere liceat, cum interpretationem atque moderationem eius prudentum ac piorum virorum iudicio relinquere oportere exploratum sit, qui pro locorum, temporum, personarum, ac caeterarum circumstantiarum qualitate sua norunt iudicia moderari. Haec per nos facta et conclusa fuisse in nostro generali consessu apud aedem beati Maturini Parisiis post missam de defunctis pro nostro more celebratam, die decima sexta mensis Ianuarii Anno Domini Millesimo, Quinquentesimo, Tricesimo.

FINIS

ventajas o cualquier bien por un uso sacrílego de las iglesias y de los eclesiásticos: esto que no es propio de varones católicos fieles, sino de impíos herejes Valdenses, seguidores de Wiclef y Luteranos. Sin embargo, no pretendemos que los eclesiásticos, por su oficio sirvan especialmente a las obras piadosas. Por último, por ningún pacto se prohíba la mendicidad pública de los mendigos religiosos, aprobados por la iglesia. Por lo demás de ninguna manera han de ser apartados con esta forma de la debida subvención los pobres de las aldeas vecinas cuando sufren tanta escasez que no puedan adquirir su alimento de sus bienes. Pues entonces o la mendicidad se les ha de conceder públicamente o han de ser alimentados con el beneficio de la bolsa común. Y con razón. Pues también las ciudades necesitan a las aldeas y las aldeas a las ciudades: también las mismas ciudades se apoyan unas en los recursos de las otras [47] y las que son opulentas en un tiempo, después de un tiempo por la esterilidad de la tierra o por cualquier otro acontecimiento fortuito se ven abocadas a la escasez: y por ello es necesario que estas se ayuden con subsidios mutuos. Y ciertamente esto es propio de la humanidad: conceder voluntariamente a otros lo que alguien quiere que se le preste a él cuando lo necesita grandemente. Y estas cosas no son ciertamente propuestas para la disolución de esta nueva política que muchas veces se reconoce que confiere en este tiempo a la tranquila subvención de los necesitados, de la que provienen muchas cosas buenas y consta que elimina graves males. Pero para que se entienda de este modo la forma de provisión de los pobres no debe ser considerada simplemente y por todas las cosas como ley inamovible de la naturaleza de la que no es lícito apartarse de ninguna manera o en ningún momento, habiéndose explorado que conviene que se deje la interpretación y la moderación de esta al juicio de los varones piadosos y prudentes, quienes según la calidad de los lugares, tiempos, personas, y demás circunstancias saben moderar sus juicios. Estos hechos han sido concluido por nosotros en nuestra asamblea general en el templo parisino de san Maturino después de la misa de difuntos celebrada según nuestra costumbre el día dieciséis del mes de Enero del año 1530.

FIN